



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 PARTE I

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE I

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN EN BIÓMICA EN REHOVOT (ISRAEL) COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En respuesta a la solicitud del Gobierno del Estado de Israel relativa a la creación de un centro internacional de formación y enseñanza de la proteómica, la genómica funcional y la bioinformática (biómica) en Rehovot (Israel) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, en febrero de 2008 se llevó a cabo una misión técnica para evaluar la viabilidad del centro propuesto.

En este documento, preparado a raíz de la misión, se examinan las condiciones previas para la creación del centro y se exponen los argumentos científicos e institucionales que sustentan la propuesta israelí.

En el Anexo figura un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Estado de Israel.

Las repercusiones financieras y administrativas se indican en los incisos d) y e) del párrafo 7.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 11.

INTRODUCCIÓN

1. El Estado de Israel ha propuesto crear un centro internacional de formación en biómica en Rehovot (Israel), bajo los auspicios de la UNESCO, denominado en adelante “el Centro”.
2. Los adelantos recientes en el ámbito de la biología molecular, la genética y la bioingeniería han suscitado nuevos descubrimientos y tecnologías que encierran considerables posibilidades de aplicación en la agricultura, la protección ambiental, la medicina y el desarrollo de bioindustrias. La proteómica, la genómica funcional y la bioinformática se encuentran a la vanguardia de estas nuevas tecnologías que están contribuyendo a enriquecer los conocimientos en ciencias biológicas.
3. La bioinformática ha reunido a las ciencias biológicas y la tecnología informática y de la información con el fin de dotar a los investigadores de todo el mundo de los instrumentos necesarios para el rápido análisis de la vasta información acumulada por la labor científica actual y de la capacidad de acceso a esos datos. Las investigaciones avanzadas en las ciencias biológicas han generado un volumen considerable de datos que, en gran parte, es inaccesible para los científicos, particularmente en los países en desarrollo, y que resulta muy difícil de manejar con las herramientas científicas ordinarias. El ámbito de la bioinformática ha abierto la posibilidad de acceder a vastos conjuntos de datos y explotarlos. La tecnología ha sido útil para conectar los bancos de datos del mundo entero en provecho de la labor científica y permite el análisis comparado de los datos archivados. Además, esta herramienta puede adaptarse a muchas otras aplicaciones, por ejemplo, puede usarse para predecir la estructura de las proteínas y elaborar nuevas vacunas y nuevos medicamentos.
4. La proteómica comprende el análisis simultáneo a gran escala de numerosas proteínas, por ejemplo, las que están relacionadas con una determinada enfermedad, lo que permite comprender su interrelación y su función, y definir nuevos objetivos potenciales para la elaboración de medicamentos. La genómica funcional utiliza los resultados de los proyectos de secuenciación del genoma y se centra en la comprensión de las funciones e interacciones propias del genoma, como la activación o inhibición de un gen o sus mutaciones, que pueden generar diversas patologías.
5. El Director General realizó una visita oficial a Israel del 4 al 7 de febrero de 2008, durante la cual visitó el Instituto Weizmann para la Ciencia en Rehovot y examinó con las autoridades institucionales y gubernamentales la posibilidad de crear un centro internacional de formación y enseñanza de la proteómica, la genómica funcional y la bioinformática.
6. Posteriormente, del 8 al 15 de febrero, la División de Ciencias Básicas y Ciencias de la Ingeniería de la UNESCO llevó a cabo una visita técnica con el fin de evaluar la factibilidad y viabilidad del establecimiento de dicho Centro, así como la calidad científica de la propuesta y su compatibilidad con los programas y objetivos conexos de la UNESCO.

ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA

7. La propuesta presentada por el Gobierno de Israel procura ceñirse estrictamente a las condiciones especificadas en el documento 33 C/19 “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”.

a) Objetivos

El principal objetivo del Centro es ofrecer una formación y pasantías de alto nivel en proteómica, genómica funcional y bioinformática a científicos de la región y del resto del mundo.

b) Funciones

- i) Aprovechando las competencias y la infraestructura avanzadas de Israel, el Centro permitirá transferencias de conocimientos, fortalecerá las capacidades y fomentará la colaboración científica en estos ámbitos, en el plano tanto regional como mundial.
- ii) El Centro organizará cada dos meses talleres de capacitación en proteómica, genómica funcional y bioinformática, con expertos locales e internacionales que ofrezcan cursos tanto introductorios como avanzados sobre la tecnología de vanguardia en esas especialidades.
- iii) El Centro ofrecerá también programas de formación de un año de duración (6 en el primer año y 12 en los años posteriores) sobre materias de su especialidad, que se desarrollarán en varias universidades de Israel, en función de sus competencias, en particular el Instituto Weizmann para la Ciencia, la Universidad Hebrea de Jerusalén, la Universidad de Tel Aviv, la Universidad de Haifa, la Universidad de Tecnología de Israel (Technion), la Universidad Bar Ilan, la Universidad Ben-Gurión y la Organización de Investigaciones Agrícolas (Instituto Volcani).
- iv) El Centro aprovechará también los programas de investigación y formación de posgrado y posdoctorado que ya existen, así como las becas y los premios en los ámbitos mencionados.

c) Condición jurídica y estructura

El Centro, situado en los locales del Instituto Weizmann para la Ciencia, en el territorio de Israel, gozará de personalidad jurídica autónoma y de las facultades necesarias para recibir subsidios, donativos o percibir remuneraciones por los servicios prestados.

Su estructura comprenderá:

i) Consejo de Administración

Se creará un consejo de administración del Centro, que estará integrado por un representante del Estado de Israel, un representante de la UNESCO y un representante de cada uno de los Estados Miembros que hayan obtenido la calidad de miembros de pleno derecho del Centro, de conformidad con el Artículo 3 del proyecto de acuerdo. El consejo de administración tendrá por función orientar las actividades del Centro y aprobar su presupuesto anual, su programa y sus prioridades. El representante del Estado de Israel será el Presidente del consejo.

ii) Secretaría

La secretaría del Centro estará compuesta por un director y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento cotidiano, bajo la autoridad del director. El director será nombrado por el presidente del consejo de administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

d) Asuntos financieros

- i) El Estado ha acordado suministrar los recursos financieros o en especie necesarios para la administración y el programa científico del Centro.
- ii) En este contexto, el Estado, por conducto del Ministerio de Ciencia, se ha comprometido a aportar anualmente al presupuesto del Centro 1,7 millones de nuevos shekels israelíes (NIS), durante los primeros cinco años, para sufragar, entre otros gastos, las becas, la organización de talleres y el funcionamiento del servidor

informático central. Este apoyo se proporcionará mediante un arreglo financiero de largo plazo entre el Gobierno y el Centro.

- iii) Además, el Estado y el Instituto aportarán cada año 850.000 NIS respectivamente, mediante contribuciones en especie, para sufragar, entre otros, los gastos de las instalaciones, la infraestructura tecnológica de información y los sueldos de los investigadores principales.
- iv) Se espera que otras instituciones nacionales colaboradoras efectúen contribuciones en especie.
- v) Se espera también que el Centro establezca sus propias actividades de recaudación de fondos.
- vi) El apoyo financiero que el Estado proporciona al Centro estará sujeto a revisión cada cinco años.

e) Ámbitos de cooperación con la UNESCO

- i) Las actividades de cooperación se ajustarán a las prioridades del programa de la UNESCO, como África y la igualdad entre hombres y mujeres; se llevarán a cabo actividades de creación de capacidades en las esferas de la proteómica, la genómica funcional y la bioinformática, en particular mediante iniciativas conjuntas en el marco del Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF).
- ii) En este contexto, el Instituto Weizmann para la Ciencia ya colabora con el PICF en la creación de talleres de capacitación para fomentar un alto nivel de investigación y excelencia científica en estos ámbitos.
- iii) La UNESCO propiciará el intercambio de conocimientos y datos científicos y la colaboración con instituciones y organismos que trabajan en los ámbitos pertinentes a escala regional y mundial.
- iv) La UNESCO podría facilitar un apoyo inicial a determinados proyectos y actividades que considere coherentes con las prioridades de su programa, en particular con las del Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF). Sin embargo, la UNESCO no tendrá ninguna obligación jurídica o financiera con el Centro y no aportará ninguna contribución financiera para sufragar sus gastos administrativos o de funcionamiento.
- v) La UNESCO difundirá información sobre las actividades y los programas del Centro por conducto de su sitio Web, sus publicaciones internas y su red de oficinas fuera de la Sede.
- vi) Está previsto que el Centro mantenga relaciones con otros programas e iniciativas pertinentes de la UNESCO que compartan objetivos análogos.

RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA UNESCO

- 8. i) En la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013 (documento 34 C/4) se define así el objetivo estratégico 4 del programa: “Fomentar las políticas y el aumento de las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación”, cometido que está directamente relacionado con los objetivos que el Centro se ha fijado para sus actividades.

- ii) La integración de una estrategia interdisciplinaria de investigación y formación es parte inseparable de las actividades planeadas tanto por el Centro como por la UNESCO.
- iii) En el documento 34 C/5 Aprobado se define como prioridad sectorial bienal 2 para el Gran Programa II (Ciencias exactas y naturales), la de “fortalecer los sistemas nacionales y regionales de investigación e innovación, la creación de capacidad, el uso de tecnologías y las redes de científicos”, aspectos todos que forman parte de los objetivos del Centro.
- iv) Esos cometidos son también elementos básicos del mandato establecido para el Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF) (véase el documento 165 EX/9) y forman el núcleo de su estrategia y de las principales actividades prioritarias expuestas en el documento 176 EX/11.
- v) La Mesa Redonda Ministerial titulada “Las ciencias fundamentales: La ciencia al servicio del desarrollo” (UNESCO, París, octubre de 2005), y la Mesa Redonda Ministerial sobre “La ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo sostenible y la función de la UNESCO” (UNESCO, París, octubre de 2007), insistieron en la función primordial de la colaboración transdisciplinaria mundial y la creación de redes institucionales, el intercambio de prácticas idóneas, recursos e infraestructuras, así como la creación de centros de excelencia para fortalecer las capacidades institucionales en ciencias fundamentales. La presente propuesta es totalmente coherente con esas recomendaciones.

REPERCUSIONES REGIONALES O INTERNACIONALES DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

- 9. i) El Centro desempeñará una función importante en la creación y el apoyo de actividades de investigación y capacitación destinadas a los países en desarrollo, en particular en África, en materia de ciencias, tecnología e innovación, en particular poniendo las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la educación, en el marco del Memorando de Entendimiento suscrito por la UNESCO y el Estado de Israel.
- ii) El Centro fomentará los intercambios científicos, fortalecerá la colaboración existente en la región y fuera de ella, y promoverá nuevas iniciativas conjuntas mediante la creación de programas de investigación y desarrollo mutuamente provechosos.
- iii) El Centro aprovechará y reforzará la sólida colaboración y larga asociación que el Instituto Weizmann para la Ciencia ha establecido en el ámbito de la proteómica, la genómica funcional y la bioinformática con instituciones de Polonia, India y Turquía, mediante la red de centros internacionales de cooperación en bioinformática (ICCBnet), con sede en el Instituto Weizmann, y fortalecerá asimismo la colaboración del Instituto con Asia (Singapur y Corea), África (Sudáfrica y Kenya) y Brasil.
- iv) El Centro contribuirá a mejorar las competencias existentes en los planos nacional, regional y mundial en sus esferas de actividad y contribuirá a velar por la transferencia eficaz de las tecnologías adecuadas. En este sentido, las actividades de este Centro cuya creación se propone complementarán las labores del Centro regional de formación y enseñanza sobre biotecnología, en la India, instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

CONCLUSIONES

10. i) El Centro cumple con los criterios para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), tal como figuran en los “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)” (documento 33 C/19).
- ii) El Instituto cuenta ya con un alto nivel de competencias en los ámbitos de interés del Centro propuesto y se puede conferir fácilmente una dimensión internacional a las actuales actividades de capacitación de estudiantes y jóvenes científicos.
- iii) Las actividades propuestas para el Centro responden a los objetivos de la UNESCO, contribuyen a la creación de programas de capacitación e investigación para los científicos en los ámbitos pertinentes a las actividades del Centro y promueven el acceso a la información y a las tecnologías de punta, en particular para los países en desarrollo de África. La propuesta pone de relieve intereses y prioridades comunes con el PICF y su nueva estrategia. Se espera además que la creación del Centro complemente los programas de ciencias de la vida de la UNESCO, por constituir un polo internacional para la creación de capacidades y la enseñanza de las ciencias.
- iv) El Estado de Israel ha demostrado su firme voluntad de crear el Centro propuesto. Aunque éste será un ente autónomo, el Estado de Israel, por conducto de su Ministerio de Ciencia, aportará una importante contribución financiera a su presupuesto anual, con el fin de apoyar las actividades de formación y sufragar los gastos conexos. Además, esta iniciativa contó con el apoyo firme y decidido del personal académico del Instituto Weizmann para la Ciencia.
- v) El Instituto Weizmann para la Ciencia goza de una reputación de excelencia en todo el mundo y se deberá alentar la importante contribución de este Centro a la cooperación científica regional e internacional. El Instituto desempeña actualmente una función importante en el Foro para la proteómica estructural europea (FESP), financiado por la Comisión Europea, que brinda asesoramiento sobre la infraestructura y la investigación estratégica en el campo de las ciencias de la vida en Europa. El Centro propuesto aprovecharía estas actividades y participaría en el asesoramiento sobre la formulación de políticas, en particular a los países en desarrollo.
- vi) En cuanto a la infraestructura, el Instituto Weizmann para la Ciencia está en excelentes condiciones de satisfacer las necesidades de la investigación de alto nivel y la formación avanzada. Su capacidad científica y técnica es indiscutible y puede absorber con facilidad las actividades que se propone llevar a cabo en el nuevo Centro.
- vii) El Instituto mantiene buenas relaciones de trabajo con otras instituciones universitarias nacionales e internacionales que llevan a cabo tareas de investigación y formación en biología y biotecnología, y ofrece competencias de alto nivel en esos ámbitos. En este contexto, el Centro aprovechará la colaboración y las asociaciones de larga data que existen en las esferas que atañen a esta propuesta.
- viii) En resumen, el Instituto Weizmann para la Ciencia tiene la capacidad necesaria para acoger al Centro propuesto y es una opción excelente con tal fin. Su reputación internacional facilitará la recaudación de eventuales fondos extrapresupuestarios.
- ix) La UNESCO podrá prestar apoyo, si procede, en forma de asistencia técnica a las actividades programáticas del Centro, de conformidad con las metas y los objetivos estratégicos de la Organización. Además, la UNESCO podría facilitar apoyo financiero

sólo a determinados proyectos y actividades que considere coherentes con las prioridades de su programa.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

11. Habida cuenta de lo que precede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la decisión siguiente:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte I, que contiene las grandes líneas de la propuesta de creación de un centro internacional de formación en proteómica, genómica funcional y bioinformática (biómica) en Rehovot (Israel), bajo los auspicios de la UNESCO,
2. Consciente de la importancia de la cooperación internacional y regional para el desarrollo de la ciencia y la tecnología,
3. Acogiendo con beneplácito la propuesta del Estado de Israel,
4. Tomando nota de las observaciones y conclusiones del presente estudio de viabilidad,
5. Estimando que las consideraciones y propuestas que figuran en dicho estudio responden a los requisitos establecidos para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2),
6. Recomienda que la Conferencia General, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Israel del Centro internacional de formación en proteómica, genómica funcional y bioinformática (biómica), bajo los auspicios de la UNESCO, y que invite al Director General a firmar el acuerdo correspondiente entre la UNESCO y el Gobierno de Israel que figura en el Anexo al documento 181 EX/17 Parte I.

ANEXO

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL**

Y

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

**RELATIVO A LA CREACIÓN, EN REHOVOT (ISRAEL),
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE CAPACITACIÓN EN BIÓMICA, COMO
CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

El Gobierno del Estado de Israel

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo en cuenta la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO (documento 34 C/4), cuyo Objetivo estratégico 4 del programa es “Fomentar las políticas y el aumento de las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación”,

Tomando nota además de los principales elementos del mandato del Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF) (véase el documento 165 EX/9),

Teniendo presente la función de la UNESCO como catalizadora de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembros en sus esferas de competencia,

Teniendo presente la resolución 35 C/... de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de educación y formación en los ámbitos de la proteómica, la genómica funcional y la bioinformática,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno del Estado de Israel un acuerdo conforme al proyecto que fue sometido a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “Gobierno” designa al Gobierno del Estado de Israel.
“Instituto” designa al Instituto Weizmann para la Ciencia
“Centro” designa al Centro Internacional de Capacitación en Biómica propuesto.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010, las medidas necesarias para crear en el Instituto Weizmann para la Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, un centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, denominado en lo sucesivo “el Centro”.

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad jurídica autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director acusará recibo de esa notificación a los demás Estados Miembros interesados y a la UNESCO.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará en el territorio del Gobierno de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro deberá comprender disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que precise;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

A continuación se enumeran las funciones y los objetivos del Centro:

Objetivos:

Impartir una formación de alto nivel en proteómica, genómica funcional y bioinformática a científicos regionales e internacionales.

Funciones:

- a) propiciar la transmisión de conocimientos, crear capacidades y promover la colaboración científica en estos ámbitos y en los planos regional e internacional aprovechando las avanzadas infraestructuras y conocimientos técnicos de Israel en proteómica, genómica funcional y bioinformática.
- b) organizar seminarios de formación con carácter bimensual/bimestral en estos ámbitos, que serán impartidos por expertos locales e internacionales y comprenderán clases tanto de iniciación y como de especialización sobre tecnologías punteras;
- c) ofrecer pasantías anuales (6 durante el primer año y 12 por año a continuación) en ámbitos de competencia del Centro, que podrán realizarse en todas las universidades israelíes en función de sus ámbitos de especialización y en particular en el Instituto Weizmann para la Ciencia, la Universidad Hebrea de Jerusalén, la Universidad de Tel Aviv, la Universidad de Haifa, la Universidad Politécnica de Israel (Technion), la Universidad Bar Ilan, la Universidad Ben Gurión y la Organización de Investigaciones Agronómicas (Instituto Volcani);
- d) aprovechar los programas existentes de investigación y formación de posgrado y posdoctorado, las becas y los premios en los ámbitos mencionados;
- e) fomentar, a largo plazo, la elaboración de programas de divulgación dirigidos a la sociedad civil internacional.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada cinco años y que estará integrado por:
 - a) un representante del Gobierno interesado o su representante;
 - b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO.
2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecerá las normas y los reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición del Director General de la UNESCO o de las dos terceras partes de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan los representantes del Gobierno y de la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director del Centro será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración. Se podrá consultar al Director General de la UNESCO sobre la selección del candidato.
3. Los otros miembros de la secretaría podrán ser:
 - a) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
 - b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas que estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración y a la UNESCO;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.
2. La UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro.
 - b) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa;
 - c) incluir el Centro en los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará cuando así se haya especificado en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro las aulas e instalaciones docentes necesarias del Instituto Weizmann para la Ciencia de Rehovot;
 - b) aportar al Centro los recursos financieros o en especie necesarios para su administración y la ejecución de su programa científico;
 - I. En este contexto el Gobierno, por conducto del Ministerio de Ciencia, se ha comprometido a aportar 1,7 millones de nuevos shékels israelíes al año durante el primer lustro en calidad de financiación directa del Centro para sufragar, entre otras cosas, el programa de becas, la organización de seminarios y la instalación del servidor informático central. Este apoyo se enmarcará en un acuerdo de financiación a largo plazo entre el Gobierno y el Centro.
 - II. Además, el Gobierno y el Instituto aportarán cada uno 850.000 nuevos shékels israelíes en especie al año, que cubrirán, entre otras cosas, las instalaciones, las infraestructuras informáticas y los salarios de los principales investigadores.
 - III. Se prevé que otras instituciones colaboradoras del país hagan algún tipo de contribución en especie.
 - IV. Se prevé que el Centro realice sus propias actividades de recaudación de fondos.
 - V. La cuantía del apoyo financiero que el Gobierno prestará al Centro se revisará cada cinco años.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 y 21.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación del Estado de Israel y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 18 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 19 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en inglés, el [...] de [...] de [...].

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno

.....

.....



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte II

PARÍS, 13 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE II

PROPUESTA DE CREACIÓN, EN LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, DE UN CENTRO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS Y CAMBIO MUNDIAL, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania relativa a la creación, en su territorio, de un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008, aprobó la Resolución XVIII-3 en la que acogió con beneplácito el establecimiento de ese centro. En octubre de 2008, la UNESCO encargó a la Secretaría del Comité Nacional del PHI de Alemania/PHRH que efectuara en ese país una misión de evaluación de la viabilidad de la propuesta de creación del centro.

En el presente documento se exponen las conclusiones del estudio de viabilidad del centro propuesto; en sus anexos figuran la Resolución XVIII-3 del Consejo Intergubernamental del PHI y el proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo al centro. El estudio de viabilidad sobre la propuesta se realizó con arreglo a lo estipulado en el documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobado por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90. En el párrafo 13 se exponen las repercusiones financieras y administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 18.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania ha propuesto que se establezca un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial, adjunto al Instituto Federal de Hidrología, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se resumen los antecedentes, el objeto, la viabilidad y las consecuencias previsibles de la creación de ese centro, en particular los beneficios que aportará a los Estados Miembros de la región, y su pertinencia respecto de los programas de la UNESCO. Con arreglo a lo dispuesto en el documento 33 C/19, aprobado por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90 relativa al establecimiento de centros internacionales o regionales de categoría 2, se pedirá una decisión del Consejo Ejecutivo para continuar el proceso de establecimiento del centro bajo los auspicios de la UNESCO. En el Anexo II al presente documento figura el proyecto de acuerdo negociado entre la UNESCO y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

2. La población mundial aumenta con rapidez y de 6.000 millones de personas en la actualidad, pasará a 9.000 millones en 2050. La satisfacción de la mayor demanda de agua dependerá en alto grado de la sostenibilidad del desarrollo y la gestión integrada de los recursos hídricos en el contexto del cambio planetario, trátase del crecimiento de la población, del cambio climático, la urbanización, las migraciones, los cambios en la explotación de la tierra o la degradación del medio ambiente. Actualmente no existen instituciones científicas ni de formación especializadas en los recursos hídricos y el cambio mundial. Por consiguiente, se espera que el centro contribuya a intensificar la cooperación técnica y científica, así como la transferencia de conocimientos sobre temas conexos, en los ámbitos regional e internacional. Así pues, las posibles repercusiones del centro en la cooperación científica y técnica en la región y en el mundo revisten suma importancia. El centro dará un nuevo impulso a las actividades científicas para estudiar, desarrollar y evaluar las consecuencias del cambio en los recursos hídricos mundiales, así como para informar al respecto. Ese cambio mundial afecta tanto a la calidad como a la cantidad del agua. En el centro se estudiarán de manera holística los distintos aspectos del cambio mencionados, para mejorar los conocimientos sobre sus interacciones con los recursos hídricos.

3. Para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el relativo a la reducción del hambre, los Estados Miembros han de abordar urgentemente la gestión de los recursos hídricos y el cambio mundial. A ese respecto, resulta particularmente pertinente la especial importancia concedida a "los recursos hídricos y los ecosistemas conexos", que desde 2002 constituyen la prioridad principal del Gran Programa II (Ciencias Exactas y Naturales) de la UNESCO.

4. La gestión integrada de los recursos hídricos, en particular respecto del cambio mundial, propuesta en el Plan Estratégico para la Séptima Fase del Programa Hidrológico Internacional para 2008-2013 (PHI-VII) aprobado por el Consejo Intergubernamental del PHI, comprende el Tema titulado "Adaptación a los efectos de los cambios mundiales en las cuencas fluviales y los sistemas de acuíferos" (IHP/IC-XVIII/Inf. 12 Action 11).

5. En su 18ª reunión (París, 9-13 de junio de 2008), el Consejo Intergubernamental del PHI examinó una propuesta de creación de un centro internacional de recursos hídricos y cambio mundial en la República Federal de Alemania, que *la Mesa del PHI* había hecho suya al margen de su reunión (*abril de 2008*). En esa reunión el Consejo aprobó la Resolución XVIII-3 (*Anexo I*) en la que reconoció que la creación del centro propuesto sería una útil contribución a la consecución de los objetivos del PHI, pidió la ayuda de la Secretaría para preparar la documentación que había de presentarse a los órganos rectores de la UNESCO, e invitó a los Estados Miembros y, en particular, a la red existente de centros e institutos de la Organización dedicada a asuntos relativos a los recursos hídricos, en particular en el plano regional, a apoyar activamente a ese centro y fomentar la cooperación y colaboración con los centros regionales existentes. La propuesta satisface los requisitos estipulados en la estrategia del PHI para los centros de categoría 1 y 2 de la UNESCO (documento 177 EX/INF.9).

6. En abril de 2008, el Gobierno de la República Federal de Alemania presentó oficialmente una propuesta detallada para establecer un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial, que se especializaría en la gestión de los recursos hídricos, el cambio mundial y la atenuación de la pobreza, y prestaría apoyo al respecto; contribuiría simultáneamente a proteger el medio ambiente mediante la investigación, la educación y la formación; estudiaría los problemas nacionales e internacionales relativos al agua, y buscaría soluciones locales a las repercusiones del cambio mundial.

7. Atendiendo a una solicitud del Gobierno de la República Federal de Alemania, en octubre de 2008 el Jefe de la Sección de Procesos Hidrológicos y Clima de la UNESCO efectuó una misión en ese país para examinar la viabilidad del centro propuesto. A continuación se exponen sus principales conclusiones:

- a) Se tuvo amplio acceso a las autoridades, institutos de investigación, universidades y ministerios de la República Federal de Alemania y se celebró una reunión con el Director del Instituto Federal de Hidrología y el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores. En todas las reuniones se puso de manifiesto el apoyo al establecimiento del centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial bajo los auspicios de la UNESCO.
- b) El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania se expresa claramente en las actividades realizadas y las medidas tomadas hasta el momento, que comprenden la atribución de instalaciones adecuadas y el presupuesto para ampliar los locales existentes en los que se instalará el centro.
- c) Las medidas de apoyo para el centro propuesto son apropiadas. En particular, el Gobierno de la República Federal de Alemania:
 - i) *ya ha establecido una estructura para el centro propuesto que cuenta con una plantilla de cinco investigadores, un diagramado =R/ de medios de comunicación, varios empleados administrativos, un traductor y varios titulares de un doctorado o un posdoctorado;*
 - ii) *ha asignado fondos para el aprendizaje electrónico, medios de comunicación impresos, sistemas de información en línea y talleres de desarrollo de capacidades;*
 - iii) *ha establecido alianzas con entidades clave como, por ejemplo, las universidades de Coblenza, Bonn, Stuttgart, la Universidad de las Naciones Unidas y el Programa de ONU-Agua para el Desarrollo de la Capacidad en el Marco del Decenio (UNW-DPC) en Bonn.*
- d) Tras las conversaciones con las autoridades de Alemania, se preparó un calendario de actividades para el establecimiento eventual del centro bajo los auspicios de la UNESCO, comprendidas la presentación de la correspondiente propuesta al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 181ª reunión, y a la Conferencia General, en su 35ª reunión, así como la firma del acuerdo y la posible inauguración oficial del centro en 2010.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Presentación general de la propuesta

8. La propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania se ajusta rigurosamente a los requisitos expuestos en el documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO. El Gobierno de la República Federal de Alemania proporcionará su contribución al centro en calidad de entidad jurídica independiente.

9. El centro está concebido como "una organización que cumple funciones de coordinación y articulación" de las actividades científicas y tecnológicas que atañen a la gestión sostenible de los recursos hídricos y el cambio mundial mediante el refuerzo de la cooperación regional e internacional en el marco de los temas del PHI de la UNESCO relacionados con la formulación y divulgación de estrategias de adaptación al cambio mundial. Por consiguiente, el centro prestará apoyo a los asuntos propuestos por los Estados Miembros en la séptima fase del Programa Hidrológico Internacional. A continuación se exponen algunos de los aspectos más destacados de la propuesta:

- a) Objetivos y funciones:
 - i) Las funciones del centro se refieren a: el desarrollo sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos mediante la administración de una base mundial de datos hidrológicos, el apoyo a la investigación, la enseñanza y la capacitación hidrológicas, la sensibilización a la cuestión hidrológica en todos los planos, la preparación de instrumentos con fines operativos, las redes internacionales de científicos, así como la transferencia de información y conocimientos;
 - ii) facilitar las investigaciones interinstitucionales y multinacionales que constituyan un apoyo y una contribución al fortalecimiento de las instituciones científicas existentes. Será el único centro en el que se podrán analizar las mediciones de los regímenes hidrológicos y evaluar las observaciones con métodos estadísticos;
 - iii) prestar servicios de extensa base regional de datos hidrológicos, conocimientos actualizados, lista de científicos, etc., para transferir conocimientos e información a otros países y regiones;
 - iv) favorecer el desarrollo de la investigación interinstitucional y multinacional, así como de actividades educativas, que constituyan un apoyo y una contribución al fortalecimiento de las instituciones científicas y académicas existentes en la región;
 - v) fortalecer las capacidades, tarea que comprenderá orientaciones sobre la recopilación y la interpretación de datos, así como el control de calidad y la conservación de datos. Además de esas nuevas actividades, el centro será sede de distintos talleres y conferencias organizados por la Comisión Nacional de Alemania del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (PHI) y el Programa de Hidrología y Recursos Hídricos de la OMM (PHRH). De ese modo, se reforzarán los proyectos HELP (La Hidrología al Servicio del Medio Ambiente, la Vida y las Políticas) y FRIEND (Regímenes de Flujo determinados a partir de Series de Datos Internacionales Experimentales y de Redes), así como distintos subtemas de la séptima fase del PHI, y se contribuirá al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

- b) Estructura y condición jurídica. El centro será una entidad jurídica independiente y tendrá derecho a recibir apoyo financiero, administrativo y técnico de otras instituciones nacionales e internacionales. La estructura del centro, que se define en el proyecto de acuerdo (véase el Anexo II), comprenderá:
- i) Un Consejo de Administración: será el órgano encargado de la supervisión de sus actividades financieras y temáticas. Su composición se establece en el párrafo 1 del artículo 8 del proyecto de acuerdo de conformidad con las directrices expuestas en el documento 33 C/19.
 - ii) Una Secretaría: será el órgano encargado de ejecutar las actividades del centro bajo la autoridad de un Director designado por el Consejo de Administración en concertación con el Director General.
 - iii) El centro gozará, en el territorio de Alemania, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones. Con ese fin, la forma jurídica del centro corresponderá a la de una asociación registrada sin fines de lucro conforme a la legislación de Alemania. Por consiguiente, gozará del régimen aplicable a las entidades jurídicas independientes con pleno derecho a suscribir compromisos, contratar personas y definir libremente el ámbito de sus actividades.
- c) Asuntos financieros: el Gobierno de la República Federal de Alemania tomará las medidas necesarias para garantizar que el centro cuente con todos los recursos financieros que requiera su funcionamiento. El Gobierno de la República Federal de Alemania sufragará los costos de las instalaciones, comprendidos el equipo, los servicios comunes básicos, las comunicaciones, el personal de la secretaría y los costos de organización de las reuniones del Consejo de Administración, así como otros gastos que puedan ser necesarios para el funcionamiento del centro. Con respecto a la investigación, la formación y las publicaciones, el Gobierno de la República Federal de Alemania estima necesario el apoyo de la UNESCO para las actividades pertinentes aprobadas que pudiera ejecutar el centro, en el entendimiento de que la UNESCO sólo podrá contribuir financieramente a tareas y proyectos específicos si estima que se ajustan a las prioridades del programa de la Organización y si dicha contribución está prevista en su Programa y Presupuesto. Además, el Gobierno de la República Federal de Alemania podría pedir la colaboración de la UNESCO para obtener recursos adicionales de sus Estados Miembros y de otras organizaciones regionales e internacionales. No obstante, la UNESCO no suministrará apoyo financiero para fines administrativos o institucionales.
- d) Ámbitos de cooperación con la UNESCO. En la propuesta se especifican las categorías de asistencia necesarias:
- i) asistencia para la ejecución de las actividades internacionales pertinentes previstas en los documentos relativos al programa y presupuesto de la UNESCO;
 - ii) asistencia para facilitar los vínculos con las organizaciones regionales e internacionales y las ONG pertinentes y los Estados Miembros de la UNESCO.
- e) Las actividades del Tema 1 de la séptima fase del PHI coinciden con muchas de las actividades del centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial propuesto. Por consiguiente, el centro constituirá una oportuna y útil iniciativa para ejecutar numerosas actividades que corresponden a los objetivos del Tema 1. Además, el centro podrá promover y transferir tecnologías tradicionales de recursos hídricos aplicables, en colaboración con otros países y centros creados bajo los auspicios de la UNESCO. Dichos centros comprenden, por ejemplo, el centro Regional de Formación

y Estudios Hidrológicos relativos a las Zonas Áridas y Semiáridas (El Cairo, Egipto), el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe (La Serena, Chile), el Centro Internacional sobre la Gestión de Riesgos relacionados con el Agua (Tsukuba, Japón), el Centro Internacional de Formación e Investigación sobre la Erosión y la Sedimentación (Beijing, China), el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua, el IGRAC (Centro Internacional de Evaluación de los Recursos de Aguas Subterráneas), el Centro Regional Europeo de Ecohidrología bajo los auspicios de la UNESCO y el Centro Internacional sobre la Legislación, las Políticas y las Ciencias relativas al Agua de Dundee. El centro también podrá colaborar con otros programas pertinentes de la UNESCO, en particular con los que se ejecutan en el marco del Gran Programa III y el Centro del Patrimonio Mundial.

- f) El centro estará situado en las inmediaciones del Instituto Federal de Hidrología en Coblenza, Alemania. El lugar cuenta con excelentes instalaciones y un apoyo financiero directo de los Ministerios de Transporte, Medio Ambiente y Relaciones Exteriores de aproximadamente 1 millón de dólares estadounidenses anuales. La proximidad del Instituto Federal de Hidrología facilitará al centro la certificación de las calificaciones y el cumplimiento de los requisitos al respecto.

10. Relaciones entre las actividades del centro y los objetivos y programas de la UNESCO:

- a) La actividad de la UNESCO a la vanguardia de la ciencia, la educación y la formación en beneficio de los Estados Miembros representa un compromiso de larga data. Desde 1975, la UNESCO proporciona la Secretaría del PHI, que en el sistema de las Naciones Unidas es el único programa intergubernamental mundial de carácter científico y educativo relacionado con los recursos hídricos.
- b) Durante el periodo correspondiente a la anterior Estrategia a Plazo Medio (2002-2007), "los recursos hídricos y los ecosistemas conexos" fueron la prioridad principal del Sector de Ciencias Exactas y Naturales. Se ha propuesto que, en la próxima Estrategia a Plazo Medio (2008-2013), la utilización del "conocimiento científico en favor del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales" constituya el tercer objetivo estratégico del programa. Las capacidades y funciones del centro propuesto coinciden plenamente con ese objetivo. Del mismo modo, el plan estratégico para la séptima fase del PHI (2008-2013) comprende un tema específico sobre "Adaptación a los efectos de los cambios mundiales en las cuencas fluviales y los sistemas de acuíferos". El logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es parte integrante de los objetivos globales de la UNESCO y del plan para la fase actual del PHI.

Por consiguiente, la creación de un centro internacional dedicado a la investigación sobre los recursos hídricos y el cambio mundial en Alemania se ajusta a los objetivos establecidos y a los programas previstos por la UNESCO en materia de agua dulce, tanto para el próximo bienio como a plazo medio. Se ha convenido que el Gobierno de la República Federal de Alemania velará por que el centro se ajuste a los principios y directrices de la "Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2" aprobada por el Consejo Intergubernamental del PHI (documento 177 EX/INF.9).

11. Repercusiones del centro en los ámbitos regional e internacional:

- a) Alcance: geográficamente, las actividades del centro conciernen a todos los países con intereses comunes en cuanto a la gestión de los recursos hídricos, el cambio mundial y la atenuación de la pobreza, así como a la protección del medio ambiente mediante la investigación, la enseñanza y la formación, y recurren a la gestión integrada de los recursos hídricos de los sistemas hidrológicos en el contexto del cambio mundial.

- b) Repercusión potencial: el centro dará un nuevo impulso a las actividades científicas para estudiar, analizar y evaluar las consecuencias del cambio mundial en el estado de los recursos hídricos del mundo (véase el párrafo 2).
- c) Cooperación técnica. La cooperación técnica con otros centros y redes afines de la UNESCO, tales como el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua y otros, puede fomentar la obtención de conocimientos de utilidad y el aumento de capacidades. También se podrán establecer vínculos con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, así como con ONG científicas, por conducto de la UNESCO.

12. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

- a) Función del centro en relación con la ejecución del programa de la Organización. Como se indicó en la introducción del presente documento, las funciones del centro se ajustan a los objetivos de la UNESCO en general, y a los del programa sobre el agua dulce en particular. El centro puede ser un medio eficaz para llevar a cabo las actividades relativas al agua especificadas en el plan del PHI-VII, especialmente la gestión de los recursos hídricos y el cambio mundial, con aplicaciones prácticas en los países en desarrollo. Las competencias técnicas y científicas existentes en esta materia en Alemania, comprobadas por la misión de la UNESCO, así como el compromiso demostrado por el Gobierno de la República Federal de Alemania, constituyen una sólida base para establecer el centro en ese país. El centro puede además cooperar en asuntos de formación con el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua de Delft (Países Bajos).
- b) Repercusiones potenciales de la contribución de la UNESCO a las actividades del centro. El centro necesitará una asistencia de la UNESCO por dos consideraciones:
 - i) la función catalítica de la UNESCO durante las fases de establecimiento e inicio de las actividades del centro, mediante el aporte de competencias técnicas y organizativas, contribuirá a su excelencia científica y buen funcionamiento;
 - ii) la función de la UNESCO de vínculo con otros países, organizaciones internacionales y ONG pertinentes relacionadas con la problemática del agua, los recursos hídricos y el cambio mundial es indispensable para dar a conocer el centro y contribuirá a realzar su significación interregional e intrarregional. Es poco probable que otra organización internacional esté en condiciones de proporcionarle un respaldo semejante que potencie al máximo su viabilidad. En particular, la UNESCO cuenta con un programa científico internacional sobre el agua dulce en cuyo marco se ha establecido una vasta red, se han formulado directrices y se ha adquirido amplia experiencia en la creación de centros regionales, y con la necesaria autoridad moral y un poder de convocatoria para destacarse en el plano internacional. Del mismo modo, habría un beneficio neto para la ejecución de los programas de la UNESCO en la región respecto de la gestión de los recursos hídricos para la seguridad alimentaria en los planos regional e internacional.

Repercusiones financieras y administrativas

13. Pese a que el Gobierno de la República Federal de Alemania asumió el costo de la misión principal para efectuar el estudio de la viabilidad del centro propuesto, la UNESCO presupuestó en el documento 34 C/5 los costos de la misión y las consultas necesarias para realizar ese estudio. Los costos administrativos futuros directamente vinculados a su funcionamiento, una vez creado el centro, cuyo inicio está previsto para el bienio 2010-2011, corresponderán principalmente a: 1) la conexión con el centro y la coordinación con la red de centros sobre recursos hídricos de la

UNESCO de conformidad con la estrategia del PHI para los centros de categorías 1 y 2; y 2) la asistencia del representante de la UNESCO a las reuniones de su Junta de Administración. El aumento relativamente menor de los costos de esta participación, que son partes integrantes de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO y de la séptima fase del PHI, será compensado con creces por el hecho de que el centro colaborará activamente en la ejecución de los programas de la Organización relativos al agua dulce, con una contribución sustancial del Gobierno de la República Federal de Alemania (véase el párrafo 9 f)). El centro ampliará considerablemente la capacidad de ejecución de la UNESCO.

14. Riesgos: La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del centro, teniendo en cuenta el apoyo oficial que recibe y seguirá recibiendo del Gobierno de la República Federal de Alemania, y de la conexión directa entre las actividades del Centro y los objetivos de la UNESCO, como quedó subrayado.

15. Resumen del estudio de viabilidad sobre el centro propuesto:

- a) La creación del centro está plenamente en consonancia con los objetivos y programas de la UNESCO; por consiguiente, contribuirá a la ejecución del programa de la Organización relativo a los recursos de agua dulce. A su vez, el patrocinio de la UNESCO es necesario para que el centro goce de prestigio internacional y se desarrolle.
- b) El firme apoyo mostrado por el Gobierno de la República Federal de Alemania a la creación del centro constituye una condición previa favorable, al igual que su compromiso de financiar sus gastos de funcionamiento y de personal, así como de darle la personalidad jurídica necesaria para el desempeño de sus actividades.
- c) Los recursos hídricos y el cambio mundial figuran en el plan estratégico de la séptima fase (2008-2013) del Programa Hidrológico Internacional respaldado en principio por el Consejo Intergubernamental de ese Programa, en su 18ª reunión.
- d) La estructura institucional que se propone para el centro es compatible con las directrices enunciadas en el documento 33 C/19, comprendidas la composición y funciones del Consejo de Administración y la secretaría. Habida cuenta de su carácter de órgano asesor y de coordinación, el centro podrá utilizar los recursos científicos y técnicos existentes en la República Federal de Alemania y en otros países.
- e) El PHI de la UNESCO prevé que el centro pueda participar en algunas de las actividades pertinentes de su programa para el bienio 2010-2011 de modo que se alcancen dos objetivos: prestar apoyo en la fase inicial del centro y lograr que éste contribuya a la ejecución del programa bienal del PHI.
- f) La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del centro debido, ante todo, al firme compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania de facilitar la infraestructura, las instalaciones y el personal altamente especializado necesarios.

De lo expuesto anteriormente se desprende que la propuesta de creación de un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial en la República Federal de Alemania, bajo los auspicios de la UNESCO, es altamente viable, por lo que los órganos rectores de la Organización deberían prestarle la debida consideración.

16. Todos los aspectos jurídicos, de gestión y administrativos del centro propuesto figuran en el proyecto de acuerdo adjunto al presente documento (Anexo II) en el que se abordan todos esos temas. Este proyecto de acuerdo sobre la creación de un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial bajo los auspicios de la UNESCO se preparó mediante un proceso de consulta entre las autoridades de la República Federal de Alemania y la Secretaría de la UNESCO.

17. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación de un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial en la República Federal de Alemania. Reconoce que el Instituto Federal de Hidrología está en condiciones de proporcionar las instalaciones necesarias para la formación e investigación en el centro propuesto y que el mismo brindará importantes beneficios a los Estados Miembros, así como a las instituciones y profesionales que trabajan sobre los recursos hídricos y el cambio mundial. *Además, estaría en armonía con la estrategia referente a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO enunciada en el documento 33 C/19.*

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

18. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90, así como la Resolución IHP-IC XVIII-3 aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI), en su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008,
2. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte II y sus Anexos,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República Federal de Alemania relativa a la creación de un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial en ese país bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros enunciados en el documento 33 C/19 aprobado por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90;
4. Recomienda a la Conferencia General que en su 35ª reunión apruebe la creación en la República Federal de Alemania del centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial bajo los auspicios de la UNESCO y autorice al Director General a firmar el acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de ese país que figura en el Anexo II del documento 181 EX/17 Parte II.

ANEXO I

RESOLUCIÓN XVIII-3

APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CREACIÓN DE CENTROS SOBRE RECURSOS HÍDRICOS AUSPICIADOS POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO,

- Tomando nota** de la importancia decisiva que revisten las cuestiones relacionadas con el agua dulce que se plantean en los planos mundial y regional para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la sostenibilidad de los recursos hídricos ante los cambios planetarios, que son cada vez mayores,
- Considerando** la función fundamental que desempeña la UNESCO al fomentar la cooperación internacional en el ámbito de las ciencias y al ampliar la base de conocimientos relativos al agua dulce, por medio del PHI y de la red de centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2, cada vez más numerosos, que brinda a la UNESCO una capacidad creciente en esta esfera,
- Tomando nota con reconocimiento** de que los Gobiernos de Alemania, Brasil, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Portugal, la República Dominicana y Turquía están dispuestos a emprender la creación de centros sobre recursos hídricos de categoría 2, reforzando así considerablemente la red de centros ya existente desde los puntos de vista temático y geográfico,
- Reconociendo** Los valiosos servicios que los centros prestarán a los Estados Miembros y las partes interesadas de todo el mundo y la útil contribución que aportarán a la ejecución de la séptima fase del PHI,
- Habiendo examinado debidamente las distintas propuestas, refrenda con profunda satisfacción** las propuestas de creación de:
- el Centro regional de formación e investigación internacionales sobre técnicas relativas a los sedimentos, los isótopos y la erosión (Turquía);
 - el Centro HIDROEX de enseñanzas superior y educación comunitaria sobre el agua (denominación provisional) (Brasil);
 - el Centro regional de Asia Central para la investigación sobre los glaciares (República de Kazajstán);
 - el Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (República Dominicana);
 - el Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) (Estados Unidos de América);
 - el Centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial (Alemania); y
 - el Centro internacional de ecohidrología costera (Portugal);

Pide

a la Secretaría que, en colaboración con los Estados Miembros anfitriones, realice estudios de viabilidad y elabore la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la UNESCO con miras a la creación de los centros, de conformidad con la estrategia del PHI para los centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 y los principios y directrices aplicables a los institutos y centros de la UNESCO de categorías 1 y 2 enunciados en el documento 33 C/19 y la Resolución 33 C/90;

Invita

a los Comités Nacionales del PHI a que presten su apoyo a la creación y el funcionamiento de los centros;

Invita

a los Estados Miembros, los Comités Nacionales del PHI y, en particular, a la red existente de centros e institutos de la UNESCO que se ocupan de los temas pertinentes relativos al agua, en los planos regional e internacional, a que apoyen activamente a los centros cuya creación se propone y a que cooperen y colaboren en este empeño común, en beneficio de todos.

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

Y

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

**RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DE UN CENTRO INTERNACIONAL SOBRE RECURSOS HÍDRICOS
Y CAMBIO MUNDIAL, EN LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO**

El Gobierno de la República Federal de Alemania

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente la Resolución XVIII-III aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (PHI) en junio de 2008, en la cual acogió con beneplácito la propuesta de crear un centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial (en adelante denominado el "Centro"), en la República Federal de Alemania, bajo los auspicios de la UNESCO,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 35 C/...) a firmar con el Gobierno de la República Federal de Alemania un Acuerdo, de conformidad con el proyecto que éste le ha sometido,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la cooperación que se establecerá con el mencionado Centro,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. Se entiende por "el Gobierno", el Gobierno de la República Federal de Alemania.
3. Se entiende por "Centro", el Centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010, las medidas necesarias para crear, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Centro internacional sobre recursos hídricos y cambio mundial, denominado en lo sucesivo el "Centro".

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad jurídica autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director del Centro acusará recibo de esa notificación a los demás Estados Miembros interesados y a la UNESCO.

Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará, dentro del territorio de la República Federal de Alemania, de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

Las funciones y objetivos del Centro serán los siguientes:

- a) hacer hincapié en los imperativos del desarrollo sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos, habida cuenta en particular del cambio mundial, mediante actividades de investigación científica, estrategias de adaptación, educación, formación y sensibilización en todos los niveles, la elaboración de las políticas y prácticas apropiadas, la constitución de redes internacionales de científicos y la transferencia de información y conocimientos;
- b) realizar estudios e investigaciones relativas a la explotación de los recursos hídricos en el contexto del cambio mundial, considerando todas sus facetas, con el fin de mejorar las perspectivas de reducir la pobreza y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esta iniciativa se basa en el programa de la UNESCO sobre recursos hídricos para integrar las mediciones, generalizar la comprensión de los procesos y elaborar modelos de la variabilidad y el cambio climáticos con miras a un mayor

desarrollo sostenible gracias a un enfoque ecohidrológico en el contexto de las cuencas. El Centro propuesto investigará estrategias transnacionales de explotación de los recursos hídricos, estrategias de adaptación y las repercusiones del cambio mundial en las sociedades desarrolladas y en desarrollo;

- c) difundir los resultados de las investigaciones realizadas mediante seminarios, talleres, cursos de formación, conferencias y publicaciones periódicas, y enseñanza por medios electrónicos;
- d) gracias a una estrecha cooperación con el Centro Mundial de Datos de Escorrentía y el Centro Mundial de Datos sobre Precipitaciones (*Global Precipitation Data Centre*), prestará servicios de extensa base de datos mundial (de datos hidrológicos, conocimientos actualizados y listas de científicos) para transferir conocimientos e información a otros países y regiones;
- e) facilitar el desarrollo de la investigación interinstitucional y multinacional y de actividades educativas que constituyan un apoyo y una contribución al fortalecimiento de las instituciones científicas y académicas existentes en la región.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración que estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno de Alemania;
- b) un máximo de cuatro representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo, a fin de lograr en lo posible una representación geográfica equitativa.
- c) un representante del Director General de la UNESCO;
- d) dos representantes del Comité Nacional del PHI de Alemania.

2. El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- d) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.

4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración. Se podrá consultar al Director General de la UNESCO sobre la selección del candidato.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:

- a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar los informes de las actividades del Centro para la aprobación del Consejo de Administración y la UNESCO;
- e) ejercer la representación del Centro ante los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la Organización

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, según proceda, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.

2. De ser necesario, la UNESCO se compromete a:

- a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;

- b) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa, que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO.

3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.

2. El Gobierno se compromete a:

- a) poner a disposición del Centro los sueldos y prestaciones del personal de la Secretaría, comprendido el Director, y facilitará al Centro el personal necesario y facilitará al Centro los locales de oficinas, el equipamiento y las instalaciones que precise;
- b) sufragar la totalidad del mantenimiento de los locales y los gastos de comunicación, servicios colectivos, así como los gastos de celebración de las reuniones del Consejo de Administración;
- c) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá la ejecución de las actividades relativas a los estudios, la formación y las publicaciones, complementando las contribuciones procedentes de otras fuentes.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:

- a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
- b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Federal de Alemania y los reglamentos de la UNESCO.

Artículo 18 - Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una duración de 6 años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por aceptación tácita.

Artículo 19 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno de la República Federal de Alemania, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO en dos ejemplares en inglés, el ...

.....

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....

Por el Gobierno de
la República Federal de Alemania



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17

Parte III

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE III

PROPUESTA DE CREACIÓN EN PORTUGAL DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE ECOHIDROLOGÍA COSTERA COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En respuesta a una propuesta del Gobierno de la República Portuguesa relativa a la creación en su territorio de un centro internacional de ecohidrología costera asociado al Programa Hidrológico Internacional (PHI) y auspiciado por la UNESCO, el Consejo Intergubernamental del PHI, en su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008, aprobó la Resolución XVIII-3, en la que acoge con beneplácito la iniciativa de creación de dicho centro. En diciembre de 2008, la UNESCO envió una misión a Portugal, que fue recibida por el Gobierno y la Universidad del Algarve, a fin de evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

El presente documento contiene el estudio de viabilidad relativo al centro propuesto y dos anexos complementarios: la Resolución XVIII-3 del Consejo Intergubernamental del PHI y el proyecto de Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República Portuguesa relativo al centro. La evaluación de la propuesta se realizó con arreglo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (documento 33 C/19), aprobados por la Conferencia General por su Resolución 33 C/90.

En los incisos b) y c) del párrafo 9 se exponen las repercusiones financieras y administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 18.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Portugal propuso que se creara en Faro (Portugal) el Centro internacional de ecohidrología costera, como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO. En el presente documento se resumen los antecedentes, el objeto, la viabilidad y las consecuencias previsibles de la creación de ese centro, en particular los beneficios que aportará a los Estados Miembros de la región, y su pertinencia respecto de los programas de la UNESCO. Con arreglo a lo expuesto en el documento 33 C/19, aprobado por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90 relativa al establecimiento de centros internacionales o regionales de categoría 2, se pedirá una decisión del Consejo Ejecutivo para continuar el proceso de establecimiento del centro bajo los auspicios de la UNESCO. En el Anexo II al presente documento figura el proyecto de Acuerdo negociado entre la UNESCO y el Gobierno de la República Portuguesa.

2. En la actualidad, más de la mitad de la población vive en una franja litoral de 100 km de ancho; se estima que en 2025 el 75% de la población mundial (o sea, 6.300 millones de personas) vivirá en las zonas costeras, concentrada en megaurbes. La presión humana en las zonas costeras ya es extremadamente elevada. El 80% de la contaminación marina procede de fuentes terrestres y, en los países en desarrollo, más del 90% de las aguas residuales y el 70% de los desechos industriales se arrojan sin previo tratamiento a las aguas de superficie, lo que contamina el agua de abastecimiento y las aguas costeras. Para hacer frente a los efectos de la actividad humana en los ecosistemas costeros teniendo en cuenta la variabilidad inherente a las distintas hipótesis de cambio climático se precisa una metodología integrada para potenciar la tolerancia y la resiliencia de los ecosistemas, que servirá de base a un desarrollo económico positivo. Este enfoque ecohidrológico entraña el uso de instrumentos de ingeniería que tienen en cuenta las actividades humanas en todo el ámbito de la cuenca, los cambios del ciclo hidrológico y el cambio climático (aumento del nivel del mar y erosión costera) a fin de apoyar, mejorar y restaurar las funciones ecológicas y los servicios en las zonas costeras. El Centro propuesto por la República Portuguesa se ocupará de la relación entre el agua dulce y las aguas costeras, cuestión que no aborda ningún otro centro de la UNESCO, mediante la promoción de medidas ecohidrológicas para contrarrestar los efectos derivados de la actividad humana y la dinámica del cambio climático y sus diversas hipótesis en los planos regional e internacional.

3. Para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular la reducción del hambre, los Estados Miembros deben ocuparse urgentemente de la gestión de los recursos hídricos y del cambio mundial. A ese respecto, resulta especialmente importante que desde 2002 se preste gran interés a “los recursos hídricos y los ecosistemas conexos”, prioridad principal del Gran Programa II (Ciencias Exactas y Naturales) de la UNESCO.

4. El concepto de ecohidrología se definió en el marco de los planes estratégicos para la quinta y la sexta fases del PHI (PHI-V: 1996-2001 y PHI-VI: 2002-2007 respectivamente). El Tema 2 de la quinta fase del PHI, “Procesos ecohidrológicos en el medio ambiente de superficie”, se centró en la elaboración de un enfoque integrado de la ordenación de los recursos terrestres e hídricos. Sobre esta base, el tema 3 de la sexta fase del PHI, “La hidrología de los hábitats terrestres”, desarrolla el concepto de ecohidrología como enfoque interdisciplinario de la escala de categorías topográficas y de usos de las tierras. Además, uno de los temas propuestos en el Plan estratégico de la séptima fase del PHI (IHP-VII: 2008-2013), “Ecohidrología y sostenibilidad ambiental”, apunta a incorporar la sostenibilidad ambiental a nivel de paisaje mejorando nuestra comprensión de la gestión del medio ambiente en función de las relaciones entre agua y paisaje, de modo que se tomen debidamente en cuenta las interacciones entre los ecosistemas y sus hábitats circundantes.

5. En su 18ª reunión (París, 9-13 de junio de 2008), el Consejo Intergubernamental del PHI examinó una propuesta de creación en Faro (Portugal) del Centro internacional de ecohidrología costera, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, propuesta que la Mesa del PHI

había hecho suya al margen de su reunión (abril de 2008), y aprobó la Resolución XVIII-3 (Anexo I) en la que, reconociendo que la creación del centro propuesto constituiría una importante contribución a la consecución de los objetivos del PHI, se pide la ayuda de la Secretaría para preparar la documentación que ha de presentarse a los órganos rectores de la UNESCO, y se invita a los Estados Miembros y en particular a la red existente de centros e institutos de la Organización dedicada a asuntos relativos a los recursos hídricos, especialmente en el plano regional, a apoyar activamente a ese Centro y fomentar la cooperación con los centros regionales existentes. La propuesta se ajusta a los criterios definidos en la estrategia del PHI para los centros de categoría 1 y 2 de la UNESCO (documento 177 EX/INF.9).

6. En abril de 2008, el Gobierno de la República Portuguesa presentó oficialmente una propuesta detallada que se ajusta a los “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)” (documento 33 C/19), que aprobó la Conferencia General por su Resolución 33 C/90, y a la Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 aprobada por el Programa Hidrológico Internacional (documento 177 EX/INF.9). El objetivo del Centro internacional de ecohidrología costera, cuya creación bajo los auspicios de la UNESCO se propone, es contribuir, mediante el conocimiento científico y actividades de aumento de capacidades, educación y difusión, a apoyar, elaborar y aplicar estrategias y políticas de adaptación y atenuación para las zonas costeras que tengan en cuenta las consecuencias del cambio climático e integren los objetivos del Plan estratégico de la séptima fase del PHI, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (pues en todos ellos está presente la cuestión del agua) y los principales temas del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (el cambio climático).

7. Atendiendo a una solicitud del Gobierno de la República Portuguesa, en diciembre de 2008 el Jefe de la Sección de Desarrollo y Gestión Sostenibles de los Recursos Hídricos de la UNESCO y un consultor de renombre internacional efectuaron una misión en ese país para examinar la viabilidad del Centro internacional propuesto. A continuación se exponen sus principales conclusiones.

- a) Se celebraron varias reuniones que permitieron un contacto amplio con las autoridades, los centros de investigación, las universidades y los ministerios de la República Portuguesa. La primera, con autoridades del Gobierno de Portugal, tuvo lugar en Lisboa; la segunda, con autoridades académicas y municipales, miembros potenciales del Centro e interesados locales (empresas de abastecimiento de agua, funcionarios del gobierno local, etc.), se celebró en la Universidad del Algarve y la última tuvo lugar en la Reserva Natural del Sapal de Castro Marim y Vila Real de Santo António y en el sitio del proyecto de demostración de hidroecología, en la desembocadura del río Guadiana. En todas las reuniones se puso de manifiesto el apoyo a la creación del Centro bajo los auspicios de la UNESCO.
- b) El compromiso del Gobierno de la República Portuguesa se expresa claramente en las actividades realizadas y las medidas tomadas hasta el momento, que comprenden la asignación de instalaciones adecuadas y el presupuesto para ampliar los locales existentes en los que se instalará el Centro.
- c) *El Gobierno de Portugal crea el Centro internacional de ecohidrología costera como entidad privada sin ánimo de lucro para que goce de autonomía jurídica con arreglo a la legislación de ese país, lo que le otorga la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite.*
- d) Las medidas de apoyo para el Centro propuesto son apropiadas. Concretamente, el Gobierno de la República Portuguesa:

- i) ha fijado ya la estructura del Centro propuesto, que consta de un director, investigadores permanentes, personal administrativo y varios puestos de categoría doctoral y posdoctoral;
- ii) ha facilitado edificios en Faro y Olhão; se ha comprometido a contratar para el Centro los servicios de Águas do Algarve, Sociedade Polis, la administración de la Región Hidrográfica del Algarve y el Municipio de Vila Real de Santo António y a aportar asistencia financiera para ello, y ha conseguido el apoyo de diversos ministerios.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Presentación general de la propuesta

8. La propuesta presentada por el Gobierno de Portugal procura ceñirse rigurosamente a los requisitos establecidos en el documento 33 C/19 “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”, así como a los criterios definidos en la Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 aprobada por el Consejo Intergubernamental del PHI (documento 177 EX/INF.9).

9. A continuación se exponen algunos de los aspectos más destacados de la propuesta:

a) Objetivos y funciones:

- i) El objetivo del Centro internacional de ecohidrología costera, que se ha propuesto crear bajo los auspicios de la UNESCO, es contribuir, mediante el conocimiento científico y actividades de creación de capacidades, educación y difusión, a apoyar, elaborar y aplicar estrategias y políticas de adaptación y atenuación para las zonas costeras que tengan en cuenta las consecuencias del cambio climático e integren los objetivos del Plan estratégico de la séptima fase del PHI, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (pues en todos ellos está presente la cuestión del agua) y los principales temas del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (el cambio climático).
- ii) Ofrecer una estructura de apoyo y creación de sinergias que permita organizar a los diversos agentes científicos e institucionales en los planos local, regional, nacional e internacional, con miras a la búsqueda de soluciones contra la presión que ejercen la actividad humana y las condiciones generadas por el cambio climático sobre los ecosistemas costeros. Concretamente, el Centro se encargará de:
 - a) realizar estudios científicos experimentales y teóricos sobre ecohidrología costera;
 - b) elaborar cursos internacionales de investigación y formación de nivel avanzado;
 - c) promover la conciencia social en torno a la gestión y la conservación de los ecosistemas acuáticos costeros;
 - d) difundir la ecohidrología costera mediante la organización de seminarios y conferencias en diversas regiones;

- e) prestar apoyo científico y técnico a la creación de otros centros regionales de ecohidrología costera;
 - f) contribuir a la ejecución del programa de la UNESCO y a la consecución de sus objetivos;
 - g) promover la creación de redes de científicos especializados en ecohidrología costera;
 - h) promover el intercambio de estudiantes y científicos de diversas regiones;
 - i) participar en la red del PHI de la UNESCO en calidad de centro de enlace dedicado a la ecohidrología costera en la región, y apoyar las actividades internacionales del PHI;
 - j) cooperar con organismos gubernamentales, ONG, entidades públicas y privadas, diversas partes interesadas y responsables de la adopción de decisiones, con miras a la aplicación efectiva de medidas de ecohidrología costera.
- b) Estructura y condición jurídica. El Centro gozará de autonomía jurídica en su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro con arreglo a la legislación portuguesa, lo que le conferirá la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite. La estructura del Centro, que se define en el proyecto de Acuerdo (véase el Anexo II), comprenderá lo siguiente:
- i) El Consejo de Administración. El Consejo de Administración del Centro estará integrado por: un representante del Director General de la UNESCO; representantes de los Estados Miembros que envíen notificación al Director General de la UNESCO; el Presidente del Comité Nacional Portugués del Programa Hidrológico Internacional o su representante, en representación del Gobierno; hasta cuatro expertos de renombre internacional en el ámbito de la ecohidrología costera y hasta tres representantes de centros de categoría 2 relacionados con la ecohidrología. El Consejo de Administración dispondrá de los poderes que necesite para el desempeño de sus funciones, comprendida la aprobación de los programas a medio y largo plazo y los informes anuales del Centro. *Su creación y atribuciones se ajustan a las directrices estipuladas en el documento 33 C/19.*
 - ii) La Secretaría. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
 - iii) El Centro gozará, en el territorio de la República Portuguesa, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- c) Asuntos financieros. El Gobierno de la República Portuguesa tomará las medidas necesarias para garantizar que el Centro cuente con todos los recursos financieros que requiera su funcionamiento. El Gobierno de Portugal sufragará los costos de las instalaciones, comprendidos el equipo, los servicios comunes básicos, las comunicaciones, el personal de la Secretaría y los costos de organización de las reuniones del Consejo de Administración, así como otros gastos que puedan ser necesarios para el funcionamiento del Centro. Con respecto a la investigación, la formación y las publicaciones, el Gobierno de la República Portuguesa estima

necesario el apoyo de la UNESCO para las actividades pertinentes aprobadas que pudiera ejecutar el Centro, en el entendimiento de que la UNESCO sólo podrá contribuir financieramente a tareas y proyectos específicos si se ajustan a las prioridades del programa de la Organización y si dicha contribución está prevista en su programa y presupuesto. Además, el Gobierno de la República Portuguesa podría pedir la colaboración de la UNESCO para obtener recursos adicionales de sus Estados Miembros y de otras organizaciones regionales e internacionales. No obstante, la UNESCO no prestará apoyo financiero para fines administrativos o institucionales.

- d) Ámbitos de cooperación con la UNESCO. En la propuesta se especifican las categorías de asistencia necesarias:
 - i) asistencia para la ejecución de las actividades internacionales pertinentes previstas en los documentos de programa y presupuesto de la UNESCO;
 - ii) asistencia para facilitar los vínculos con las organizaciones regionales e internacionales y las ONG pertinentes y los Estados Miembros de la UNESCO.
- e) Las estrategias y actividades programáticas propuestas para el Centro internacional de ecología costera de la UNESCO contribuirán a la puesta en práctica del Plan estratégico de la séptima fase del PHI de la UNESCO (2008-2013), que se centra en la “Dependencia con respecto al agua: sistemas sometidos a estrés y respuestas de la sociedad”. El programa propuesto se encamina en particular a ampliar las actividades de creación de capacidades, formación, educación y sensibilización social, en aplicación del programa y los objetivos estratégicos de la UNESCO. Una educación de calidad sobre cuestiones de dependencia con respecto al agua y la utilización de conocimientos científicos y políticas para propiciar el desarrollo sostenible contribuirán a erradicar la pobreza en las zonas costeras. Este planteamiento de sostenibilidad a largo plazo generará las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo de ciertos usos y servicios sociales en las zonas costeras y se ajusta a los objetivos correspondientes al Tema 5 de la séptima fase del PHI, “La educación relativa al agua para el desarrollo sostenible”. El Centro cooperará con otros centros de la UNESCO. Se prevé una cooperación sinérgica con el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua en la preparación de seminarios y cursos de formación. También se espera que se coopere o refuerce la cooperación con los centros de Polonia (Centro Regional Europeo de Ecología, ERCE), Brasil (Instituto de ciencias aplicadas del agua, HIDROEX), República Dominicana (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI), Egipto (Centro Regional de Formación y Estudios Hidrológicos relativos a las Zonas Áridas y Semiáridas, RCTWS), Japón (Centro Internacional sobre la Gestión de Riesgos relacionados con el Agua, ICHARM) y Reino Unido (Instituto de Investigación sobre la Legislación Internacional relativa al Agua, IWLRI).
- f) El Centro estará ubicado en Faro (Portugal). El lugar dispone de excelentes instalaciones y el Gobierno ha anunciado que hará al Centro un aporte financiero de 600.000 euros, comprendidas las contribuciones en especies, en numerario y los bienes.

10. Relación entre las actividades del Centro y los objetivos y programas de la UNESCO:

- a) El papel de vanguardia que desempeña la UNESCO en el ámbito de las ciencias, la educación y la capacitación en materia de recursos de agua dulce en beneficio de los Estados Miembros es signo de un largo compromiso. Desde 1975, la Organización acoge la Secretaría del PHI, que es el único programa científico y educativo intergubernamental mundial sobre recursos hídricos en el sistema de las Naciones Unidas.

- b) En la anterior Estrategia a Plazo Medio (2002-2007), "los recursos hídricos y los ecosistemas conexos" fueron la prioridad principal del Sector de Ciencias Exactas y Naturales. En la actual Estrategia a Plazo Medio (2008-2013), el objetivo estratégico 3 del programa es "Utilizar el conocimiento científico en favor del medio ambiente y de la gestión de los recursos naturales", lo que coincide plenamente con las capacidades y las funciones del Centro propuesto. Asimismo, el Plan estratégico de la séptima fase del PHI (2008-2013) comprende un tema específico sobre "La ecohidrología en pro de la sostenibilidad". El logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es parte integrante de los objetivos globales de la UNESCO y del Plan estratégico de la fase actual del PHI.

El programa propuesto para este Centro prevé la elaboración de directrices y la participación de los interesados en el establecimiento de sistemas de regulación del caudal de los ríos a fin de contrarrestar la pérdida de biodiversidad y la degradación de aguas dulces y aguas de transición provocada por el embalse de aguas fluviales, la extracción de aguas subterráneas y el cambio climático, lo que coincide con el Tema 1 del Plan estratégico de la séptima fase del PHI: "Adaptación a los efectos de los cambios mundiales en las cuencas fluviales y los sistemas de acuíferos". En él también se prevé mejorar la calidad de las aguas de transición, las aguas costeras y los servicios conexos mediante la combinación de medidas estructurales y ecohidrológicas de control cualitativo y cuantitativo del agua, eliminación de la eutrofización y la floración de algas nocivas y mantenimiento de la productividad de las aguas costeras y de las correspondientes actividades pesqueras, acuícolas y turísticas, lo que coincide con el Tema 3 del Plan estratégico de la séptima fase del PHI: "Ecohidrología para la sostenibilidad".

Según se ha acordado, el Gobierno de Portugal velará por que el Centro se ajuste a la "Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2" (documento IHP/Bur-XL/8 Rev.) aprobada por el Consejo Intergubernamental del PHI por su Resolución XVII-7.

11. Influencia regional e internacional del Centro:

- a) Alcance: geográficamente, las actividades del Centro son de interés internacional y atañen a todos los países interesados en la gestión de los recursos hídricos costeros y en el cambio mundial.
- b) Efecto potencial: el Centro dará nuevo ímpetu a la realización de actividades científicas centradas en la detección, el estudio y la evaluación de las consecuencias del cambio mundial sobre el estado de los recursos mundiales de agua dulce (véase el párrafo 2).
- c) Cooperación técnica: la cooperación técnica con otros centros existentes, como el Centro Regional Europeo de Ecohidrología (ERCE), y otras redes de la UNESCO, como el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua, entre otros, puede ser útil para la ampliación del conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades. También podrán establecerse vínculos entre otras organizaciones internacionales y regionales y ONG científicas que trabajan en este ámbito, por conducto de la UNESCO. Así se logrará que el Centro propuesto complemente y secunde a otros centros de categoría 2 u otras instituciones afines creadas y dirigidas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

12. Resultados esperados de la contribución de la UNESCO:

- a) La contribución prevista de la UNESCO consistirá en promover la realización de las actividades internacionales del Centro y facilitar su acceso a programas y financiación extrapresupuestaria de las maneras siguientes: 1) asociando al Centro a la ejecución de los distintos programas que lleva a cabo la UNESCO y en los que estime necesaria

su participación, en particular confiándole la realización de actividades en el marco de los presupuestos y programas bienales ordinarios de la Organización, sobre todo las que contribuyan a consolidar su labor en la fase inicial; y 2) facilitando los contactos con organismos de financiación gubernamentales y no gubernamentales y con los Estados Miembros de la UNESCO con miras a obtener asistencia financiera y técnica para la realización de las actividades internacionales del Centro.

- b) Posibles efectos de la contribución de la UNESCO en las actividades del Centro. El Centro necesitará la ayuda de la UNESCO por dos motivos:
- i) la función catalítica de la UNESCO durante las fases de establecimiento e inicio de las actividades del Centro, mediante el aporte de competencias técnicas y organizativas, contribuirá a su excelencia científica y buen funcionamiento;
 - ii) una de las funciones de la UNESCO, que es tender puentes entre sus Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las ONG pertinentes que se ocupan de problemáticas asociadas con el agua, los recursos hídricos y el cambio mundial, es indispensable para dar a conocer el Centro y contribuirá a realzar su papel interregional e intrarregional. Difícilmente otra organización internacional podría proporcionar todo este apoyo al Centro para optimizar su viabilidad. En particular, la UNESCO tiene un programa científico internacional dedicado al agua dulce que cuenta con una vasta red y gran experiencia en la creación de centros regionales, además de la necesaria autoridad moral y una considerable capacidad de convocatoria en el plano internacional.

13. Consecuencias financieras y administrativas para la UNESCO. No se prevé que la creación del Centro tenga consecuencias financieras o administrativas para la UNESCO. La Organización podrá contribuir puntualmente a la financiación de los cursos y conferencias internacionales que organice el Centro en diversas regiones, siempre y cuando éstos contribuyan de manera inequívoca a la consecución de las metas y los objetivos de la UNESCO. Los costos administrativos futuros directamente vinculados a su funcionamiento, una vez creado el Centro, cuyo inicio está previsto para el bienio 2010-2011, corresponderán principalmente a: 1) la conexión con el Centro y la coordinación con la red de centros sobre recursos hídricos de la UNESCO de conformidad con la estrategia del PHI para los centros de categorías 1 y 2; y 2) la asistencia del representante de la UNESCO a las reuniones de su Consejo de Administración. Los costos relativamente moderados de esa participación, que es parte integrante de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO y de la séptima fase del PHI, serán compensados con creces por el hecho de que el Centro colaborará activamente en la ejecución de los programas de la Organización relativos al agua dulce, con una contribución sustancial del Gobierno de Portugal (véase el párrafo 9 f)). El Centro ampliará considerablemente la capacidad de ejecución de la UNESCO.

14. Riesgos. La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del Centro, teniendo en cuenta el apoyo oficial que recibe y seguirá recibiendo del Gobierno de la República Portuguesa, y de la conexión directa entre las actividades del Centro y los objetivos de la UNESCO.

15. Resumen del estudio de viabilidad sobre el Centro propuesto:

- a) La creación del Centro está plenamente en consonancia con los objetivos y programas de la UNESCO; por consiguiente, contribuirá a la ejecución del programa de la Organización relativo a los recursos de agua dulce. A su vez, el patrocinio de la UNESCO es necesario para que el Centro goce de prestigio internacional y se desarrolle.
- b) El firme apoyo mostrado por el Gobierno de Portugal a la creación del Centro constituye una condición previa favorable, al igual que su compromiso de financiar sus

gastos de funcionamiento y de personal, y de darle la personalidad jurídica necesaria para el desempeño de sus actividades.

- c) Los recursos hídricos y el cambio mundial figuran en el Plan estratégico de la séptima fase (2008-2013) del Programa Hidrológico Internacional respaldado en principio por el Consejo Intergubernamental de ese Programa, en su 18ª reunión.
- d) *La estructura institucional que se propone para el Centro es compatible con las directrices enunciadas en el documento 33 C/19, comprendidas la composición y funciones del Consejo de Administración y la Secretaría.* Habida cuenta de su carácter de órgano asesor y de coordinación, el Centro podrá utilizar los recursos científicos y técnicos existentes en la República Portuguesa y en otros países.
- e) El PHI de la UNESCO prevé que el Centro pueda participar en algunas de las actividades pertinentes de su programa para el bienio 2010-2011 de modo que se alcancen dos objetivos: prestar apoyo en la fase inicial del Centro y lograr que éste contribuya a la ejecución del programa bienal del PHI.
- f) La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del Centro debido, ante todo, al firme compromiso de la República Portuguesa de facilitar la infraestructura, las instalaciones y el personal altamente especializado necesarios.

De lo expuesto anteriormente se desprende que la propuesta de creación del Centro internacional de ecohidrología costera en Faro (Portugal), bajo los auspicios de la UNESCO, es altamente viable, por lo que los órganos rectores de la Organización deberían prestarle la debida consideración.

16. Todos los aspectos jurídicos, de gestión y administrativos del Centro propuesto figuran en el proyecto de Acuerdo adjunto al presente documento (Anexo II) en el que se abordan todos esos temas. Este proyecto de Acuerdo sobre la creación, bajo los auspicios de la UNESCO, del Centro internacional de ecohidrología costera se preparó mediante un proceso de consulta entre las autoridades de Portugal y la Secretaría de la UNESCO.

17. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación, bajo los auspicios de la UNESCO, del Centro internacional de ecohidrología costera en Portugal. Reconoce que el Gobierno de Portugal está en condiciones de proporcionar las instalaciones necesarias para la formación e investigación en el Centro propuesto y que éste brindará importantes beneficios a los Estados Miembros, así como a las instituciones y profesionales que trabajan sobre los recursos hídricos costeros y la gestión de los efectos del cambio mundial. *Además, estaría en armonía con la estrategia relativa a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO enunciada en el documento 33 C/19.*

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

18. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 y la Resolución IHP-IC XVIII-3 aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008,
2. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte III y sus anexos,

3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República Portuguesa relativa a la creación del Centro internacional de ecohidrología costera en ese país bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros enunciados en el documento 33 C/19 aprobado por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90;
4. Recomienda a la Conferencia General que en su 35ª reunión apruebe la creación en Portugal del Centro internacional de ecohidrología costera bajo los auspicios de la UNESCO y autorice al Director General a firmar el Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de ese país que figura en el Anexo II del documento 181 EX/17 Parte III.

ANEXO I

Resolución XVIII-3

Aprobación de las propuestas de creación de centros sobre recursos hídricos auspiciados por la UNESCO (categoría 2)

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO,

- Tomando nota** de la importancia decisiva que revisten las cuestiones relacionadas con el agua dulce que se plantean en los planos mundial y regional para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio y la sostenibilidad de los recursos hídricos ante los cambios planetarios, que son cada vez mayores,
- Considerando** la función fundamental que desempeña la UNESCO al fomentar la cooperación internacional en el ámbito de las ciencias y al ampliar la base de conocimientos relativos al agua dulce, por medio del PHI y de la red de centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2, cada vez más numerosos, que brinda a la UNESCO una capacidad creciente en esta esfera,
- Tomando nota con reconocimiento** de que los Gobiernos de Alemania, Brasil, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Portugal, la República Dominicana y Turquía están dispuestos a emprender la creación de centros sobre recursos hídricos de categoría 2, reforzando así considerablemente la red de centros ya existente desde los puntos de vista temático y geográfico,
- Reconociendo** Los valiosos servicios que los centros prestarán a los Estados Miembros y las partes interesadas de todo el mundo y la útil contribución que aportarán a la ejecución de la séptima fase del PHI,
- Habiendo examinado debidamente las distintas propuestas, refrenda con profunda satisfacción** las propuestas de creación de:
- el Centro regional de formación e investigación internacionales sobre técnicas relativas a los sedimentos, los isótopos y la erosión (Turquía);
 - el Centro HIDROEX de enseñanzas superior y educación comunitaria sobre el agua (denominación provisional) (Brasil);
 - el Centro regional de Asia Central para la investigación sobre los glaciares (República de Kazajstán);
 - el Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (República Dominicana);
 - el Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) (Estados Unidos de América);
 - el Centro internacional de recursos hídricos y cambio mundial (Alemania); y
 - el Centro internacional de ecohidrología costera (Portugal);

Pide

a la Secretaría que, en colaboración con los Estados Miembros anfitriones, realice estudios de viabilidad y elabore la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la UNESCO con miras a la creación de los centros, de conformidad con la estrategia del PHI para los centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 y los principios y directrices aplicables a los institutos y centros de la UNESCO de categorías 1 y 2 enunciados en el documento 33 C/19 y la Resolución 33 C/90;

Invita

a los Comités Nacionales del PHI a que presten su apoyo a la creación y el funcionamiento de los centros;

Invita

a los Estados Miembros, los Comités Nacionales del PHI y, en particular, a la red existente de centros e institutos de la UNESCO que se ocupan de los temas pertinentes relativos al agua, en los planos regional e internacional, a que apoyen activamente a los centros cuya creación se propone y a que cooperen y colaboren en este empeño común, en beneficio de todos.

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO

ENTRE

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA

**RELATIVO A LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO EN PORTUGAL
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE ECOHIDROLOGÍA COSTERA
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

El Gobierno de la República Portuguesa

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente la Resolución XVIII-3 aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (PHI) en junio de 2008, en la cual acogió con beneplácito la propuesta de crear el Centro internacional de ecohidrología costera (en adelante denominado el "Centro"), en Faro, República Portuguesa, bajo los auspicios de la UNESCO,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 35 C/...) a firmar con el Gobierno de la República Portuguesa un acuerdo conforme al proyecto que se sometió a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la cooperación que se establecerá con el mencionado Centro,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República Portuguesa.
3. "El Centro" designa el Centro internacional de ecohidrología costera.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010 las medidas necesarias para crear, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Centro internacional de ecohidrología costera, denominado en lo sucesivo el "Centro".

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido como entidad jurídica autónoma e independiente al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director del Centro acusará recibo de esa notificación a los demás Estados Miembros interesados y a la UNESCO.

Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará en el territorio de la República Portuguesa de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La Constitución del Centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

1. Los objetivos del Centro serán los siguientes:

- a) ofrecer una estructura de apoyo y creación de sinergias que permita organizar a los diversos agentes científicos e institucionales en los planos local, regional, nacional e internacional, con miras a la búsqueda de soluciones contra la presión que ejercen las condiciones generadas por el cambio climático sobre los ecosistemas costeros;
- b) elaborar y proponer la aplicación de estrategias y métodos para hacer frente a los efectos de la actividad humana y el cambio climático sobre la calidad y cantidad de los recursos hídricos disponibles para los ecosistemas costeros y los usos y servicios humanos;
- c) generar mayor conciencia social y fomentar la participación de la sociedad, en particular de las partes interesadas y los usuarios finales, para adaptar a las poblaciones a los efectos del cambio climático y garantizar la existencia de recursos hídricos de calidad y en cantidad suficientes;

- d) promover la educación, la formación y la creación de capacidades mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos;
- e) fomentar el progreso científico sobre la integración de ecosistemas de agua dulce y ecosistemas costeros y sobre el empleo de soluciones de ecohidrología para controlar la calidad y cantidad de los recursos hídricos en aguas de transición y costeras.

2. Las funciones del Centro serán las siguientes:

- a) realizar estudios científicos experimentales y teóricos sobre ecohidrología costera;
- b) elaborar cursos internacionales de investigación y formación de nivel avanzado;
- c) promover la conciencia social en torno a la gestión y la conservación de los ecosistemas acuáticos costeros;
- d) difundir la ecohidrología costera mediante la organización de seminarios y conferencias en diversas regiones;
- e) prestar apoyo científico y técnico a la creación de otros centros regionales de ecohidrología costera;
- f) contribuir a la ejecución del programa de la UNESCO y a la consecución de sus objetivos;
- g) promover la creación de redes de científicos especializados en ecohidrología costera;
- h) promover el intercambio de estudiantes y científicos de diversas regiones;
- i) participar en la red del PHI de la UNESCO en calidad de centro de enlace dedicado a la ecohidrología costera en la región, y apoyar las actividades internacionales del PHI;
- j) cooperar con organismos gubernamentales, ONG, entidades públicas y privadas, diversas partes interesadas y responsables de la adopción de decisiones, con miras a la aplicación efectiva de medidas de ecohidrología costera.

3. El Centro desempeñará esas funciones y perseguirá esos objetivos en estrecha colaboración con el PHI y otros centros relativos a los recursos hídricos auspiciados por la UNESCO.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada seis años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno o su representante;
- b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
- c) un representante del Director General de la UNESCO;
- d) un máximo de tres representantes de otros centros pertinentes y un máximo de otras cuatro personalidades a las que el Consejo de Administración otorgue un escaño.

2. El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- d) establecerá las normas y reglamentos generales y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros. En este último caso las decisiones se tomarán por mayoría de miembros presentes y votantes.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:

- a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;
- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;

- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar los informes de las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración y la UNESCO;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, según proceda, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.
2. De ser necesario, la UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) participar en intercambios temporales de personal, en los que los empleados en cuestión seguirán estando en nómina de la institución de origen;
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Centro los sueldos y prestaciones del personal de la Secretaría, incluido el Director, y facilitar al Centro el personal, los locales de oficinas, el equipamiento y las instalaciones que necesite;
 - b) sufragar la totalidad del mantenimiento de los locales y los gastos de comunicación y servicios colectivos, así como los gastos de celebración de las reuniones del Consejo de Administración; y
 - c) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderán la realización de estudios y la ejecución de actividades de formación y publicación, complementando las contribuciones procedentes de otras fuentes.

Artículo 14 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, conforme a lo previsto en los Artículos 20 y 21.

Artículo 16 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Portuguesa y los reglamentos de la UNESCO.

Artículo 18 - Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por reconducción tácita.

Artículo 19 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 20 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 21 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno de la República Portuguesa, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

2. La decisión del tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO en dos ejemplares en inglés, el ...

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno de
la República Portuguesa



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte IV

PARÍS, 20 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IV

PROPUESTA DE CREACIÓN, EN FRUTAL, ESTADO DE MINAS GERAIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), DE HIDROEX - CENTRO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA, DESARROLLO DE CAPACIDADES E INVESTIGACIÓN APLICADA SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

En su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008, el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional, aprobó la Resolución XVIII-3 por la cual refrenda la propuesta del Gobierno de la República Federativa del Brasil relativa al establecimiento en ese país, bajo los auspicios de la UNESCO, de HidroEx - Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de Capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos. En noviembre de 2008 la UNESCO envió a la República Federativa del Brasil una misión para evaluar la viabilidad del establecimiento del centro propuesto.

En el presente documento se resumen la propuesta y el estudio de viabilidad relativos al centro, y se añaden anexos en los que se reproducen la Resolución XVIII-3 del Consejo Intergubernamental del PHI y el proyecto de acuerdo entre la UNESCO y la República Federativa del Brasil sobre el centro propuesto. La evaluación de la viabilidad del centro se realizó con arreglo a lo estipulado en el documento 33 C/19 relativo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobado por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

Las repercusiones financieras y administrativas de las actividades a que se refiere el informe corresponden a los parámetros del Programa y Presupuesto (C/5) en curso.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 12.

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante “el Gobierno”) ha propuesto que se establezca en Frutal, en el Estado de Minas Gerais, el centro HidroEx – Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de Capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se resumen los antecedentes y la índole de la propuesta, así como las consecuencias previsibles de la creación de ese centro, en particular los beneficios que aportará a los Estados Miembros y su pertinencia respecto de los programas de la UNESCO. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución de la Conferencia General (Resolución 33 C/90) relativa al establecimiento y funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), se piden el parecer y una decisión del Consejo Ejecutivo para continuar el proceso de establecimiento del centro bajo los auspicios de la UNESCO.

2. En respuesta a una propuesta inicial, presentada en abril de 2007 por el Gobierno, relativa a la creación del HidroEx - Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de Capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos en calidad de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, la Mesa del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en su 40ª reunión (Delft, junio de 2007) acogió la propuesta con beneplácito. En su 18ª reunión, celebrada en París en junio de 2008, el Consejo Intergubernamental del PHI aprobó la Resolución XVIII-3 por la cual refrendaba la propuesta de creación de HidroEx y pedía a la Secretaría que realizara el estudio de viabilidad y preparara la documentación necesaria para presentarla a los órganos rectores de la UNESCO (Anexo I del presente documento). En noviembre de 2008 la UNESCO envió a la República Federativa del Brasil una misión para evaluar la viabilidad del establecimiento del centro propuesto.

3. En su propuesta, el Gobierno destacó los siguientes hechos y consideraciones:

- a) La educación y la creación de capacidades en materia de recursos hídricos son de importancia crucial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el agua y ocupan un lugar central en el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (DESD) y el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”.
- b) En el contexto nacional, el Gobierno del Estado de Minas Gerais (Brasil) estableció en octubre de 2008 un centro de investigaciones, aumento de capacidades y educación sobre los recursos hídricos (*HidroEx – Centro de Pesquisa, Capacitação e Educação em Águas*), acogido por la Universidad del Estado de Minas Gerais (*Universidade do Estado de Minas Gerais, UEMG*), en cooperación con el sistema de gestión de los recursos hídricos del Estado de Minas Gerais (*Sistema Estadual de Gerenciamento de Recursos Hídricos de Minas Gerais – SEGRH/MG*). Este centro tiene actualmente un alcance puramente estatal y no posee personalidad jurídica, pero sienta las bases de un centro internacional autónomo auspiciado por la UNESCO que se espera contribuya a los objetivos de la Organización, en particular los del Programa Hidrológico Internacional.
- c) El centro estará ubicado en la ciudad de Frutal, en el Estado de Minas Gerais (Brasil). Minas Gerais tiene una superficie de más de 586.000 Km² y unos 20 millones de habitantes, siendo el segundo Estado más poblado del Brasil, y uno de los que tiene el mayor producto interno bruto. Frutal se encuentra en las riberas del Río Grande y está situado sobre el acuífero Guaraní, lo que facilita el acceso al estudio y la investigación de las aguas de superficie y subterráneas; el municipio pondrá a disposición del HidroEx 3.000 metros² de locales. Frutal figura en el 10% superior de los municipios en cuanto a indicadores de desarrollo social y económico tanto del Estado como del país. Es una importante zona agrícola. La ciudad dispone del aeropuerto São José de Rio

Preto, que tiene conexiones directas con los principales aeropuertos internacionales del Brasil.

- d) El Brasil ha acumulado uno de los más importantes acervos del mundo de experiencia en gestión de recursos hídricos. En los últimos años ha establecido un organismo nacional para los recursos hídricos (Agência Nacional de Águas - ANA), ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructura y en la implantación de tecnologías y políticas, mejorando considerablemente la gestión de los recursos hídricos en todos los niveles de gobierno. El Brasil es una economía en transición y como tal está en condiciones de aportar una mayor experiencia en gestión de recursos hídricos a otros países de la región y del mundo. Por sus vínculos históricos, el Brasil tiene un interés especial en trabajar prioritariamente con países de habla portuguesa del África. Cabe señalar además que el portugués es uno de los seis idiomas que más se hablan en el mundo. Pese a los esfuerzos de la UNESCO en favor del plurilingüismo, ninguno de los institutos de la UNESCO relacionados con el agua ofrece cursos permanentes en portugués. En este contexto, el HidroEx y el Centro internacional de ecohidrología costera de Portugal, recientemente propuesto, contribuirían a paliar esa insuficiencia. Para funcionar apropiadamente en América Latina, se prevé que el centro ofrezca también cursos en español.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Aspectos generales de la propuesta

4. La propuesta presentada por el Gobierno del Brasil procura ceñirse estrictamente a las condiciones especificadas en el documento 33 C/19 "Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)", así como a los criterios de la "Estrategia para los institutos y centros de la UNESCO sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 aprobada por el Consejo Intergubernamental del PHI (177 EX/INF.9). Los aspectos más destacados de la propuesta son:

- a) **Campo de interés.** La labor del HidroEx se centra en el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales y técnicos de nivel medio dedicados a los recursos hídricos, en la educación de las comunidades para mejorar el conocimiento de los valores sociales y económicos de los recursos hídricos, y en la organización y realización de investigaciones aplicadas en una red de universidades; en el futuro trabajará directamente con los centros e institutos de la UNESCO relacionados con los recursos hídricos, para contribuir al logro de las metas sobre el agua convenidas en el plano internacional, tales como los ODM y las prioridades establecidas para el PHI. La actividad de HidroEx se concentrará especialmente en los países de América Latina y África.
- b) **Objetivos y funciones**

El HidroEx tendrá los objetivos siguientes:

- fortalecer la excelencia en la investigación aplicada a la gestión de los recursos hídricos;
- elaborar y utilizar herramientas didácticas apropiadas, para diversas comunidades, con el fin de mejorar el uso de los recursos hídricos;
- fortalecer las capacidades de los técnicos y los profesionales que trabajan en el ámbito de los recursos hídricos;

- contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de las Naciones Unidas, y atender las prioridades del Programa Hidrológico Internacional;
- desarrollar las relaciones de colaboración y las redes dedicadas al fortalecimiento de las capacidades, la educación y la investigación en el campo de acción del centro prestando especial atención a la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur;
- promover el espíritu empresarial en el marco académico, con arreglo a los objetivos del centro y sus interlocutores institucionales.

El HidroEx tendrá las funciones siguientes:

- establecer y administrar un centro de intercambio y difusión de información, dotado de un portal Internet y una biblioteca, especializado en las prácticas de gestión de los recursos hídricos y las tecnologías disponibles e investigación aplicada en este ámbito;
 - impartir educación en el sector no formal, con hincapié en la participación de los interesados en los procesos de decisión y en la función de los recursos hídricos en el logro de las metas de desarrollo sostenible;
 - fortalecer las instituciones mediante el aumento de las capacidades, la investigación y el desarrollo de las relaciones de colaboración;
 - establecer redes institucionales y contribuir a su labor;
 - participar en asociaciones y foros nacionales e internacionales;
 - prestar apoyo técnico y científico a los sistemas nacionales de gestión y las políticas de recursos hídricos del Brasil y otros Estados Miembros, en coordinación con las instituciones apropiadas nacionales, regionales e internacionales;
 - asesorar a los responsables de la elaboración de políticas, a las comunidades y a los profesionales;
 - ofrecer servicios de consultoría en su ámbito de competencia técnica, comprendida la investigación aplicada.
- c) **Estructura y condición jurídica.** En el territorio del Brasil y en el marco de su legislación, el centro tendrá la personalidad y la autonomía jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, obtener remuneración por los servicios que preste y adquirir los bienes, servicios y demás recursos que necesite. En la actualidad el centro funciona bajo la autoridad técnica y administrativa del Rector de la UEMG. El Gobierno del Estado de Minas Gerais considera que se trata de un sistema provisional y ha expresado por escrito su compromiso de asegurar plena autonomía al HidroEx antes de la 35ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Una vez creado, el centro tendrá autonomía jurídica para aplicar las decisiones de su órgano rector.
- d) **Consejo de Administración.** El Consejo de Administración del centro propuesto estará integrado por un representante del Gobierno, un representante de la UNESCO designado por su Director General, un representante del Estado de Minas Gerais, un representante del Instituto de Gestión de los Recursos Hídricos de Minas Gerais (IGAM), un representante del ANA, dos representantes de organismos, instituciones

y/o el sector privado, y tres representantes de Estados Miembros de la UNESCO designados por el Consejo del PHI. El Consejo de Administración tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, comprendida la aprobación de los programas de trabajo a plazo medio y largo y de los informes anuales del centro.

- e) **La Secretaría.** La Secretaría del centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para funcionar adecuadamente. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración en consulta con el Director General de la UNESCO.
- f) **Aspectos financieros.** El Gobierno ha convenido en proporcionar los recursos financieros necesarios para la administración y el funcionamiento adecuados del centro. Con este fin el Gobierno del Estado de Minas Gerais ha acordado asignar a los gastos de funcionamiento del centro un importe mínimo anual de cinco millones de reales (R\$ 5.000.000, que equivalen a aproximadamente 2.220.000 dólares estadounidenses), por un periodo de seis años. Se están examinando otras posibilidades de financiación suplementaria de los gobiernos Federal y del Estado de Minas Gerais. Antes de octubre de 2009, el Gobierno facilitará al HidroEx todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento en Frutal, comprendidos locales de oficina, 14 laboratorios, diez aulas, dos salas de conferencia, una biblioteca, una sala multimedia, alojamientos para estudiantes y una cafetería. Se ha previsto terminar antes de 2011 la ampliación de las instalaciones pedagógicas y de los alojamientos, y la construcción de un complejo deportivo. Esas instalaciones se compartirán con la UEMG, evitando que las medidas correspondientes obstaculicen el funcionamiento del centro. Además, en 2009 el Gobierno aportará seis millones de reales (6.000.000 R\$, unos 2.670.000 dólares estadounidenses) para un proyecto de investigación conjunto del centro con la Empresa Brasileira de Pesquisa Agro-Pecuária (EMBRAPA). De acuerdo con las prioridades y los objetivos estratégicos de la UNESCO, se espera que la Organización proporcione asistencia técnica a las actividades del centro. También se espera que la UNESCO asocie al centro a los diferentes programas en curso a cuya ejecución contribuirá, y que proporcione al centro material científico, por ejemplo publicaciones pertinentes.
- g) **Ámbitos de cooperación con la UNESCO.** La cooperación entre el HidroEx y la UNESCO comprende:
- El intercambio de investigadores de las redes de la UNESCO, especialmente de los centros de categoría 2 relacionados con los recursos hídricos.
 - La ejecución conjunta de proyectos de investigación, aumento de capacidades y de educación, que satisfagan los objetivos de cooperación con arreglo a los ámbitos de interés del HidroEx y de los objetivos estratégicos y los programas prioritarios de la UNESCO.
 - La promoción de actividades conjuntas como cursos, talleres, conferencias, simposios y seminarios relacionados con el programa de la UNESCO, expuestos en los documentos C/4 y C/5 y en el programa estratégico del PHI.
 - El diseño y la puesta en práctica de conjuntos de herramientas de formación para comunidades, con hincapié especial en los países de América Latina y África.
 - La difusión y valorización de los resultados, métodos y técnicas elaborados y obtenidos conjuntamente.

- El estímulo a la implantación de programas de formación y la difusión de conocimientos de avanzada junto con los institutos y centros de la UNESCO de categorías 1 y 2.

La cooperación técnica oficial entre el centro propuesto, en calidad de centro nacional, y la UNESCO, se inició mediante un Memorando de entendimiento firmado en diciembre de 2007 entre el Gobierno del Estado de Minas Gerais y el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua. El HidroEx tiene asimismo en estudio una serie de acuerdos específicos que permitirán la elaboración de cursos breves y adaptados que se impartirán conjuntamente, un doble diploma de maestría y actividades de investigación con el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua y otros miembros de la red de ese Instituto de centros de educación en América Latina y África. Además están en preparación memorandos de entendimiento con el Centro Internacional de Hidroinformática (Brasil y Paraguay) y el Centro internacional de ecohidrología costera (Portugal) cuya creación se ha propuesto. Se estudiará activamente la posibilidad de acuerdos con otros centros de la UNESCO y con Cátedras UNESCO.

Los resultados esperados de la contribución de la UNESCO consisten en: a) fortalecimiento del intercambio de información y recursos científicos gracias a las redes de la UNESCO y su función de puente con otros Estados Miembros, organizaciones internacionales y ONG; b) aumento de la notoriedad del centro y mejor difusión de resultados científicos; y c) mayor excelencia y pertinencia científicas de los resultados del centro en el nivel internacional gracias a la competencia de la UNESCO en materia de recursos hídricos.

h) **Relación entre las actividades del centro y los objetivos y programas de la UNESCO:**

- La Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013, tal como figura en el documento 34 C/4, define así el objetivo estratégico 3 del programa: “Utilizar el conocimiento científico en favor del medio ambiente y de la gestión de los recursos naturales” además, en el marco del objetivo estratégico 4 del programa “Fomentar las políticas y el aumento de las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación”, se afirma que “en el campo de la hidrología, la UNESCO prestará asesoramiento sobre políticas y apoyo al aumento de capacidad reforzando las sinergias entre sus distintos programas, en particular el Programa Hidrológico Internacional y otras entidades, como los centros de categoría 2, y promoverá estrategias eficaces para una acción conjunta útil”.
- El Plan Estratégico de la Séptima Fase del PHI (PHI-VII; 2008-2013; IHP/Bur-XL/11) abarca estos objetivos programáticos, al estar estructurado en torno a cinco temas fundamentales, cada uno de los cuales comprende un determinado número de subtemas. La misión y las funciones del centro propuesto corresponden en su mayor parte al tema 5 de PHI-VII “Educación relativa al agua con miras al desarrollo sostenible”. Algunas actividades de investigación y formación del centro también tendrán relación con otras esferas prioritarias del PHI, en particular el subtema 4.4 “Gestión sostenible de las aguas rurales” y 2.5 “Resolución de la antinomia agua y energía”.
- El documento 34 C/5 Aprobado define como prioridad bienal para el Gran Programa II (Ciencias exactas y naturales), la de “promover la investigación y el aumento de capacidades técnicas para una gestión racional de los recursos naturales”, y, entre otros, especifica los puntos siguientes, que sin duda son pertinentes para las actividades del centro: “centrándose en la labor del Programa

Hidrológico Internacional (PHI) [...] y en la coordinación enérgicamente reforzada con [...] los centros de categoría 2 relacionados con el agua, perfeccionar los métodos científicos para mejorar las políticas de gestión y la administración de los recursos hídricos, la creación de capacidades técnicas y la educación en todos los niveles, [...] prestando especial atención al África subsahariana”. El Consejo Ejecutivo ha recomendado que la labor del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en la promoción del uso sostenible de agua potable sea una prioridad clave de la UNESCO en el documento 35 C/5 (180 EX/Decisiones).

- En el contexto de los documentos C/4 y C/5 y de los planes estratégicos del PHI, el centro también articulará sus actividades con las prioridades nacionales y regionales de la UNESCO en los países en que trabaja.

5. **Influencia internacional del centro gracias a la cooperación.** En su calidad de centro internacional, el HidroEx fortalecerá las capacidades mediante la investigación y la educación, particularmente en América Latina y África. La investigación planificada será ampliamente transferible a otros Estados Miembros y se ha previsto que durante los primeros seis años el HidroEx acogerá a más de 750 estudiantes extranjeros. Los proponentes del centro consideran actualmente la posibilidad de instaurar un programa de becas del HidroEx destinado a estudiantes de América Latina y África. En octubre de 2008 se dio comienzo a un sistema provisional establecido conjuntamente con el UNESCO-IHE para cuatro estudiantes de maestría y doctorado. Además, el HidroEx está estableciendo relaciones de colaboración con varios institutos y centros de la UNESCO relacionados con el agua (véase el párrafo 4 g)) y con otras entidades nacionales para estudiar las posibles complementariedades y sinergias (véanse ejemplos en el párrafo 8 c)). Está en curso de estudio el establecimiento de relaciones con otras entidades regionales e internacionales, en particular las que trabajan con el PHI en América Latina y el Caribe. Un concepto básico del centro es la promoción de las redes, el intercambio de estudiantes y personal, las visitas técnicas, el intercambio de tecnologías y la participación en proyectos de educación, aumento de capacidades y de investigación ejecutados en colaboración.

6. **Consecuencias financieras y administrativas para la UNESCO.** La Secretaría del PHI de la UNESCO y el Instituto UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua sufragaron parcialmente los costos de la misión que llevó a cabo el estudio de viabilidad del centro propuesto. Los costos administrativos futuros directamente vinculados a su funcionamiento, una vez creado el centro, después de su aprobación por la Conferencia General de la UNESCO, corresponderán principalmente a: 1) la conexión con el centro y la coordinación con la red de centros sobre recursos hídricos de la UNESCO de conformidad con la estrategia del PHI para los centros de categorías 1 y 2; y 2) la asistencia del representante de la UNESCO a las reuniones de su Junta de Administración. El aumento relativamente menor de los costos de esta participación será compensado con creces por el hecho de que el centro colaborará activamente en la ejecución de los programas de la Organización relativos al agua dulce, con una contribución sustancial del Gobierno del Brasil a los gastos de funcionamiento del centro. Las repercusiones financieras y administrativas de las actividades reseñadas en el presente informe se ciñen a los parámetros establecidos en el actual documento C/5.

7. **Riesgos.** La UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del centro, teniendo en cuenta el apoyo oficial que recibe del Gobierno (en particular la ANA, varias universidades e institutos de investigación) y del Estado de Minas Gerais.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

8. Del estudio de los documentos, las reuniones y las entrevistas pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- a) El centro se ajusta a las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO” (categoría 2), de conformidad con los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categorías 1 y 2) descritos en el documento 33 C/19 y aprobados por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.
- b) La propuesta cuenta con pleno apoyo del Gobierno Federal del Brasil, y con un sólido respaldo del Gobierno del Estado de Minas Gerais.
- c) El Comité Nacional del PHI del Brasil presentó al Consejo Intergubernamental del PHI la propuesta de creación del HidroEx. El personal directivo y profesional de la ANA, la EMBRAPA, la Asociación de Irrigación y Drenaje del Brasil (ABID), la UFMG, la UEMG, el IGAM, la Empresa de Asistencia Técnica y Extensión Rural del Estado de Minas Gerais (EMATER) y el Centro Internacional de Hidroinformática (Brasil y Paraguay), expresaron su interés en el establecimiento del centro y su compromiso de colaborar en las actividades previstas. Varias de estas organizaciones han destacado la necesidad del HidroEx y ofrecieron contribuir con sus capacidades a la realización de actividades sinérgicas en el futuro.
- d) Las autoridades locales, las de Frutal y las de varios municipios cercanos tienen mucho interés en el establecimiento del centro, que a su juicio será un vehículo para el desarrollo de esta región de Minas Gerais.
- e) El Gobierno del Brasil se ha comprometido, por intermedio del Gobierno del Estado de Minas Gerais, a sufragar los gastos de funcionamiento del centro.
- f) El centro propuesto tiene un importante potencial de fomento de la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur.
- g) Gracias al firme compromiso del Gobierno del Brasil y a los recursos que facilitará al HidroEx, así como las alianzas estratégicas que procura establecer, el centro propuesto tiene posibilidades de convertirse, dentro de su ámbito de interés y de acción, en un importante elemento para la ejecución del Programa Hidrológico Internacional. Mediante su contribución al tema 5 de PHI-VII sobre “Educación relativa al agua con miras al desarrollo sostenible”, el centro podría contribuir considerablemente al programa temático sobre la educación para la gestión sostenible del agua, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible.
- h) El HidroEx se dotará de un calendario apropiado de evolución general desde su inauguración, hasta convertirse en una institución madura de educación superior que ofrecerá una amplia gama de productos y servicios a Brasil y América Latina y a países africanos de habla portuguesa. Un programa escalonado de desarrollo de productos académicos entregará beneficios a largo plazo al HidroEx. Por ejemplo, el establecimiento de un programa acreditado de maestría puede exigir hasta diez años de trabajo intensivo, y el de doctorado diez o 15 años de actividad sostenida de investigación y dedicación a la excelencia en los aspectos académicos de una institución nueva. En este proceso se procederá asimismo a diseñar una oferta académica específica. En sus comienzos el HidroEx podría limitar su oferta académica y extender su alcance con el tiempo. Para ello, se asociará estrechamente a otros establecimientos docentes nacionales, regionales y mundiales. El Instituto

UNESCO-IHE para la Educación relativa al Agua situado en Delft (Países Bajos) es uno de los centros de educación superior del sistema de las Naciones Unidas que desea colaborar con el HidroEx para contribuir a una trayectoria de desarrollo lógica, que lo convierta en un centro de excelencia en materia de educación relativa a los recursos hídricos.

9. De lo expuesto anteriormente se desprende que la propuesta de creación del centro en el Brasil bajo los auspicios de la UNESCO es viable, por lo que los órganos rectores de la Organización deberían prestarle la debida consideración.

10. Todos los aspectos jurídicos, de gestión y administrativos del centro propuesto figuran en el proyecto de acuerdo adjunto al presente documento (Anexo II). Este proyecto de acuerdo sobre la creación del HidroEx – Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de Capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos, fue preparado mediante un proceso de consulta entre las autoridades del Brasil y la Secretaría de la UNESCO.

11. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación en el Brasil, bajo los auspicios de la UNESCO, del HidroEx – Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos. Estima que la creación de este centro regional bajo los auspicios de la UNESCO sólo podrá redundar en beneficio de la Organización, y de sus Estados Miembros, particularmente los de América Latina y África. Además, sería conforme a la estrategia relativa a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) que figura en el documento 33 C/19 y que fue aprobada por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

12. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90,
2. Recordando la Resolución XVIII-3, aprobada por el Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) en su 18ª reunión, celebrada en junio de 2008,
3. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte IV,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Brasil de establecer en su territorio el HidroEx – Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de Capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con las directrices para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) presentadas en el documento 33 C/19 y aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90, y con los principios rectores de la estrategia sobre centros de recursos hídricos de la UNESCO aprobados por el Consejo Intergubernamental del PHI;
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Frutal, Estado de Minas Gerais (Brasil), del HidroEx - Centro Internacional de Enseñanza, Desarrollo de Capacidades e Investigación Aplicada sobre los Recursos Hídricos, como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), y autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 181 EX/17 Parte IV.

ANEXO I

Resolución XVIII del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) sobre la "Aprobación de las propuestas de creación de centros sobre recursos hídricos auspiciados por la UNESCO (categoría 2)" (IHP/IC-XVIII/3; Anexo IV).

El Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO,

Tomando nota de la importancia decisiva que revisten las cuestiones relacionadas con el agua dulce que se plantean en los planos mundial y regional para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio y la sostenibilidad de los recursos hídricos ante los cambios planetarios, que son cada vez mayores,

Considerando la función fundamental que desempeña la UNESCO al fomentar la cooperación internacional en el ámbito de las ciencias y al ampliar la base de conocimientos relativos al agua dulce, por medio del PHI y de la red de centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2, cada vez más numerosos, que brinda a la UNESCO una capacidad creciente en esta esfera,

Tomando nota con reconocimiento de que los Gobiernos de Alemania, Brasil, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Portugal, la República Dominicana y Turquía están dispuestos a emprender la creación de centros sobre recursos hídricos de categoría 2, reforzando así considerablemente la red de centros ya existente desde los puntos de vista temático y geográfico,

Reconociendo los valiosos servicios que los centros prestarán a los Estados Miembros y las partes interesadas de todo el mundo y la útil contribución que aportarán a la ejecución de la séptima fase del PHI,

Habiendo examinado debidamente las distintas propuestas, refrenda con profunda satisfacción las propuestas de creación de:

- el Centro regional de formación e investigación internacionales sobre técnicas relativas a los sedimentos, los isótopos y la erosión (Turquía);
- el Centro HIDROEX de enseñanzas superior y educación comunitaria sobre el agua (denominación provisional) (Brasil);
- el Centro regional de Asia Central para la investigación sobre los glaciares (República de Kazajstán);
- el Centro para la gestión sostenible de los recursos hídricos en los Estados insulares del Caribe (República Dominicana);
- el Centro internacional para la gestión integrada de los recursos hídricos (ICIWaRM) (Estados Unidos de América);
- el Centro internacional de recursos hídricos y cambio mundial (Alemania); y
- el Centro internacional de ecohidrología costera (Portugal);

- Pide** a la Secretaría que, en colaboración con los Estados Miembros anfitriones, realice estudios de viabilidad y elabore la documentación que debe presentarse a los órganos rectores de la UNESCO con miras a la creación de los centros, de conformidad con la estrategia del PHI para los centros sobre recursos hídricos de categorías 1 y 2 y los principios y directrices aplicables a los institutos y centros de la UNESCO de categorías 1 y 2 enunciados en el documento 33 C/19 y la Resolución 33 C/90;
- Invita** a los Comités Nacionales del PHI a que presten su apoyo a la creación y el funcionamiento de los centros;
- Invita** a los Estados Miembros, los Comités Nacionales del PHI y, en particular, a la red existente de centros e institutos de la UNESCO que se ocupan de los temas pertinentes relativos al agua, en los planos regional e internacional, a que apoyen activamente a los centros cuya creación se propone y a que cooperen y colaboren en este empeño común, en beneficio de todos.

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Y LA

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

REFERENTE A LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE HIDROEX - CENTRO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA, DESARROLLO DE CAPACIDADES E INVESTIGACIÓN APLICADA SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República Federativa del Brasil, en lo sucesivo “el Gobierno”, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo sucesivo “la UNESCO”, todos ellos en adelante denominados “las Partes”,

Considerando que el Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO es el marco de cooperación entre el Gobierno y la UNESCO para el ordenamiento de los recursos hídricos y las ciencias del agua,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI), del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia General acerca de la creación de HidroEx - Centro internacional de enseñanza, desarrollo de capacidades e investigación aplicada sobre los recursos hídricos, en adelante “el Centro”,

Considerando que, en la resolución correspondiente, la Conferencia General autorizó al Director General a firmar un acuerdo con el Gobierno la República Federativa de Brasil, de conformidad con el proyecto presentado a la Conferencia en el que se definen las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado en relación con el Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir los términos y condiciones de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado en relación con la creación del Centro, así como los correspondientes derechos y obligaciones que de ello dimanar para las Partes.

Artículo 2

Creación

Durante los años 2009 y 2010 el Gobierno adoptará, por conducto del Estado de Minas Gerais, las medidas necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos, para la creación del Centro en Frutal (Estado de Minas Gerais, Brasil).

Artículo 3

Participación

1. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO, que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a los objetivos del Centro.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO una notificación en este sentido. El Director General informará al Centro y a los Estados Miembros mencionados en el párrafo anterior de la recepción de esas notificaciones.

Artículo 4

Personalidad jurídica

El Centro gozará, en el territorio del Brasil, de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar;
- actuar en justicia;
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos;
- obligarse;
- ejercer derechos;
- comparecer ante tribunales.

Artículo 5

Constitución

La constitución del Centro comprenderá las siguientes disposiciones:

- a) un estatuto jurídico que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación del país, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 6

Objetivos y funciones

1. Los objetivos del Centro serán:
 - potenciar la excelencia en las ciencias aplicadas a la gestión de los recursos hídricos;
 - elaborar y utilizar herramientas didácticas apropiadas, para diversas comunidades, con el fin de mejorar el uso de los recursos hídricos;
 - fortalecer las capacidades de los técnicos y los profesionales que trabajan en el ámbito de los recursos hídricos;
 - contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de las Naciones Unidas y a atender las prioridades del Programa Hidrológico Internacional;

- extender las relaciones de colaboración y las redes dedicadas al fortalecimiento de capacidades, la educación y la investigación en el campo de acción del Centro, prestando especial atención a la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur;
- promover el espíritu empresarial en el marco académico, con arreglo a los objetivos del Centro y sus interlocutores institucionales.

Las funciones del Centro serán:

- establecer y administrar un centro de intercambio y difusión de información, dotado de un portal Internet y una biblioteca, especializado en las prácticas de gestión de los recursos hídricos y las tecnologías disponibles y la investigación aplicada en este ámbito;
- impartir educación en el sector no formal, con hincapié en la participación de los interesados en los procesos de decisión y en la función de los recursos hídricos en el logro de las metas del desarrollo sostenible;
- fortalecer las instituciones mediante el aumento de capacidades, la investigación y el desarrollo de las relaciones de colaboración;
- establecer las redes institucionales y contribuir a su labor;
- participar en asociaciones y foros nacionales e internacionales;
- prestar apoyo técnico y científico a la política y el sistema de gestión de los recursos hídricos del Brasil;
- asesorar a los responsables de la elaboración de políticas, a las comunidades y a los profesionales;
- ofrecer servicios de consultoría en su ámbito de competencia técnica, comprendida la investigación aplicada.

Artículo 7

Consejo de Administración

1. Las actividades del Centro serán dirigidas y supervisadas por un Consejo de Administración compuesto por los siguientes miembros (la tercera parte de los cuales se renovará cada año):
 - a) un (1) representante de la UNESCO designado por su Director General;
 - b) tres (3) representantes de los Estados Miembros de la UNESCO designados por el Consejo Intergubernamental del PHI;
 - c) un (1) representante del Gobierno del Brasil;
 - d) un (1) representante del Estado de Minas Gerais;
 - e) un (1) representante de la *Agência Nacional de Águas (ANA)* del Brasil;
 - f) un (1) representante del Instituto Mineiro de Gestão das Águas (IGAM) [*Instituto de Gestão de los Recursos Hídricos de Minas Gerais*];
 - g) dos (2) representantes de organismos, instituciones o el sector privado;

2. El Consejo de Administración desempeñará las funciones siguientes:
 - a) aprobar los programas y actividades a medio y largo plazo del Centro;
 - b) aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinar los informes anuales presentados por el Director del Centro;
 - d) establecer las normas y reglamentos pertinentes y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
 - e) decidir sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones internacionales en la labor del Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de ocho (8) de sus miembros.
4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno de Minas Gerais y la UNESCO.

Artículo 8

Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 9

Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:
 - a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
 - b) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación oficial;
 - c) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores.

Artículo 10

Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) realizar las actividades del Centro de conformidad con los programas y directrices establecidos por el Consejo de Administración, administrando los recursos necesarios;
- b) proponer al Consejo de Administración los proyectos de presupuesto y plan de trabajo para el funcionamiento del Centro;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentar todas las propuestas que se consideren útiles para la administración del Centro;
- d) preparar los informes de las actividades del Centro y someterlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Centro en los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 11

Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO prestará asistencia técnica a proyectos y actividades concretas, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.
2. La UNESCO se compromete a:
 - a) prestar asistencia técnica mediante sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) adscribir temporalmente a miembros de su personal, previa autorización del Director General de la UNESCO, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la Organización;
 - c) asociar al Centro a la ejecución de los distintos programas que lleva a cabo la UNESCO y en los que estime necesaria la participación del Centro.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, la contribución de la UNESCO se consignará en su Programa y Presupuesto Ordinario.

Artículo 12

Contribución de el Gobierno

1. El Gobierno adoptará, por conducto del Estado de Minas Gerais, cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el Centro disponga de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.
2. El Gobierno, por conducto del Estado de Minas Gerais, pondrá a disposición del Centro las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
3. El Gobierno, por conducto del Estado de Minas Gerais, costeará íntegramente el mantenimiento de los locales de este centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

4. El Gobierno, por conducto del Estado de Minas Gerais, destinará los recursos necesarios a sufragar los costos de funcionamiento del Centro.
5. El Gobierno, por conducto del Estado de Minas Gerais, pondrá a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá como mínimo: un director; un director adjunto; administradores; docentes especializados en las nueve especialidades siguientes: biología (limnología), geología, hidrología, cartografía, agronomía (irrigación), economía, química, pedagogía y legislación relativa al agua; asesores y técnicos.

Artículo 13

Privilegios e inmunidades

El Gobierno aplicará al personal internacional y a los expertos de la UNESCO las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados del 21 de noviembre de 1947. Estos Privilegios e Inmunidades no se aplicarán al personal brasileño contratado por el Centro o asociado a él.

Artículo 14

Responsabilidades

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tendrá para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 15

Evaluación

1. La UNESCO y el Gobierno de la República Federativa del Brasil podrán efectuar en todo momento y previa notificación al Centro, una evaluación de las actividades del Centro para comprobar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO y del Gobierno de la República Federativa del Brasil; y
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO y el Gobierno de la República Federativa del Brasil se comprometen a presentar mutuamente, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. La UNESCO y el Gobierno de la República Federativa del Brasil se reservarán la facultad de denunciar el presente Acuerdo o pedir una revisión de su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.

Artículo 16

Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 17

Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis (6) años contados a partir de su entrada en vigor, y podrá ser renovado por acuerdo tácito mediante prórrogas por periodos sexenales equivalentes, salvo si una de las Partes notifica a la otra por escrito, 60 días antes de que finalice el periodo de validez, su decisión de denunciar el Acuerdo.

Artículo 18

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se cumplan todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Federativa del Brasil y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la notificación por el Director General de la UNESCO es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 19

Denuncia

1. Cada una de las Partes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 60 días después de que las otras Partes reciban la notificación remitida por una de la Partes contratantes.

Artículo 20

Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si la UNESCO y el Gobierno convienen en ello. Las modificaciones que se aprueben entrarán en vigor según lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Acuerdo.

Artículo 21

Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá resolverse mediante negociaciones directas entre ellas. Toda controversia que no se resuelva mediante negociaciones directas se someterá para su solución definitiva a un tribunal de arbitraje integrado por tres árbitros designados conjuntamente por la UNESCO y el Gobierno de la República Federativa del Brasil. Si las Partes no llegasen a un acuerdo para la designación de esos tres árbitros, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia procederá a su designación. El fallo de este tribunal será definitivo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes que lo suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman los ejemplares originales del presente Acuerdo, en inglés, español y portugués, todos los textos siendo igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Representante legal

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura “UNESCO”
Representante legal



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte V

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD
SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADOS POR LA UNESCO**

PARTE V

**PROPUESTA DE CREACIÓN EN CHINA
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN SOBRE
EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

RESUMEN

En la 179ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno de la República Popular China presentó una "propuesta de creación en China de un centro regional de Asia y el Pacífico para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO" (documento 179 EX/44), y el Consejo Ejecutivo pidió al Director General que realizara un estudio de viabilidad sobre el centro de categoría 2 propuesto (Decisión 179 EX/44).

El presente documento contiene un informe del Director General en el que se valora la viabilidad del centro propuesto, completado con un proyecto de Acuerdo (Anexo 2) en el que se abordan sus aspectos jurídicos, administrativos y de funcionamiento y gestión, fruto de un proceso de consultas entre el Gobierno de China y la Secretaría de la UNESCO. El estudio de viabilidad fue realizado con arreglo a las "Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)", aprobadas por la Conferencia General en virtud de su Resolución 33 C/90.

El presente documento tiene repercusiones financieras (véase el párrafo 12 del documento, así como el Artículo 14 del proyecto de Acuerdo) y repercusiones administrativas (véanse el párrafo 15 y el Artículo 13). Véase también el párrafo 19.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 20.

INTRODUCCIÓN

1. En julio de 2007, el Ministro de Cultura de la República Popular China propuso al Director General que se creara en China un centro regional dedicado a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En octubre de 2007 se estableció en el seno de la Academia Nacional de Artes de China una oficina de proyecto encargada de preparar la creación de dicho centro. De conformidad con las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)”, contenidas en la Resolución 33 C/90, el Gobierno de China presentó una “petición de intervención” para la creación del centro, que se sometió al Consejo Ejecutivo en su 179ª reunión (documento 179 EX/44).
2. En la misma reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno de la República de Corea presentó una solicitud para establecer un centro regional similar (documento 179 EX/46) y el Gobierno del Japón hizo pública su intención de proponer la creación en su país de un tercer centro de parecidas características. El Consejo Ejecutivo respondió a la propuesta del Gobierno de China pidiendo al Director General que realizara un estudio de viabilidad del centro de categoría 2 propuesto (Decisión 179 EX/44).
3. En mayo de 2008, la UNESCO envió una misión de estudio a China para que evaluara las medidas de preparatorias que se habían adoptado. Esa misión constató la firme voluntad de las autoridades chinas de crear un centro regional de categoría 2 dedicado al patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, observó que se estaban instituyendo con éxito medidas de ámbito nacional para la salvaguardia de dicho patrimonio.
4. El Director General, teniendo en cuenta las decisiones del Consejo Ejecutivo (decisiones 179 EX/44 y 179 EX/46) y la “petición de intervención” que le fue sometida posteriormente por el Gobierno del Japón, propuso a las autoridades de los tres países que llegaron a un acuerdo sobre las respectivas especialidades de los tres centros propuestos. Los tres Estados Miembros se reunieron en agosto de 2008 en la República de Corea para hablar de su cooperación y coordinación en el futuro. De aquel encuentro resultó un Memorando (Anexo I) en el que se define la “formación” como línea de trabajo especial del centro que se establezca en China. En diciembre de 2008, el Gobierno de China sometió al Director General una “petición de intervención” revisada para crear el Centro internacional de formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico (en lo sucesivo, “el Centro”), en la que se recogían los resultados de esa negociación tripartita.
5. En enero de 2009 la UNESCO envió una segunda misión a China para que determinara la viabilidad de crear el Centro propuesto. El presente informe se basa en la “petición de intervención” revisada y en la documentación complementaria facilitada a la UNESCO antes y en el curso de esa misión y en las reuniones con funcionarios y representantes de las organizaciones mencionadas en este documento.

ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

6. En el proyecto de Acuerdo adjunto (Anexo II) se tratan los requisitos que figuran en las directrices que aprobadas por la Conferencia General en virtud de su Resolución 33 C/90. A continuación se presentan los aspectos más destacados de la propuesta.
7. El Centro, que estará especializado en **formación**, perseguirá los siguientes objetivos:
 - a) promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y contribuir a su aplicación en la región Asia y el Pacífico;

- b) lograr que las comunidades, grupos sociales e individuos participen en mayor medida en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región Asia y el Pacífico;
- c) mejorar la capacidad de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los Estados Miembros de Asia y el Pacífico, en especial fortaleciendo las capacidades del personal dedicado a esas tareas;
- d) fomentar la cooperación regional e internacional para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

8. Para cumplir estos objetivos, el Centro desempeñará las siguientes **funciones**:

- a) organizar cursos de corta y larga duración, que incluyan formación teórica y trabajo de campo, y prestar apoyo económico a los alumnos que lo necesiten;
- b) recabar la participación de expertos internacionales y chinos y de ONG científicas especializadas en las distintas vertientes del patrimonio cultural inmaterial para que ejerzan de formadores y asesores;
- c) potenciar la cooperación internacional y regional con instituciones que trabajen en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, en especial las auspiciadas por la UNESCO (categoría 2).

Las actividades y los programas del Centro deberán ajustarse a lo dispuesto en la Convención de 2003 y, en particular, a sus finalidades, objetivos y definiciones (Artículos 1 y 2).

9. En el territorio de la República Popular China y en virtud de su legislación nacional, el Centro gozará de la personalidad y la autonomía jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados, adquirir bienes, contratar servicios y procurarse cualquier otro medio que necesite para funcionar. El Centro será registrado como institución pública, de conformidad con lo dispuesto en las “Reglas provisionales sobre registro y administración de instituciones públicas” promulgadas el 27 de junio de 2004 en el Decreto Nº 411 del Consejo de Estado de la República Popular China. Una vez aprobada la creación del Centro por la Conferencia General de la UNESCO, la Oficina de la Comisión de Estado para la Reforma del Sector Público expedirá un “certificado de institución como persona jurídica”, documento que acredita la condición jurídica del Centro. Ya se ha redactado un proyecto de Constitución del futuro Centro, que figura en el proyecto de Acuerdo (Anexo II).

10. La estructura de dirección del Centro constará de dos órganos, un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo, auxiliados en su labor por la Secretaría del Centro. En el Consejo de Administración habrá un representante del Director General de la UNESCO. En los Artículos 8 a 11 del proyecto de Acuerdo (Anexo II) vienen descritas las funciones y la composición de ambos órganos. El Consejo de Administración podrá crear un Comité asesor que preste al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo los servicios de asesoramiento científico que necesiten. La Secretaría, encabezada por el Director del Centro (véase el Artículo 12) e integrada por ocho personas, estaría formada por una oficina administrativa, un departamento de enlace, un departamento de formación y un departamento financiero, y contaría con la asistencia de 20 consultores. Buena parte del personal y los consultores ya han sido seleccionados y actualmente trabajan para o con la oficina de proyecto.

11. El Centro estará ubicado en Beijing, concretamente en los locales que la Academia Nacional de Arte de China pondrá a disposición del Centro para que instale en ellos sus oficinas y aulas, un laboratorio lingüístico y demás equipo y servicios conexos. Además, la Academia China de Ciencias Sociales y la Universidad Minzu de China, instituciones colaboradoras del Centro, pondrán sus aulas e instalaciones de enseñanza a su disposición. Por otra parte, se le reservará espacio complementario en los locales del futuro Museo de la Ópera Tradicional China que se construirá cerca del Estadio Olímpico.

12. El Gobierno de China ya se ha comprometido a aportar al Centro una contribución mínima anual de 500.000 dólares estadounidenses (documento 179 EX/44, párrafo 15) para sufragar sus actividades de formación y costos de funcionamiento administrativo, que entre otras partidas incluyen sueldos del personal (cifrados aproximadamente en 80.000 dólares anuales), comunicaciones y servicios generales (unos 7.000 dólares anuales) y gastos de mantenimiento (unos 12.000 dólares anuales). La asistencia que la UNESCO prestará al Centro será de carácter esencialmente técnico y se inscribirá estrictamente en lo dispuesto en el Programa y Presupuesto de la Organización.

13. En la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013 (documento 34 C/4) se recalca la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y de desarrollar la capacidad de los países en este ámbito (párrafo 107), y se destacan la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular Norte-Sur-Sur como atributos programáticos fundamentales (párrafo 28). En el mismo sentido, cabe suponer que en el proyecto de Programa y Presupuesto para 2010-2011 (documento 35 C/5, en preparación) se definirá la salvaguardia del patrimonio en sus diversas vertientes como prioridad bienal del Gran Programa IV, Cultura. Además, al desempeñar sus antedichas funciones, el Centro contribuirá al cumplimiento de los objetivos mencionados en el Artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y más concretamente del primero (“la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”) y el último (“la cooperación y asistencia internacionales”). Las principales actividades del Centro concuerdan pues con las estrategias, objetivos y programas de la UNESCO.

14. El Centro mantendrá estrechas relaciones de colaboración con el Instituto de Formación e Investigación sobre el Patrimonio Mundial en la Región Asia y el Pacífico (en lo sucesivo, WHITR-AP), creado en China en 2007 bajo los auspicios de la UNESCO, con lo que ambos centros podrán intercambiar experiencias y definir métodos de trabajo integrados para salvaguardar el patrimonio tanto material como inmaterial, como se subraya en el documento 34 C/4. Las sinergias que se establezcan entre diversas instituciones y organizaciones chinas (entre otras la Academia Nacional de Artes de China, la Academia China de Ciencias Sociales, la Universidad Minzu de China, la Sociedad del Folklore Chino, los ministerios de Cultura, Educación y Asuntos Exteriores, la Administración Estatal del Patrimonio Cultural y el WHITR-AP), cada una con su especialidad y movidas todas ellas por un compromiso común, garantizarán que el Centro pueda cumplir con éxito sus funciones de creación de capacidades en la región Asia y el Pacífico.

15. Durante la fase inicial, la UNESCO puede desempeñar su función de catalizador compartiendo con el Centro su competencia técnica y organizativa. Sobre todo, puede poner a disposición del Centro su profundo conocimiento de la Convención de 2003 y sus directrices operacionales, así como otras publicaciones conexas. También puede ayudar al Centro a encontrar organismos, ONG y expertos internacionales especializados en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial tanto dentro como fuera de la región.

16. La colaboración con el Centro puede resultar considerablemente beneficiosa para la ejecución del programa de la UNESCO en materia de patrimonio cultural inmaterial, pues ello permitirá a la Organización mantenerse más informada de la evolución del tema en la región y fortalecerá la capacidad para realizar actividades de salvaguardia tanto de los Estados Miembros como de los asociados operativos de la UNESCO.

EVALUACIÓN SUMARIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA

17. Del examen del documento y de las sucesivas reuniones y entrevistas se desprende que el Centro propuesto cumple los criterios para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) fijados en el documento. La oficina de proyecto, creada en 2007, ha realizado un notable trabajo para poner los cimientos jurídicos, administrativos, financieros y materiales del Centro y está preparada para asumir las responsabilidades de un compromiso regional bajo los auspicios de la UNESCO.

18. Los puntos hasta aquí indicados ponen de relieve que el Centro propuesto por China es perfectamente viable y puede resultar beneficioso para la región, la UNESCO y China. Su creación se ajustaría a las directrices para la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobadas por la Conferencia General en virtud de su Resolución 33 C/90. El Director General acoge por lo tanto con satisfacción la propuesta de crear en China el Centro Internacional de Formación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y propone a los órganos rectores de la Organización que la tengan debidamente en cuenta.

19. **Repercusiones financieras y administrativas.** Las repercusiones financieras del Centro propuesto vienen indicadas en el párrafo 12 de este documento y en el Artículo 14 del proyecto de Acuerdo que se adjunta como Anexo 2. Las repercusiones administrativas figuran en el párrafo 15 y en el Artículo 13 del proyecto de Acuerdo. Esas repercusiones financieras y administrativas no son de índole normativa.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

20. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 relativa a los Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2),
2. Recordando además su Decisión 179 EX/44,
3. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte V y sus anexos,
4. Tomando nota del acuerdo al que China, Japón y República de Corea llegaron en agosto de 2008 en Seúl (República de Corea) acerca de las modalidades de colaboración y especialización de los tres centros del patrimonio cultural inmaterial que han propuesto establecer bajo los auspicios de la UNESCO,
5. Reconociendo los sustanciales progresos realizados por las autoridades chinas en la preparación del Centro desde la 179ª reunión del Consejo Ejecutivo,
6. Acoge con satisfacción la propuesta del Gobierno de la República Popular China de establecer en su territorio un centro internacional de formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico auspiciado por la UNESCO, de conformidad con las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)”, aprobadas por la Conferencia General y consignadas en el Anexo I de la Resolución 33 C/90;
7. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en China del Centro internacional de formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico como centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2), y que autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 181 EX/17 Parte V.

ANEXO I

MEMORANDO

ENTRE

**EL ORGANISMO DE ASUNTOS CULTURALES DEL JAPÓN,
LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DE COREA**

Y

**EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE LA CREACIÓN, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO,
DE CENTROS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
EN LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO**

El Ministerio de Cultura de China, el Organismo de Asuntos Culturales del Japón y la Administración de Patrimonio Cultural de la República de Corea (en adelante, las “tres Partes”),

Deseosos de crear y poner en actividad en cada uno de estos países un Centro del patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico (en adelante, el “Centro” o los “centros”) a fin de promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que existe actualmente en la región Asia y el Pacífico y, si cabe, de contribuir a las labores que lleva a cabo la comunidad internacional para salvaguardar su valioso patrimonio cultural inmaterial,

Han acordado lo siguiente:

1. Las tres Partes, recordando el espíritu de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, fortalecerán la cooperación con miras a la creación y el funcionamiento de un centro en el territorio de cada uno de estos tres países.
2. Las tres Partes fomentarán y promoverán el aprovechamiento compartido de la información relativa a la creación y el funcionamiento de los centros, la ejecución de proyectos conjuntos de investigación y el intercambio de recursos humanos.
3. Una vez creados en el territorio de cada uno de esos países, los tres centros elaborarán un plan de acción, tras hacer consultas mutuas, y celebrarán reuniones periódicas para debatir sobre las maneras de lograr mayor cooperación y sinergias entre ellos.
4. Las tres Partes decidirán de sus respectivos ámbitos de especialización, en los que cada centro desempeñará sus principales funciones y cometidos, que son los siguientes (por orden alfabético):
 - 1) Centro de China: la formación.
 - 2) Centro del Japón: la investigación.
 - 3) Centro de la República de Corea: la información y el trabajo en red.
5. Los tres centros se prestarán apoyo mutuo para la realización de proyectos en sus respectivos ámbitos de especialización.

6. La cooperación en el marco de este Memorando se iniciará el día en que lo hayan firmado las tres Partes.

POR EL ORGANISMO DE
ASUNTOS CULTURALES
DEL JAPÓN

POR LA ADMINISTRACIÓN DE
PATRIMONIO CULTURAL DE
LA REPÚBLICA DE COREA

POR EL MINISTERIO DE
CULTURA DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA

firmado

firmado

firmado

Comisionado para Asuntos
Culturales del Japón

Administrador de Patrimonio
Cultural de la República
de Corea

Viceministro de Cultura de la
República Popular China

el 6 de noviembre de 2008

el 13 de octubre de 2008

el 31 de octubre de 2008

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Y

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

RELATIVO A LA CREACIÓN EN BEIJING (REPÚBLICA POPULAR CHINA) DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA REGIÓN DE ASIA Y EL PACÍFICO AUSPICIADO POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

El Gobierno de la República Popular China

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fue aprobada por la Conferencia General en su 32ª reunión (2003) y entró en vigor en abril de 2006,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República Popular China un acuerdo conforme al proyecto que fue sometido a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al mencionado Centro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "Gobierno" designa al Gobierno de la República Popular China.
3. "Centro" designa al Centro Internacional de Formación sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Región Asia y el Pacífico.
4. "Convención de 2003" designa a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.
5. "PCI" designa el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2009 las medidas necesarias para crear en Beijing, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, un Centro internacional de formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico.

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad jurídica autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director informará de esa notificación al Centro y a los Estados Miembros mencionados.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará en el territorio de la República Popular China de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro deberá comprender disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 7 - Objetivos y funciones

1. El Centro, que estará especializado en **formación**, perseguirá los siguientes objetivos:
 - a) promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y contribuir a su aplicación en la región de Asia y el Pacífico;
 - b) lograr que las comunidades, grupos sociales e individuos participen en mayor medida en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la región de Asia y el Pacífico;
 - c) mejorar la capacidad de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de los Estados Miembros de Asia y el Pacífico, en especial fortaleciendo las capacidades del personal dedicado a esas tareas;
 - d) fomentar la cooperación regional e internacional para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Para cumplir estos objetivos, el Centro desempeñará las siguientes funciones:
- a) organizar cursos de corta y larga duración, que incluyan formación teórica y trabajo de campo, sobre los temas enumerados a continuación, y prestar apoyo económico a los alumnos que lo necesiten:
 - la Convención de 2003 y sus directrices operativas;
 - los diferentes tipos de políticas, comprendidas las medidas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras de fomento de la salvaguardia del PCI;
 - introducción a las publicaciones de la UNESCO sobre las labores de reconocimiento y registro documental del patrimonio cultural inmaterial y su aplicación al trabajo de campo;
 - formación sobre PCI en la educación formal y no formal mediante cursos teóricos y prácticos;
 - b) recabar la participación de expertos internacionales y chinos y de ONG científicas especializadas en las distintas vertientes del PCI para que ejerzan de formadores y asesores;
 - c) potenciar la cooperación internacional y regional con instituciones que trabajen en el ámbito del PCI, en especial las auspiciadas por la UNESCO (categoría 2).
3. Las actividades y los programas del Centro deberán ajustarse a lo dispuesto en la Convención de 2003 y, en particular, a sus finalidades, objetivos y definiciones (artículos 1 y 2).

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada cuatro años y que estará integrado por:
- a) un representante del Gobierno de la República Popular China;
 - b) hasta tres representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que aporten una contribución importante al Centro y al ámbito del patrimonio cultural inmaterial y hayan enviado al Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3, velando en la medida de lo posible, por una representación geográfica equitativa;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO;
 - d) un representante de la Academia China de Ciencias Sociales; y
 - e) un representante de la Universidad de Minzu (China).

Tendrán voz pero no voto en el Consejo de Administración los siguientes miembros:

- f) el Director del Centro;
- g) un representante de la Comisión Nacional China para la UNESCO;
- h) hasta dos representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, que podrán ocupar sendos puestos en el Consejo de Administración si, de conformidad con su reglamento, éste así lo decide.

2. El Consejo de Administración:

- a) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- c) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla;
- d) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- e) establecerá las normas y los reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
- f) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición del Director General de la UNESCO o de la mayoría de sus miembros.

4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan los representantes del Gobierno y de la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Comité Asesor

Para prestar al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo los servicios de asesoramiento necesarios, el Consejo de Administración podrá constituir un Comité Asesor, cuya composición determinará y al que conferirá los poderes que estime necesarios.

Artículo 11 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director, un director adjunto y el personal necesario para su buen funcionamiento.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, en consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:

- a) el director adjunto y toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- b) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional;
- c) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores.

Artículo 12 - Funciones del Director

El Director del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas que estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 13 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO brindará asistencia técnica a las actividades del Instituto, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) asociar al Centro a las distintas actividades que lleva a cabo y en las que su participación se ajuste a los objetivos de la UNESCO y el Centro y contribuya a su consecución;
 - c) proporcionar al Centro información útil sobre los programas que realiza en el ámbito del PCI.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia se proporcionará únicamente si está prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

Artículo 14 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) sufragar los sueldos e indemnizaciones del personal, comprendido el Director, y aportar los fondos necesarios para la realización de las actividades del Centro, comprendidas la celebración de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo;
 - b) poner a disposición del Centro los locales para oficinas, las aulas, las salas de reuniones y los equipos y demás infraestructuras para su Secretaría;
 - c) sufragar íntegramente el mantenimiento de los locales y los gastos de comunicación y otros servicios colectivos;

- d) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá dos contables, dos conductores y entre cuatro y cinco empleados administrativos;
- e) aportar al Centro un importe total de al menos 500.000 dólares al año para sufragar los costos derivados de las actividades descritas en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del Artículo 14 del presente acuerdo.

Artículo 15 - Privilegios e inmunidades

Las partes contratantes acordarán disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades, si las circunstancias lo exigen.

Artículo 16 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 17 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

Artículo 18 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 19 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Popular China y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 20 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 21 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 60 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 22 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 23 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en inglés, el [...] de [...] de [...].

.....

.....

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por el Gobierno



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte VI

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD
SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADOS POR LA UNESCO**

PARTE VI

**PROPUESTA DE CREACIÓN, EN LA REPÚBLICA DE COREA,
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN Y REDES SOBRE
EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL PARA LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO,
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

RESUMEN

En la 179ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno de la República de Corea presentó una "Propuesta de creación en la República de Corea de un centro del patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO". El Consejo Ejecutivo pidió al Director General que llevara a cabo un estudio de viabilidad del centro de categoría 2 propuesto (Decisión 179 EX/46).

El presente documento consta de un informe del Director General sobre el estudio de viabilidad del centro propuesto, y un proyecto de acuerdo (Anexo II) relativo a los aspectos funcionales, jurídicos, administrativos y de gestión del centro, elaborado en consulta entre el Gobierno de la República de Corea y la Secretaría de la UNESCO. El estudio de viabilidad se realizó con arreglo a las "Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)", aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

Se indican las repercusiones financieras (véanse el párrafo 11 del documento y el Artículo 13 del proyecto de acuerdo) y administrativas (véanse el párrafo 14 y el Artículo 12) (véase también el párrafo 18).

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 19.

INTRODUCCIÓN

1. En la 33ª reunión de la Conferencia General, el Gobierno de la República de Corea anunció su propósito de establecer un centro del patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico, bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2). En septiembre de 2006, el Gobierno creó un instituto provisional en preparación del establecimiento del centro. De conformidad con las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” aprobadas por la Resolución 33 C/90, el Gobierno de la República de Corea presentó al Consejo Ejecutivo en su 179ª reunión una petición de intervención relativa al establecimiento de dicho centro.

2. En la misma reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno de la República Popular de China presentó una petición para establecer en su territorio un centro regional similar (documento 179 EX/44) , y el Gobierno del Japón anunció su propósito de establecer en ese país un tercer centro de este tipo. Ante la propuesta del Gobierno de la República de Corea, el Consejo Ejecutivo pidió al Director General que llevara a cabo un estudio de viabilidad sobre el centro de categoría 2 que proponía crear (Decisión 179 EX/46).

3. Teniendo en cuenta las decisiones del Consejo Ejecutivo y la petición del Gobierno de Japón, y a raíz de una sugerencia del Director General, las autoridades de los tres países se reunieron en la República de Corea en agosto de 2008 para definir modalidades de cooperación de los centros propuestos, así como sus respectivas especialidades. En el Memorando resultante (Anexo I) se indica que la finalidad específica del centro de la República de Corea reside en la información y la constitución de redes. En noviembre de 2008 el Gobierno presentó al Director General una petición revisada de intervención en la que se tenían en cuenta las discusiones tripartitas y se proponía la creación del “Centro internacional de información y redes sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico” (en adelante “el Centro”).

4. En enero de 2009 la UNESCO envió una misión a la República de Corea para evaluar la viabilidad del Centro propuesto. Antes y durante la misión, las autoridades del país proporcionaron documentación suplementaria relativa a los planes de desarrollo organizativo del Centro, su personalidad jurídica, su personal, las instituciones nacionales que colaboran, las relaciones de cooperación internacional existentes y los compromisos del Gobierno. El presente informe está basado en la petición revisada de intervención, la documentación suplementaria y las reuniones celebradas con funcionarios y representantes de las organizaciones a que se alude en este documento.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

5. El proyecto de acuerdo que figura en el Anexo II al presente documento se ajusta a los requisitos definidos en las directrices aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90. A continuación se exponen algunos de los aspectos más destacados de la propuesta:

6. El Centro se especializará en actividades **de información y redes** y tendrá los siguientes objetivos:

- a) promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y contribuir a su aplicación en la región Asia y el Pacífico;
- b) lograr una mayor participación de las comunidades, los grupos y las personas en las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar al público respecto de dicho patrimonio y velar por que se respete en la región Asia y el Pacífico;

- c) fortalecer la capacidad para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico mediante actividades de coordinación y difusión de información; y
- d) fomentar la cooperación regional e internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

7. Con el fin de alcanzar los objetivos expuestos, las funciones específicas del Centro consistirán en:

- a) crear un sistema de información, apoyar la identificación y documentación del patrimonio cultural inmaterial, conservar y numerizar materiales de archivo y respaldar la elaboración de normas relativas a los metadatos;
- b) difundir los datos acopiados sobre el patrimonio cultural inmaterial mediante material informativo y de promoción y fomentar la protección de los derechos de propiedad intelectual de los profesionales y creadores del patrimonio cultural inmaterial, que figuran en dicho material informativo;
- c) crear redes entre las comunidades, los grupos y las personas interesados a fin de reforzar la transmisión y difusión del patrimonio cultural inmaterial y organizar eventos y encuentros públicos de alcance regional e internacional; y
- d) fortalecer las redes internacionales y regionales de intercambio de información y conocimientos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Las actividades y los programas del Centro se ejecutarán de conformidad con la Convención de 2003, en particular con sus finalidades y definiciones (Artículos 1 y 2).

8. El Centro, situado en el territorio de la República de Corea y sometido a la legislación de dicho país, gozará de personalidad jurídica y de la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, recibir subsidios, percibir remuneraciones por los servicios prestados y adquirir bienes, servicios y todos los medios necesarios. El centro provisional existente forma parte de la Fundación para el Patrimonio Cultural, entidad jurídica independiente creada en virtud de la Ley de protección del patrimonio cultural de la República de Corea. Para que el futuro Centro de categoría 2 se convierta en una entidad totalmente independiente, se presentará a la Asamblea Nacional un proyecto de enmienda de dicha Ley, inmediatamente después de la aprobación del Centro por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2009.

9. La estructura rectora constará de dos entidades, a saber, un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo, a los que la Secretaría del Centro prestará asistencia. Un representante del Director General de la UNESCO ocupará un escaño en el Consejo de Administración. Las funciones y la composición de dichas entidades se describen en los Artículos 8 a 10 del proyecto de acuerdo (Anexo II). La Secretaría funcionará bajo la autoridad del Director del Centro (véase el Artículo 11), constará de tres divisiones: Planificación y administración, Redes y cooperación e Información e investigación, y estará dotada de un equipo permanente de nueve personas, comprendido el Director. Los funcionarios que trabajan actualmente para el centro provisional seguirán desempeñando sus funciones una vez que el Centro goce de personalidad jurídica autónoma.

10. A corto plazo, el Centro se situará en Daejeon, donde cuenta con oficinas, un archivo y un laboratorio multimedia, así como servicios y equipos conexos en los locales del Instituto Nacional de Investigación sobre el Patrimonio Cultural. Se prevé en 2012 el traslado del Centro a un edificio (1.700 m²) que se le adjudicará dentro del complejo del patrimonio cultural inmaterial de Asia y el Pacífico cuya construcción está prevista en Jeonju.

11. En el proyecto de acuerdo (Anexo II), el Gobierno de la República de Corea se compromete a proporcionar al Centro una cuantía mínima de 500.000 dólares estadounidenses anuales para sufragar los costos de sus actividades de información y de redes, así como los gastos administrativos y de funcionamiento. La UNESCO brindará al Centro asistencia técnica siempre que esté prevista en el Programa y Presupuesto de la Organización.

12. En la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013 (documento 34 C/4) se hace hincapié en la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y de fortalecer las capacidades nacionales en este ámbito (párrafo 107). En este documento se ponen también de relieve la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular Norte-Sur-Sur como una de las principales características programáticas de la Estrategia (párrafo 28). Asimismo, es probable que en el proyecto de Programa y Presupuesto de la UNESCO para 2010-2011 (documento 35 C/5, en curso de preparación) la salvaguardia del patrimonio en sus diversos aspectos figure entre las prioridades bienales del Gran Programa V (Cultura). Por otra parte, mediante las funciones expuestas anteriormente, el Centro contribuirá a la persecución de los objetivos enunciados en el Artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en particular el primero (“salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”) y el último (“la cooperación y asistencia internacionales”). Por lo tanto, las principales actividades del Centro se ajustan a las estrategias, los objetivos y los programas de la UNESCO.

13. En la labor preparatoria que el Gobierno de la República de Corea ha llevado a cabo desde 2006 con miras a la creación del Centro propuesto, ha recurrido a las competencias de un gran número de instituciones y organizaciones coreanas que trabajan activamente en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, comprendidos el Instituto Nacional de Investigación sobre el Patrimonio Cultural, la Fundación para el patrimonio cultural y el Organismo de Corea para cultura y contenidos. Asimismo, ha establecido con varios países de la región Asia y el Pacífico una cooperación bilateral en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que abarca, en particular, proyectos relativos a la creación de redes y el intercambio de información y a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la salvaguardia. Esa experiencia en materia de creación de redes en los planos nacional e internacional proporciona una sólida base para las contribuciones futuras del Centro en la región Asia y el Pacífico.

14. Durante la etapa inicial, la UNESCO podrá desempeñar su función catalizadora compartiendo con el Centro sus competencias técnicas y organizativas, por ejemplo, transmitiéndole su excelente conocimiento de la Convención de 2003 y de sus directrices operativas, así como de otros temas afines. La Organización podrá también ayudar al Centro a encontrar organizaciones internacionales, ONG y expertos internacionales especializados en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial dentro y fuera de la región.

15. Las actividades y redes de información del Centro podrían ser muy provechosas para el programa de la UNESCO en la esfera del patrimonio cultural inmaterial, ya que permitirán a la Organización contar con mayor información sobre los países de la región, sus capacidades y sus necesidades. No cabe duda de que el Centro permitirá aumentar la notoriedad en la región de la Convención de 2003 y de las actividades de la UNESCO relacionadas con su aplicación, lo que podría ayudar a la Organización a lograr la adhesión universal a dicha Convención.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

16. Del estudio de los documentos, las reuniones y las entrevistas puede concluirse que el Centro propuesto satisface los criterios para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) definidas en el documento 171 EX/18. El instituto provisional para un centro de categoría 2, establecido en 2006, ha logrado importantes resultados en la realización de

la infraestructura jurídica, administrativa, financiera y material del Centro y está preparado para asumir las responsabilidades de una actividad regional bajo los auspicios de la UNESCO.

17. De lo expuesto anteriormente se desprende que la creación del Centro propuesto por la República de Corea es altamente viable y que puede ser muy beneficiosa para la región Asia y el Pacífico, la UNESCO y la República de Corea. Su establecimiento se ajustaría a las directrices relativas a los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobadas por la Conferencia General en su resolución 33 C/90. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación en la República de Corea del Centro internacional de información y redes sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y sugiere que los órganos rectores de la Organización le presten la debida consideración.

18. **Repercusiones financieras y administrativas.** Las repercusiones financieras del Centro propuesto se indican en el párrafo 11 de este documento y en el Artículo 13 del proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo II. Las repercusiones administrativas se indican en el párrafo 14 de este documento y en el Artículo 12 del proyecto de Acuerdo. Estas repercusiones financieras y administrativas no tienen relación con políticas.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

19. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 relativa a los “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”,
2. Recordando además su Decisión 179 EX/46,
3. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte VI y sus Anexos,
4. Tomando nota del acuerdo alcanzado en agosto de 2008 en Seúl (República de Corea) por China, Japón y República de Corea acerca de las modalidades de cooperación y especialización de los tres centros sobre el patrimonio cultural inmaterial que se proponen crear bajo los auspicios de la UNESCO,
5. Reconociendo los importantes avances en la preparación del centro realizados por las autoridades de la República de Corea desde la 179ª reunión del Consejo Ejecutivo,
6. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República de Corea relativa a la creación en su territorio de un centro internacional de información y redes sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con las Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90 (Anexo I);
7. Recomienda a la Conferencia General en su 35ª reunión que apruebe la creación en la República de Corea del Centro internacional de información y redes sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico en calidad de centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y que autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 181 EX/17 Parte VI.

ANEXO I

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL ORGANISMO DE ASUNTOS CULTURALES DEL JAPÓN,
LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL
DE LA REPÚBLICA DE COREA**

Y

**EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE LA CREACIÓN, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO,
DE CENTROS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
EN LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO**

El Ministerio de Cultura de China, el Organismo de Asuntos Culturales del Japón y la Administración de Patrimonio Cultural de la República de Corea (en adelante, las “tres Partes”),

Deseosos de crear y poner en actividad en cada uno de estos países un centro del patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico (en adelante, el “Centro” o los “centros”) a fin de promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que existe actualmente en la región Asia y el Pacífico y, si cabe, de contribuir a las labores que lleva a cabo la comunidad internacional para salvaguardar su valioso patrimonio cultural inmaterial,

Han acordado lo siguiente:

1. Las tres Partes, recordando el espíritu de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, fortalecerán la cooperación con miras a la creación y el funcionamiento de un centro en el territorio de cada uno de estos tres países.
2. Las tres Partes fomentarán y promoverán el aprovechamiento compartido de la información relativa a la creación y el funcionamiento de los centros, la ejecución de proyectos conjuntos de investigación y el intercambio de recursos humanos.
3. Una vez creados en el territorio de cada uno de esos países, los tres centros elaborarán un plan de acción, tras hacer consultas mutuas, y celebrarán reuniones periódicas para debatir sobre las maneras de lograr mayor cooperación y sinergias entre ellos.
4. Las tres Partes decidirán de sus respectivos ámbitos de especialización, en los que cada centro desempeñará sus principales funciones y cometidos, que son los siguientes (por orden alfabético):
 - 1) Centro de China: la formación.
 - 2) Centro del Japón: la investigación.
 - 3) Centro de la República de Corea: la información y el trabajo en red.
5. Los tres centros se prestarán apoyo mutuo para la realización de proyectos en sus respectivos ámbitos de especialización.

6. La cooperación en el marco de este Memorando de Entendimiento se iniciará el día en que lo hayan firmado las tres Partes.

POR EL ORGANISMO DE
ASUNTOS CULTURALES
DEL JAPÓN

POR LA ADMINISTRACIÓN
DE PATRIMONIO CULTURAL
DE LA REPÚBLICA
DE COREA

POR EL MINISTERIO DE
CULTURA DE LA
REPÚBLICA POPULAR
CHINA

firmado

firmado

firmado

Comisionado para Asuntos
Culturales del Japón

Administrador de Patrimonio
Cultural de la República
de Corea

Viceministro de Cultura de la
República Popular China

el 6 de noviembre de 2008

el 13 de octubre de 2008

el 31 de octubre de 2008

ANEXO II
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
Y
LA REPÚBLICA DE COREA
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN Y REDES SOBRE
EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, EN LA REPÚBLICA DE COREA,
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

El Gobierno de la República de Corea

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en 2003 por la Conferencia General en su 32ª reunión, que entró en vigor en abril de 2006,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General (Resolución 35 C/...) a firmar con el Gobierno de la República de Corea un Acuerdo, de conformidad con el proyecto que éste le ha sometido,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la cooperación que se establecerá con el mencionado Centro,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República de Corea.
3. "El Centro" designa al Centro internacional de información y redes sobre el patrimonio cultural inmaterial.
4. "CHA" designa a la Administración del Patrimonio Cultural de la República de Corea.
5. "Convención de 2003" designa a la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003,
6. "PCI" designa al patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010 las medidas necesarias para crear, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Centro internacional de información y redes sobre el patrimonio cultural inmaterial, denominado en lo sucesivo el "Centro".

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director del Centro acusará recibo de esa notificación a los demás Estados Miembros interesados y a la UNESCO.

Artículo 4 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará de personalidad jurídica, con la capacidad, entre otras cosas, para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, y para actuar en justicia de conformidad con la legislación de Corea.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que otorgue al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir todos los medios que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

1. El Centro se especializará en actividades de **información y redes** y sus objetivos serán los siguientes:

- a) promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y contribuir a su aplicación en la región Asia y el Pacífico;
- b) lograr una mayor participación de las comunidades, los grupos y las personas en las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar al público respecto de dicho patrimonio y velar por que se respete en la región Asia y el Pacífico;
- c) fortalecer la capacidad para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico mediante actividades de coordinación y difusión de información;

- d) fomentar la cooperación regional e internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

2. Con el fin de alcanzar los objetivos expuestos, las funciones específicas del Centro consistirán en:

- a) crear un sistema de información con miras a una efectiva gestión de los datos relativos al patrimonio cultural inmaterial mediante la elaboración de una base de datos, el apoyo a la identificación y documentación de ese patrimonio, la conservación y numerización de materiales de archivo, y el respaldo a la elaboración de normas sobre metadatos;
- b) utilizar la información y los datos acopiados sobre el patrimonio cultural inmaterial con fines de difusión, producir y publicar materiales informativos y de promoción, y fomentar la protección de los derechos de propiedad intelectual de los profesionales y creadores del patrimonio cultural inmaterial que figuran en los materiales de documentación e información;
- c) crear redes entre las comunidades, los grupos y las personas interesados a fin de reforzar la transmisión y difusión del patrimonio cultural inmaterial, y organizar eventos y encuentros públicos de alcance regional e internacional;
- d) fortalecer las redes internacionales y regionales de intercambio de información y conocimientos relativos a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, especialmente entre los centros e institutos que se dedican a ese patrimonio, comprendidos los que han sido establecidos bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), así como entre especialistas en la materia.

3. Las actividades y los programas del Centro se ejecutarán de conformidad con la Convención de 2003 y, en particular, sus finalidades y definiciones (Artículos 1 y 2).

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. La actividad del Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración que estará integrado por:

- a) el Administrador de la CHA o su representante designado, quien será por derecho propio el Presidente del Consejo de Administración;
- b) dos representantes del Gobierno de Corea;
- c) un máximo de cinco representantes de los Estados Miembros que hagan contribuciones sustanciales al Centro y al campo del patrimonio cultural inmaterial, y que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3, asegurando en todo lo posible una representación geográfica equitativa;
- d) un representante del Director General de la UNESCO;
- e) un máximo de dos representantes de organizaciones asociadas y cooperativas de la República de Corea;
- f) un máximo de dos representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, a las que se podrá asignar un escaño por decisión del Consejo de Administración.

El Director del Centro participará en el Consejo de Administración sin derecho de voto.

2. El Consejo de Administración:

- a) elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- c) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la dotación de personal;
- d) examinará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- e) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
- f) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año calendario, y reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o a petición del Director General de la UNESCO o de las dos terceras partes de sus miembros.

4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición y atribuciones serán determinadas por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración en consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:

- a) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- b) funcionarios adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional;
- c) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que determinen el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas que estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar los informes de las actividades del Centro para la aprobación del Consejo de Administración y la UNESCO;
- e) representar al Centro ante los tribunales y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la Organización

1. La UNESCO aportará ayuda en forma de asistencia técnica para las actividades del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.
2. La UNESCO se compromete a:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - b) incorporar al Centro en las actividades que lleva a cabo y en las cuales la participación de aquél se ajusta y conviene a los objetivos de la UNESCO y del Centro;
 - c) proporcionar al Centro información apropiada sobre sus programas relacionados con el patrimonio cultural inmaterial.
3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno, por conducto de la Administración del Patrimonio Cultural, aportará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) sufragar los sueldos y prestaciones del personal, comprendido el Director, y los fondos necesarios para la ejecución de las actividades del Centro, comprendida la celebración de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo;
 - b) facilitar al Centro los locales de oficinas, las salas de documentación y de reuniones, el equipamiento y otras instalaciones de su Secretaría;
 - c) sufragar íntegramente el mantenimiento de los locales y los costes de las comunicaciones y otros servicios colectivos;

- d) proporcionar cada año al Centro un importe mínimo de 500.000 dólares estadounidenses;
- e) poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, comprendido un contable y personal de apoyo técnico.

Artículo 14 - Privilegios e inmunidades

El Gobierno aplicará a los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO, los funcionarios de las Naciones Unidas y organismos especializados de las Naciones Unidas y los expertos venidos del extranjero al Centro por invitación de la UNESCO a desempeñar funciones relacionadas con el mismo, las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios de los Organismos Especializados.

Artículo 15 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 16 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

Artículo 17 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 18 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, tras haber sido firmado por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente por escrito de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República de Corea y los reglamentos de la UNESCO. La fecha de recepción de la última notificación será considerada la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 19 - Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por aceptación tácita.

Artículo 20 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 21 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 22 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno de la República de Corea, otro por el Director General de la UNESCO y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO el ... de ... , en dos [2] ejemplares en coreano e inglés, que se consideran igualmente auténticos.

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno de
la República de Corea



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17

Parte VII Rev.

PARÍS, 6 de abril de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD
SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADOS POR LA UNESCO**

PARTE VII

**PROPUESTA DE CREACIÓN EN EL JAPÓN
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE
EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL PARA LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

RESUMEN

En la 179ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno del Japón anunció su propósito de establecer en ese país un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Los programas y actividades del centro propuesto por el Japón complementarán los de los otros dos centros propuestos respectivamente por los Gobiernos de China y Corea. El Consejo Ejecutivo considerará los tres centros en su presente reunión.

El presente documento consta de un informe del Director General sobre el estudio de viabilidad del centro propuesto, y un proyecto de Acuerdo (Anexo II) relativo a los aspectos funcionales, jurídicos, administrativos y de gestión del centro, elaborado en consulta entre el Gobierno del Japón y la Secretaría de la UNESCO. El estudio de viabilidad se realizó con arreglo a las "Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)", aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 33 C/90.

Se indican las repercusiones financieras (véanse el párrafo 11 de este documento y el Artículo 9 del proyecto de Acuerdo) y administrativas (véanse el párrafo 14 de este documento y el Artículo 8) (véase también el párrafo 19).

Véase también el documento 181 EX/INF.20 presentado por el Japón.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 20.

INTRODUCCIÓN

1. En la 179ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Gobierno del Japón anunció su propósito de establecer en ese país un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Dicho propósito fue confirmado en una carta dirigida al Director General en junio de 2008, a la que se adjuntaba una petición de intervención presentada de conformidad con las “Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” aprobadas por la Resolución 33 C/90.

2. El Gobierno del Japón hizo su anuncio en el contexto de los debates del Consejo Ejecutivo sobre los documentos 179 EX/44 y 179 EX/46, relativos a las propuestas de establecimiento de centros similares en la China y la República de Corea, respectivamente. A raíz de una sugerencia del Director General, los tres Estados Miembros se reunieron para discutir sobre la futura cooperación y coordinación. Los resultados de ese encuentro, que tuvo lugar el 5 de agosto de 2008 en Seúl (República de Corea), quedaron plasmados en un Memorando (Anexo I) en el que se indican las modalidades de la cooperación y las especialidades de los respectivos centros: “formación” (China), “investigación” (Japón) e “información y redes” (República de Corea).

3. En noviembre de 2008 el Gobierno del Japón presentó al Director General una petición revisada de intervención en la que se tenía en cuenta el acuerdo alcanzado en Seúl. Para indicar claramente la especialidad del centro, el Japón propuso que éste se llamara “Centro internacional de investigaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico” (en adelante denominado “el Centro”). En diciembre de 2008 la UNESCO envió una misión a Tokio para evaluar la viabilidad del Centro propuesto.

4. El Japón señaló: i) las crecientes amenazas que se plantean a la conservación del patrimonio cultural inmaterial en la región; ii) sus antiguas tradiciones de reconocimiento y de protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial; iii) sus antiguas tradiciones de estudio de ese patrimonio y de su transmisión; iv) las actividades operacionales y en redes de los diversos institutos y organizaciones del Japón relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región.

5. La misión de la UNESCO estudió los objetivos, el ámbito de acción, la estructura, la condición jurídica y las disposiciones financieras que se proponían para el Centro, además de temas como los ámbitos de cooperación con la UNESCO, el impacto regional del Centro y los resultados que se esperaban de la contribución de la Organización. El presente informe está basado en la petición revisada de intervención, la documentación suplementaria proporcionada durante la misión y las reuniones con los representantes de las organizaciones que se mencionan.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

6. El proyecto de Acuerdo adjunto (Anexo II) cumple los requisitos programáticos definidos en las directrices aprobadas por la Conferencia General en la Resolución 33 C/90, aunque difiere del “Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro relativo a un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” que aprobó la Conferencia General por su Resolución 33 C/90 (Anexo II), según se explica más adelante y en el párrafo 18. A continuación se exponen los aspectos más importantes de la propuesta.

7. Los **objetivos** del Centro serán:

- i) promover la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante “la Convención de 2003”) y su aplicación en la región Asia y el Pacífico (“la región”);
- ii) intensificar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región, desarrollando y activando la investigación con ese fin;
- iii) fomentar, coordinar y llevar a cabo estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación.

8. Para alcanzar esos objetivos, el Centro tendrá las **funciones** siguientes:

- i) estimular y coordinar la investigación sobre prácticas y metodologías de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en peligro en la región;
- ii) ayudar a los países de la región a realizar otras actividades de investigación, prestando especial atención a los países en desarrollo;
- iii) organizar talleres y seminarios regionales sobre la investigación como medio de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y sobre la investigación de prácticas y metodologías de salvaguardia;
- iv) alentar y ayudar a jóvenes investigadores de la región a realizar investigaciones destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- v) cooperar con otros institutos de categoría 2 dedicados a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, en la región y otros lugares;
- vi) emprender actividades de cooperación entre las instituciones interesadas, intensificando al mismo tiempo la asistencia técnica a los países en desarrollo en la región.

9. El Centro será establecido en el territorio del Japón y funcionará en el marco de la legislación nacional como parte integrante de la entidad Institutos Nacionales del Patrimonio Cultural del Japón (en adelante los “Institutos Nacionales”), una entidad administrativa independiente que goza, de acuerdo con la legislación del país, de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para ejercer su función. Sin embargo, hay que señalar que el Centro en sí mismo no tendrá la autonomía prevista en los Artículos 3 y 6 del Modelo de acuerdo estándar, ni la personalidad y capacidad jurídicas previstas en el Artículo 5 del mismo modelo. Institutos Nacionales, creado en 2007, está integrado por seis museos e institutos de investigación del patrimonio, a los que se añadiría el Centro propuesto.

10. Se constituirá un **Consejo de Administración**, entre cuyos miembros figurará un representante del Director General de la UNESCO, que examinará y aprobará los programas a medio y largo plazo y los proyectos de planes de trabajo y presupuestos que le presente el Director del Centro. Los programas a medio y largo plazo y el plan de trabajo y presupuesto del Centro cumplirán los requisitos legislativos y reglamentarios pertinentes de los Institutos Nacionales. La **Secretaría** del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para cumplir sus funciones adecuadamente. El Director será nombrado, en consulta con el Director General de la UNESCO, por el Presidente del Consejo de Administración, que será el Jefe Ejecutivo de los Institutos Nacionales. El personal será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, y no por el Director como está previsto en el Artículo 10 del Modelo de acuerdo estándar. Otro aspecto divergente del

Modelo de acuerdo estándar (Artículo 11) es que el Director no tendrá la obligación de representar al Centro ante los tribunales y en la acción civil.

11. Al firmar el Acuerdo, el Gobierno del Japón convendrá en tomar las medidas apropiadas, de conformidad con su legislación y reglamentos, que puedan ser necesarias para que el Centro reciba una financiación adecuada. Los **recursos financieros** del Centro procederán de los importes aportados por los Institutos Nacionales, de las contribuciones que reciba de otras organizaciones y de las remuneraciones por los servicios que preste. La asistencia de la UNESCO al Centro será de carácter técnico, y será proporcionada en el marco de lo previsto en el programa y presupuesto de la Organización.

12. Mediante las funciones enunciadas, el Centro contribuirá a las finalidades establecidas en el Artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en particular la primera (“la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”) y la última (“la cooperación y asistencia internacionales”). El Centro ayudará a los Estados Miembros de la región a desarrollar y utilizar la investigación como medio de salvaguardar en el sentido en que se entiende en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Convención, y apoyará también otras actividades de investigación a que alude la Convención. La prolongada experiencia del Japón en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de investigación en ciencias sociales y humanas le permitirá hacer importantes contribuciones a este respecto.

13. Los países que acogerán los tres centros propuestos se cuentan entre los más experimentados de la región en lo que se refiere a salvaguardia del patrimonio inmaterial. Una cooperación fluida entre esos centros puede ayudar a las instituciones, las autoridades y los portadores de la tradición de toda la región a fortalecer sus capacidades de manera integrada. Los esfuerzos comunes pueden contribuir a mejorar la relación costo-eficacia, al intercambio de experiencia y al diálogo, fomentando el entendimiento como lo propugna la Convención. El Japón ha indicado que el Centro cooperará estrechamente con los otros dos centros propuestos, y que se movilizarán las competencias disponibles en el Japón para intensificar la cooperación entre los Estados Miembros de la región, haciendo hincapié en los países en desarrollo.

14. La UNESCO puede desempeñar una función catalizadora durante el periodo inicial de establecimiento del Centro, en particular para la instauración de una cooperación y coordinación entre los tres centros hermanados. Facilitando sus redes y experiencias en la región, y aportando sus competencias en todo el mundo, la UNESCO ayudaría al Centro a elaborar su programa y a establecer sus actividades operacionales. La transferencia de conocimientos y competencias puede tener lugar de forma concentrada, mediante la adscripción de personal del Centro a la UNESCO por breves periodos. Finalmente, la UNESCO podría proponer la participación del Centro en la ejecución de actividades relacionadas con la investigación que organizará para ayudar a los Estados Miembros a alcanzar los objetivos de la Convención de 2003 y contribuir a la realización del programa de la UNESCO.

15. La ejecución del programa de la UNESCO en el campo del patrimonio cultural inmaterial podría beneficiarse considerablemente de la cooperación con el Centro, permitiendo a la UNESCO estar mejor informada acerca de la evolución del patrimonio cultural inmaterial en la región y aprovechar las iniciativas de investigación coordinadas por el Centro, por ejemplo al elaborar nuevas estrategias y actividades operacionales destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. El Centro también podría aumentar en la región la visibilidad de la Convención de 2003 y de la acción de la UNESCO relacionada con ese patrimonio. En conjunto, estas contribuciones podrían ayudar a la UNESCO a ejecutar su objetivo estratégico “Proteger y valorizar el patrimonio cultural de manera sostenible” (Objetivo estratégico 11 de la Estrategia a Plazo Medio 2008-2013, documento 34 C/4).

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

16. Del estudio de los documentos, las reuniones y las entrevistas puede concluirse que las competencias, experiencia y compromisos que aportarán las diversas instituciones y organizaciones del Japón contribuyen a garantizar que el Centro podría cumplir satisfactoriamente sus funciones como laboratorio de ideas y catalizador de la cooperación internacional. El compromiso del Japón respecto de la cooperación también es un respaldo de la importante contribución que el Centro puede aportar a la promoción y aplicación de la Convención de 2003, y por lo tanto a los objetivos y actividades de la UNESCO en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

17. De lo expuesto anteriormente se desprende que la creación del Centro propuesto por el Japón es altamente viable y que puede ser muy beneficiosa para la región, la UNESCO y el país. El Director General acoge con satisfacción la propuesta de creación en el Japón del Centro internacional de investigaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y toma nota al mismo tiempo de que el proyecto de Acuerdo propuesto por el Japón difiere del “Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro relativo a un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” que aprobó la Conferencia General por su Resolución 33 C/90 (Anexo II).

18. Como ya se ha indicado (párrafos 9 y 10), el Centro no cumplirá todos los requisitos enunciados en dicho Modelo de acuerdo estándar. Cabe señalar que en el proyecto de Acuerdo no está prevista la solución de controversias mediante un tribunal de arbitraje, como lo dispone el Artículo 22 del Modelo de acuerdo. Sin embargo, las autoridades del Japón aseguraron a la Secretaría que estas desemejanzas no darían lugar a diferencias sustantivas con los propósitos de la Resolución 33 C/90 y el Modelo de acuerdo estándar.

19. **Repercusiones financieras y administrativas.** Las repercusiones financieras del Centro propuesto se indican en el párrafo 11 de este documento y en el Artículo 9 del proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo II. Las repercusiones administrativas se indican en el párrafo 14 de este documento y en el Artículo 8 del proyecto de Acuerdo. Estas repercusiones financieras y administrativas no tienen relación con políticas.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

20. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 relativa a los “Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)”,
2. Habiendo examinado el documento 181 EX/17 Parte VII y sus Anexos,
3. Tomando nota del acuerdo alcanzado en agosto de 2008 en Seúl (República de Corea) por China, Japón y la República de Corea sobre las modalidades de cooperación y la especialización de los tres centros sobre el patrimonio cultural inmaterial que esos países propusieron establecer bajo los auspicios de la UNESCO,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Japón de establecer en su territorio un centro internacional de investigaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico bajo los auspicios de la UNESCO;

5. Toma nota de las diferencias entre el “Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro relativo a un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)” que aprobó la Conferencia General en su Resolución 33 C/90 (Anexo II) y el proyecto de Acuerdo que se propone en el Anexo II del presente documento;

[Opción 1]

6. Recomienda a la Conferencia General en su 35ª reunión que apruebe la creación en el Japón de un centro internacional de investigaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial para la región Asia y el Pacífico bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), y que autorice al Director General a firmar el Acuerdo que figura en el Anexo II del documento 181 EX/17 Parte VII;

[Opción 2]

6. Invita al Director General a seguir discutiendo con el Gobierno del Japón con miras a elaborar un nuevo proyecto de Acuerdo que se ajuste en todo lo posible al modelo de acuerdo estándar que figura en la Resolución 33 C/90;
7. Invita además al Director General a informarle en su 182ª reunión acerca de los resultados de esas discusiones.

ANEXO I

MEMORANDO

ENTRE

EL ORGANISMO DE ASUNTOS CULTURALES DEL JAPÓN, LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DE COREA

Y

EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA CREACIÓN BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO DE CENTROS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO

El Ministerio de Cultura de China, el Organismo de Asuntos Culturales del Japón y la Administración de Patrimonio Cultural de la República de Corea (en adelante, las “tres Partes”),

Deseosos de crear y poner en actividad en cada uno de estos países un centro del patrimonio cultural inmaterial para la región de Asia y el Pacífico (en adelante, el “Centro” o los “centros”) a fin de promover la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que existe actualmente en la región Asia y el Pacífico y, si cabe, de contribuir a las labores que lleva a cabo la comunidad internacional para salvaguardar su valioso patrimonio cultural inmaterial,

Han acordado lo siguiente:

1. Las tres Partes, recordando el espíritu de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, fortalecerán la cooperación con miras a la creación y el funcionamiento de un centro en el territorio de cada uno de estos tres países.
2. Las tres Partes fomentarán y promoverán el aprovechamiento compartido de la información relativa a la creación y el funcionamiento de los centros, la ejecución de proyectos conjuntos de investigación y el intercambio de recursos humanos.
3. Una vez creados en el territorio de cada uno de esos países, los tres centros elaborarán un plan de acción, tras hacer consultas mutuas, y celebrarán reuniones periódicas para debatir sobre las maneras de lograr mayor cooperación y sinergias entre ellos.
4. Las tres Partes decidirán de sus respectivos ámbitos de especialización, en los que cada centro desempeñará sus principales funciones y cometidos, que son los siguientes (por orden alfabético):
 - 1) Centro de China: la formación.
 - 2) Centro del Japón: la investigación.
 - 3) Centro de la República de Corea: la información y el trabajo en red.
5. Los tres centros se prestarán apoyo mutuo para la realización de proyectos en sus respectivos ámbitos de especialización.

6. La cooperación en el marco de este Memorando se iniciará el día en que lo hayan firmado las tres Partes.

POR EL ORGANISMO DE
ASUNTOS CULTURALES
DEL JAPÓN

firmado

Comisionado
para Asuntos Culturales
del Japón

el 6 de noviembre de 2008

POR LA ADMINISTRACIÓN
DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LA
REPÚBLICA DE COREA

firmado

Administrador
de Patrimonio Cultural
de la República de Corea

el 13 de octubre de 2008

POR EL MINISTERIO
DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA POPULAR
CHINA

firmado

Viceministro de Cultura
de la República Popular
China

el 31 de octubre de 2008

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DEL JAPÓN

Y

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

**RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN EL JAPÓN
DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE
EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO
BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNESCO**

El Gobierno del Japón (en adelante “el Gobierno”)

y

el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante “la UNESCO”),

Teniendo en cuenta la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante “la Convención de 2003”) aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión, que entró en vigor en 2006,

Teniendo en cuenta además que en 2006 se promulgó en el Japón la ley sobre la promoción de la cooperación internacional para la protección del patrimonio cultural en el extranjero,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades y condiciones para el establecimiento en el Japón de un centro internacional de investigaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico (en adelante “el Centro”), bajo los auspicios de la UNESCO,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Creación

El Gobierno conviene en adoptar en el transcurso del año 2011, en el marco de la legislación y la normativa vigentes en el Japón, las medidas necesarias para crear el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2 - Participación

1. El Centro estará al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, podrán enviar al Director General de la UNESCO una notificación a estos efectos. El Director General informará de esa notificación al Centro y a los Estados Miembros.

Artículo 3 - Condición jurídica

El Centro será parte integrante de los Institutos Nacionales del Patrimonio Cultural del Japón (en adelante “los Institutos Nacionales”) que goza, de acuerdo con la legislación del país, de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, comprendida la capacidad de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y de actuar en justicia, en relación con las actividades del Centro.

Artículo 4 - Objetivos y funciones

1. Los objetivos del Centro serán:
 - a) promover la Convención de 2003 y su aplicación en la región Asia y el Pacífico;
 - b) intensificar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región Asia y el Pacífico, desarrollando y activando la investigación como instrumento para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el sentido del párrafo 3 del Artículo 2 de la Convención de 2003; y
 - c) fomentar, coordinar y llevar a cabo estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, en el sentido del apartado c) del Artículo 13 de la Convención de 2003, en la región Asia y el Pacífico.

2. Para alcanzar esos objetivos, el Centro tendrá las funciones siguientes:
 - a) estimular y coordinar la investigación sobre prácticas y metodologías de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en peligro en la región Asia y el Pacífico, en cooperación con universidades, institutos de investigación, representantes de las comunidades y con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el Japón y otros lugares de la región;
 - b) ayudar a los países de la región Asia y el Pacífico a realizar otras actividades de investigación a las que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Convención de 2003, prestando especial atención a los países en desarrollo;
 - c) organizar talleres y seminarios sobre la función de la investigación como instrumento útil para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial y sobre prácticas y metodologías conexas, con la participación de especialistas, representantes de las comunidades y administradores de la región Asia y el Pacífico;
 - d) alentar y ayudar a jóvenes investigadores de la región Asia y el Pacífico a realizar investigaciones destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
 - e) cooperar con otros centros e institutos de categoría 2 dedicados a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, en la región Asia y el Pacífico y otros lugares; y
 - f) emprender actividades de cooperación entre todas las instituciones interesadas que trabajan en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, intensificando al mismo tiempo la asistencia técnica a los países en desarrollo, en la región Asia y el Pacífico.

Artículo 5 - Consejo de Administración

1. Se establecerá un Consejo de Administración del Centro.
2. El Consejo de Administración, que será renovado periódicamente, estará integrado por:
 - a) el Jefe Ejecutivo de los Institutos Nacionales, que será el Presidente del Consejo de Administración;
 - b) un representante del Gobierno del Japón o el/la representante que éste designe;
 - c) un representante de la Comisión Nacional Japonesa para la UNESCO;
 - d) un máximo de tres representantes de otros Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2 del presente Acuerdo, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo de Administración;
 - e) un máximo de tres representantes de universidades e institutos de investigación del Japón así como de autoridades locales; y
 - f) un representante del Director General de la UNESCO.
3. El Consejo de Administración:
 - a) examinará y aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro sometidos por su Director, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 4 que sigue;
 - b) examinará y aprobará el proyecto de plan de trabajo y presupuesto del Centro sometidos por su Director, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 4 que sigue;
 - c) examinará los informes sobre las actividades del Centro presentados por su Director;
 - d) establecerá y aprobará los reglamentos internos pertinentes del Centro, sobre la base del marco legislativo y reglamentario relacionado con los Institutos Nacionales; y
 - e) decidirá sobre la participación en la labor del Centro de otras instituciones interesadas.
4. Los programas a medio y largo plazo, así como el plan de trabajo y presupuesto del Centro deberán satisfacer los requisitos legislativos y reglamentarios relacionados con los Institutos Nacionales.
5. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos cada dos años fiscales del Japón, y reuniones extraordinarias convocadas por su Presidente, por iniciativa propia o a petición del Director General de la UNESCO o de la mayoría de sus miembros.
6. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

7. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezca el Gobierno del Japón en consulta con la UNESCO.

Artículo 6 - Personal

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal que sea necesario para el buen funcionamiento del Centro, que podrá comprender funcionarios de la UNESCO temporalmente adscritos a éste.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración en consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros del personal del Centro serán nombrados, a propuesta del Director, por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 7 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) preparar los programas a medio y largo plazo así como el proyecto de plan de trabajo y presupuesto del Centro para someterlos al Consejo de Administración;
- b) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y el plan de trabajo aprobados por el Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle cualesquiera propuestas estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar los informes de las actividades del Centro para someterlos al Consejo de Administración; y
- e) cumplir cualesquiera otras tareas necesarias para el buen funcionamiento del Centro, en la ejecución de los programas y planes de trabajo aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 8 - Contribución de la Organización

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, según proceda, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO.

2. La UNESCO se compromete a:

- a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro; y
- b) incorporar al Centro a las diversas actividades que lleva a cabo y en las cuales la participación sea pertinente y beneficiosa para los objetivos de la UNESCO y del Centro.

3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 9 - Aspectos financieros

1. El Gobierno tomará todas las medidas apropiadas, de conformidad con la legislación y las reglamentaciones del Japón, que puedan ser necesarias para que el Centro reciba la financiación adecuada.
2. Los recursos del Centro procederán de los importes aportados por los Institutos Nacionales, de las contribuciones que reciba de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, y de las remuneraciones por los servicios que preste.

Artículo 10 - Responsabilidad de la UNESCO

La UNESCO no tendrá para con el Centro responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 11 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

Artículo 12 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 13 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido firmado.

Artículo 14 - Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse cada cinco años por aceptación tácita.

Artículo 15 - Denuncia

No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, el Gobierno o la UNESCO tendrán derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo notificando a la otra parte por escrito con seis meses de antelación.

Artículo 16 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 17 - Solución de controversias

Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociación entre las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo,

HECHO en en dos ejemplares en inglés, el

.....

Por el Gobierno del Japón

.....

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17

Parte VII Rev.Corr.

PARÍS, 20 de abril de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE VII

PROPUESTA DE CREACIÓN EN EL JAPÓN DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL PARA LA REGIÓN ASIA Y EL PACÍFICO COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

CORRIGENDUM

Los apartados a) y b) del párrafo 2 del Artículo 4 del proyecto de acuerdo que figura en el Anexo II deben rezar como sigue:

2. Para alcanzar esos objetivos, el Centro tendrá las funciones siguientes:
 - a) estimular y coordinar la investigación sobre prácticas y metodologías de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en peligro en la región Asia y el Pacífico, en cooperación con universidades, institutos de investigación, representantes de las comunidades y con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el Japón y en otros lugares de la región;
 - b) ayudar, en el terreno de la investigación, a los países de la región Asia y el Pacífico a aplicar las medidas a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Convención de 2003, prestando especial atención a los países en desarrollo; [...]

El apartado e) del párrafo 2 del Artículo 5 del proyecto de acuerdo que figura en el Anexo II debe rezar como sigue:

2. El Consejo de Administración, que será renovado periódicamente, estará integrado por:

[...]
- e) un máximo de tres representantes de universidades e institutos de investigación del Japón así como de autoridades locales; y [...]



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte VIII

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD
SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADOS POR LA UNESCO**

PARTE VIII

**PROPUESTA DE CREACIÓN EN BAHREIN
DE UN CENTRO REGIONAL ÁRABE DEL PATRIMONIO MUNDIAL (ARC-WH),
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

RESUMEN

En este documento se presenta el estudio de viabilidad relativo a la propuesta de creación de un centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH) en Bahrein, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, de conformidad con los "Principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2)" (Resolución 33 C/90).

Las repercusiones administrativas y financieras del documento se exponen en el párrafo 31 y en los Artículos XIII y XIV del Anexo del presente documento.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 44.

I. Introducción

1. El Reino de Bahrein propuso la creación de un centro regional en su territorio para promover la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la región Estados Árabes. La propuesta fue presentada al Director General de la UNESCO el 29 de enero de 2008, con motivo de una reunión celebrada en la Sede de la UNESCO. El Director General acogió en principio con satisfacción la propuesta e invitó a Bahrein a que presentara la iniciativa al Comité del Patrimonio Mundial cuando se celebrara su 32ª reunión (Quebec, Canadá, del 2 al 10 de julio de 2008) y a que estudiara la posibilidad de iniciar el procedimiento encaminado a la creación de dicha entidad como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

2. Los días 19 y 20 de febrero de 2008, tuvo lugar en Bahrein una reunión de consulta internacional a fin de elaborar la propuesta presentada al Director General de la UNESCO. Los debates celebrados durante esa reunión hicieron que se plasmara una propuesta conceptualmente más detallada para la creación de un Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH), (denominado en adelante el ARC-WH) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

3. El Comité del Patrimonio Mundial, en su 32ª reunión, examinó el documento presentado por el Gobierno de Bahrein y, en su decisión 32 COM 11.B (párrafo 10), acogió con gran satisfacción la propuesta del Estado Parte de Bahrein y le alentó a que realizara un estudio de viabilidad y tomara todas las medidas necesarias para la creación del Centro como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

4. El 12 de noviembre de 2008, el Reino de Bahrein presentó una solicitud encaminada a que se tomaran medidas para la creación del Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

5. El 18 de diciembre de 2008, se celebró en Bahrein una segunda reunión de consulta sobre la creación de dicho Centro. La reunión aportó una información sustancial a las autoridades de Bahrein en lo tocante a los objetivos y eventuales modalidades de funcionamiento del Centro. Los resultados de la reunión han sido incluidos en el estudio de viabilidad sobre la creación del ARC-WH como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

II. Antecedentes

6. Esta propuesta de creación de un Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH), remite a los principios de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la que se hace hincapié en los esfuerzos de los Estados Partes encaminados a “facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo” (Artículo 5).

7. En las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial (febrero de 2005) se pide además que “el alto grado de competencia profesional y el enfoque multidisciplinar necesarios para la protección, la conservación y la rehabilitación del Patrimonio Mundial” sean adquiridos por una “amplia gama de agentes, para una mejor aplicación de la Convención” (párrafo 213).

8. El Centro regional árabe del patrimonio mundial” (ARC-WH) se ajustará, pues, a las disposiciones pertinentes de las Directrices Prácticas, comprendidas las referentes a la Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble (párrafo 55), en la que se hace hincapié en la importancia de los estudios e iniciativas regionales y en la necesidad de prestar apoyo al proceso de presentación de informes periódicos a fin de “crear un mecanismo de cooperación regional y de intercambio de información y de experiencias entre los Estados

Partes, relativo a la implementación de la Convención y la conservación del Patrimonio Mundial (párrafo 201).

9. Otro de los objetivos del ARC-WH será ayudar a la aplicación de la Estrategia Mundial de Formación sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Helsinki, 2001), en la que el Comité del Patrimonio Mundial ve uno de los principales medios de alcanzar el objetivo estratégico de “creación de capacidades” adoptado en la 26ª reunión del Comité, celebrada en Budapest en 2002.

10. Añádase a esto que, en 2000, el primer informe periódico para la región Estados Árabes puso de manifiesto la necesidad de fomentar el conocimiento de la Convención del Patrimonio Mundial, la aplicación de las Directrices Prácticas y la cooperación entre los Estados Partes de la región.

11. El ARC-WH está, pues, destinado a atender las necesidades específicas señaladas en el informe periódico, así como las expectativas de la Estrategia Mundial, en el marco de los principios de la Convención del Patrimonio Mundial y de sus Directrices Prácticas.

III. Examen de la viabilidad del Centro propuesto

A. Naturaleza, condición jurídica y dirección del ARC-WH

12. El Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH) se creará por Real Decreto, de conformidad con la Constitución del Reino de Bahrein y con la aprobación del Consejo de Ministros. La finalidad del decreto es asegurar que el Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH) disfrute de la condición de institución pública independiente y autónoma en virtud de la legislación de Bahrein y goce en el territorio del Reino de Bahrein de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de contratar, actuar en justicia, recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar.

13. El ARC-WH ejecutará sus actividades y programas utilizando sus propias capacidades, así como las de los organismos públicos del Reino de Bahrein, las universidades, los centros de investigación nacionales, regionales e internacionales, el Centro del Patrimonio Mundial, los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial, y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del Reino de Bahrein y de la región Estados Árabes, de conformidad con la legislación nacional.

14. La Constitución del ARC-WH comprenderá disposiciones relativas a la atribución de las facultades mencionadas y al establecimiento de una estructura de dirección para el Centro.

15. En su fase inicial de creación, el ARC-WH funcionará con personal interino y fondos provisionales proporcionados por conducto del Gobierno del Reino de Bahrein. Una vez que sus programas estén completamente establecidos y su base de financiación sea estable y duradera, el Centro podrá mantener su propio núcleo de profesorado y su personal técnico y de apoyo.

16. El Gobierno del Reino de Bahrein ha propuesto medidas, con arreglo a la legislación vigente, para asegurar que la estructura de dirección del ARC-WH funcione tal como se exige a los centros de categoría 2 de la UNESCO. Esa estructura abarca los siguientes elementos:

- un Consejo de Administración que dirigirá las actividades del Centro y supervisará su funcionamiento y gestión;

- un Comité Ejecutivo, cuyos miembros se seleccionarán entre los del Consejo de Administración, y que representará a dicho Consejo en el periodo comprendido entre las reuniones;
- un Comité Consultivo que proporcionará asesoramiento técnico sobre los programas y actividades del Centro;
- una Secretaría, cuyo domicilio será la sede del Centro, y estará compuesta por el Director y cualesquiera miembros del personal que se necesiten para el buen funcionamiento del Centro.

La composición y las funciones de las entidades mencionadas se describen con detalle en el proyecto de Acuerdo (entre la UNESCO y Bahrein) que figura en el Anexo del presente documento.

17. Entre los miembros del Consejo de Administración deberá figurar un representante de la UNESCO.

B. Aspectos relativos a la organización interna del ARC-WH

Objetivos y alcance de las actividades del Centro que se propone crear y aptitud y capacidad del ARC-WH para alcanzar sus objetivos

18. El objetivo global del ARC-WH es respaldar los esfuerzos desplegados por los Estados Partes para aplicar la Convención del Patrimonio Mundial en la región Estados Árabes, en estrecha cooperación con el Centro del Patrimonio Mundial. El principal objetivo del ARC-WH es servir de enlace para las actividades realizadas por el Centro del Patrimonio Mundial y sus asociados en la región aglutinando las energías existentes en ella con miras a la conservación, promoción y presentación de su patrimonio cultural y natural, a fin de lograr que la representación de los bienes de los Estados árabes en la Lista del Patrimonio Mundial sea más equilibrada, de promover una protección y gestión más adecuadas de esos bienes, de movilizar apoyo financiero regional e internacional con esas finalidades y de sensibilizar a la cuestión del patrimonio mundial en la región.

19. El ARC-WH organizará sus actividades en torno a tres ejes principales:

- El suministro de información sobre la Convención del Patrimonio Mundial y su aplicación, comprendidas la creación y gestión de un sitio Web en lengua árabe, la traducción y publicación de los documentos pertinentes y la promoción del establecimiento de nuevos programas de conservación en las universidades de todos los países de la región.
- La prestación de asistencia a los Estados Partes de la región para que estén en mejores condiciones de aplicar la Convención del Patrimonio Mundial (en particular de comprender la política, los conceptos, el reglamento, la preparación de listas indicativas y expedientes de candidatura, la supervisión del estado de conservación, los programas educativos, etc.) facilitando la organización de actividades apropiadas de formación en la materia en los locales del ARC-WH o en cualquier otro lugar de la región y atendiendo las peticiones de asistencia de los Estados Partes.
- La prestación de apoyo logístico y financiero para actividades regionales en pro de la Convención del Patrimonio Mundial, entre otras cosas, acogiendo reuniones, conferencias, talleres de formación y exposiciones en la región; localizando instalaciones y servicios adecuados (salas de conferencias, equipos, traductores competentes, etc.) para las reuniones del Centro del Patrimonio Mundial y otras instituciones internacionales

que se vayan a celebrar en la región; y recaudando de fondos para financiar las actividades relativas al patrimonio mundial en la región.

20. El ARC-WH alcanzará sus objetivos con la ayuda del Gobierno del Reino de Bahrein, en estrecha coordinación con los organismos, iniciativas y programas internacionales, regionales y nacionales existentes que se ocupan del patrimonio mundial en la región, entre los que cabe citar los siguientes:

- organizaciones internacionales como el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), y en particular su programa ATHAR destinado a proteger y promover el rico patrimonio cultural de la región árabe;
- organizaciones regionales como la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y las Ciencias (ALECSO), con sede en Túnez, la Organización Regional para la Protección del Medio Marino (ROPME), que tiene su sede en Kuwait y está vinculado con el PNUMA, y la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y del Golfo de Adén (PERSGA);
- organismos nacionales de conservación (los diferentes Departamentos y Direcciones de Antigüedades de la región) y organizaciones de conservación nacionales, como el Centro de Documentación para el Patrimonio Cultural y Natural (CULTNAT), situado en Egipto, que está asociado a la Biblioteca Alejandrina y recibe el apoyo del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información de Egipto, y el Centro de Conservación y Rehabilitación de las Kasbas del Sur (CERKAS) de Marruecos.

Sostenibilidad financiera del Centro que se propone crear

21. Mediante el Real Decreto del Gobierno del Reino de Bahrein por el que se crea el ARC-WH se proporcionará apoyo financiero a través de un presupuesto independiente que el Gobierno asignará anual o bianualmente, por conducto del Ministerio de Finanzas, en virtud de una decisión del Consejo de Ministros.

22. Con ese presupuesto anual se sufragarán los gastos de funcionamiento del ARC-WH, comprendidos los locales del Centro y todos los equipos, los servicios comunes básicos, los servicios de otro tipo y las remuneraciones del personal. Ese presupuesto se utilizará igualmente para financiar los costos vinculados a una serie de “actividades ordinarias” (por ejemplo, el sitio Web, la traducción y publicación, las exposiciones y el material informativo) que determinará el Consejo de Administración.

23. Además, el Reino de Bahrein buscará activamente apoyo financiero para los proyectos del Centro que no se financien con cargo a su presupuesto anual, entablando relaciones de cooperación y concertando acuerdos de financiación o especiales con otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales, que podrían consistir en la adscripción de expertos y especialistas en comisión de servicio al ARC-WH.

IV. Cooperación con la UNESCO

Adecuación de la labor del ARC-WH a los objetivos y capacidades de la UNESCO

24. La creación del Centro contribuirá a que la UNESCO logre los propósitos y ejerza las funciones que se definen en la Constitución, y en particular las consistentes en fomentar “el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones prestando su concurso a los órganos de información para las masas”, ayudar “a la conservación, al progreso y a la difusión del saber” y alentar “la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y el

intercambio [...] de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier documentación útil al respecto”.

25. El ARC-WH ayudará a la UNESCO a ejecutar la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 (34 C/4) y, en particular, a alcanzar el objetivo estratégico 3 del programa (Proteger y valorizar el patrimonio cultural de manera sostenible). Con respecto al objetivo mencionado, el Centro responde especialmente a la petición de que la UNESCO coordine “la acción de los agentes interesados locales e internacionales, actuando como espacio de encuentro e “intermediaria honesta”, en particular para la promoción de nuevas alianzas”. Ese objetivo también pone de relieve uno de los principales cometidos del Centro, esto es, facilitar información, que, según se estima, cumplirá “una función cada vez más importante en la construcción de sociedades del conocimiento”, lo cual abarca “la creación, la preservación y el aprovechamiento compartido de la información y el acceso a la misma” y entraña “la participación de una serie de actores, de los medios gubernamentales y no gubernamentales, que actúan en todos los ámbitos: internacional, regional, nacional y local”.

26. El ARC-WH ayudará a la UNESCO a lograr las prioridades y los objetivos estratégicos del Programa y Presupuesto Aprobado para 2008-2009 (34 C/5). Responde directamente a la prioridad sectorial bienal 1 (Promover la diversidad cultural mediante la salvaguardia del patrimonio en sus diversas dimensiones y la valorización de las expresiones culturales) y al correspondiente eje de acción 1 (Protección y conservación de los bienes culturales inmuebles y de los bienes naturales, en particular mediante una aplicación efectiva de la Convención del Patrimonio Mundial). Como se ha dicho, el principal objetivo del Centro es promover la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la región Estados Árabes.

27. Además, cabe señalar que en el marco del eje de acción 6 (Consideración, en las políticas nacionales, de los vínculos entre diversidad cultural, diálogo intercultural y desarrollo sostenible) del 34 C/5 se insta al fomento de “la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular Norte-Sur-Sur para propiciar la aparición de un dispositivo que favorezca los intercambios de experiencias de cooperación entre los países en desarrollo”; en este terreno, la UNESCO no puede actuar como “administradora directa” (habrá que suprimir todo lo referente a las becas, los cursos, las subvenciones, etc.), sino que deberá reforzar “la colaboración con los organismos especializados (por ejemplo con el ICCROM, el ICOMOS y el ICOM), el desarrollo sistemático de los institutos “de categoría 2” y de algunos grandes proyectos “emblemáticos”.

28. A lo largo del tiempo, el ARC-WH adecuará en mayor medida sus estrategias a medio y largo plazo a la Constitución de la UNESCO y a las prioridades y la Estrategia global del Comité del Patrimonio Mundial, en estrecha colaboración y consulta con el Centro del Patrimonio Mundial y sus asociados para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la región Estados Árabes (comprendidos los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial), las distintas oficinas regionales, multipaís y nacionales de la UNESCO situadas en la región, las universidades que creen Cátedras UNESCO con fines de conservación y los Estados Partes de la región árabe.

29. Si la UNESCO aporta el apoyo, la experiencia y el asesoramiento adecuados, el Centro podrá utilizar de modo óptimo los recursos, las experiencias y los conocimientos especializados existentes en la región Estados Árabes y fuera de ella, al mejorar los esfuerzos coordinados e integrados de todas las partes que intervienen en la inscripción y protección del patrimonio mundial de la región, fortaleciendo así la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

30. Desde el punto de vista técnico, la cooperación entre el ARC-WH y el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y sus asociados podría adoptar alguna de las formas siguientes:

- organización de reuniones de formación para el personal del ARC-WH en el Centro del Patrimonio Mundial (Sede de la UNESCO) sobre la base de un programa y un sistema que deberán definirse;

- transmisión por el Centro del Patrimonio Mundial de información pertinente sobre ese patrimonio al ARC-WH (textos básicos, noticias, calendario de actividades, informes, documentos reglamentarios, etc.) para que se traduzca al árabe y se distribuya y sea utilizada por el personal del Centro;
- planificación y ejecución en la región Estados Árabes de actividades nacionales, subregionales y regionales conjuntas de la UNESCO y el Centro relacionadas con el patrimonio mundial.

31. En virtud de los principios y directrices para los institutos y centros de categoría 2 (Resolución 33 C/90), la UNESCO podrá aportar recursos financieros únicamente para llevar a cabo actividades y proyectos concretos, siempre que éstos estén en consonancia con las prioridades del programa de la UNESCO y que esas contribuciones ya hayan sido aprobadas por la Conferencia General en el Programa y Presupuesto Ordinario de la Organización (C/5). No obstante, la UNESCO no prestará ningún tipo de apoyo financiero con fines administrativos, operativos o institucionales.

32. La UNESCO podrá prestar apoyo al Centro propuesto de distintas maneras a largo plazo, por ejemplo, realizando labores de asesoramiento, divulgación y promoción. Ese apoyo podrá consistir en la participación en actividades de cooperación que podrían apuntar, entre otras cosas, a facilitar los intercambios científicos en el plano regional, a brindar apoyo inicial para actividades y a promover el acceso a oportunidades de formación.

Efectos que la colaboración con el ARC-WH puede tener en la capacidad de la Secretaría de la UNESCO para lograr una efectiva coordinación de éste y otros institutos y centros de categoría 2

33. Cabe esperar que la colaboración entre la UNESCO y el ARC-WH aumente la capacidad del Centro del Patrimonio Mundial y sus asociados de facilitar la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y alcanzar los objetivos estratégicos a medio y largo plazo del Comité del Patrimonio Mundial en la región Estados Árabes.

34. Se supone igualmente que la colaboración entre la UNESCO y el Centro generará más oportunidades de cooperación con las oficinas regionales, multipaís y nacionales de la Organización y las Cátedras UNESCO sobre conservación que se creen en el futuro en la región para aplicar más eficazmente la Convención del Patrimonio Mundial.

35. Por otra parte, la colaboración entre la UNESCO y el ARC-WH también debería potenciar la cooperación entre otros institutos de la UNESCO de categoría 2 existentes o potenciales de otras regiones que guarden relación con la Convención del Patrimonio Mundial, como la Fundación Nórdica del Patrimonio Mundial, el Instituto de Formación e Investigación sobre el Patrimonio Mundial en la región Asia y el Pacífico (WHITR-AP) y centros similares que se prevé crear en otras regiones.

V. Aspectos que se tendrán en cuenta al examinar las relaciones externas del ARC-WH

Pertinencia e influencia (real o potencial) del ARC-WH en el plano mundial, regional, subregional o interregional

36. Se espera que la labor del ARC-WH permita fomentar la aplicación de la *Convención del Patrimonio Mundial* en la región, aumentando la capacidad de los que trabajan en sitios existentes o potenciales del patrimonio mundial en los Estados Partes de la región. En la práctica, ello debería conducir al aumento del número de las propuestas de inscripción de bienes y a la mejora de los criterios de gestión y conservación de los bienes del patrimonio mundial.

37. En el marco de los programas de la UNESCO, el ARC-WH cooperará activamente con otros institutos y centros, comprendidos programas universitarios y laboratorios de conservación, instituciones gubernamentales y organismos públicos y privados de la región y del mundo que ya hayan establecido relaciones de colaboración estables y a largo plazo con la UNESCO y se dediquen a promover la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

38. En el plano externo, la estrategia de desarrollo del Centro tendrá por objeto fortalecer la cooperación regional con las instituciones competentes de la región y entre los Estados Partes promoviendo los intercambios profesionales y el establecimiento de nuevas relaciones de colaboración, así como la mancomunación de los recursos de las distintas partes interesadas, a fin de complementar las disposiciones regionales existentes para la formación en materia de conservación, mejorando así la conservación del patrimonio mundial en la región.

Posible complementariedad y redundancia del ARC-WH con otras entidades de categoría 2 y/o con otras instituciones similares creadas y dirigidas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

39. El ARC-WH cooperará estrechamente con los institutos de categoría 2 de la región, como el Centro Regional de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Manama (Bahrein), así como con los de otras regiones, entre ellos, la Fundación Nórdica del Patrimonio Mundial (NWHF), Oslo (Noruega), y el Instituto de Formación e Investigación sobre el Patrimonio Mundial en la región Asia y el Pacífico (WHITR-AP) (China), a fin de contribuir a promover la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

40. Las actividades del ARC-WH complementarían en gran medida las de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que realizan tareas de conservación en la región, como la Organización Árabe para la Educación, la Cultura y las Ciencias (ALECSO), la Convención de Ramsar relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

VI. Resumen de la evaluación de la propuesta presentada

41. El ARC-WH constituye un modelo de cooperación institucional y regional en torno a los objetivos de la UNESCO. El Centro amplía los recursos y capacidades de las instituciones existentes que actúan en la región Estados Árabes y está en condiciones de impulsar los objetivos de la UNESCO respecto del patrimonio mundial, crear una nueva tribuna vinculada a la Organización con ese fin y atender mejor las necesidades de conservación de la región.

42. La creación del ARC-WH en la región Estados Árabes podría resultar muy beneficiosa para la UNESCO, los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial de la región y la comunidad internacional. No cabe sino agradecer al Reino de Bahrein el elevado nivel de compromiso que ha mostrado al ofrecer tanto el asesoramiento como los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento a largo plazo del Centro.

43. Por consiguiente, el ARC-WH parece cumplir los criterios para la creación de institutos y centros de la UNESCO de categoría 2, aprobados por la Conferencia General en su 33ª reunión (Resolución 33 C/90).

VII. Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

44. Teniendo en cuenta el informe que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión redactada en los siguientes términos:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la propuesta presentada por el Gobierno del Reino de Bahrein de crear una institución denominada Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH) auspiciado por la UNESCO (categoría 2),
2. Recordando además la importancia que reviste la cooperación internacional para mejorar los medios de que disponen los Estados Partes para promover y aplicar la Convención del Patrimonio Mundial mediante la creación de capacidades a fin de preparar candidaturas eficaces y proteger y administrar de manera sostenible los bienes del patrimonio mundial,
3. Habiendo examinado el estudio de viabilidad contenido en el documento 181 EX/17 Parte VIII,
4. Acogiendo con satisfacción la propuesta del Reino de Bahrein, acorde con los principios y directrices existentes con respecto a la creación de institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, que fueron aprobados por la Conferencia General (Resolución 33 C/90), y reconociendo los resultados de las consultas celebradas hasta la fecha entre la Secretaría y las autoridades de Bahrein,
5. Recomienda a la Conferencia General que, en su 35ª reunión, apruebe la creación en Bahrein del Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH) bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) y que autorice al Director General a firmar el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo del documento 181 EX/17 Parte VIII.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
(UNESCO)
Y
EL GOBIERNO DEL REINO DE BAHREIN
RELATIVO A LA CREACIÓN EN BAHREIN
DE UN CENTRO REGIONAL ÁRABE DEL PATRIMONIO MUNDIAL (ARC-WH)
AUSPICIADO POR LA UNESCO (CATEGORÍA 2)

El Gobierno del Reino de Bahrein, por una parte,

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por otra parte,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en lo relativo a la creación de un centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH) (Resolución 35 C/____)

Teniendo en cuenta que en dicha resolución la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar el presente acuerdo con el Gobierno del Reino de Bahrein,

Con miras a definir las modalidades de establecimiento y funcionamiento del mencionado Centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

En el presente Acuerdo:

el acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

el "Gobierno" designa al Gobierno del Reino de Bahrein;

el "Centro" designa al Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH);

la "Convención del Patrimonio Mundial" designa a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª reunión, el 16 de noviembre de 1972;

la "región Estados Árabes" designa a los siguientes Estados Miembros: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Yemen.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno conviene en adoptar, en el transcurso de los años 2009 y 2010, las medidas necesarias para crear, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Centro regional árabe del patrimonio mundial (ARC-WH), denominado en lo sucesivo el "Centro".

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será establecido en calidad de entidad jurídica autónoma e independiente, al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.

2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán enviar al Director General de la UNESCO la pertinente notificación. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro, y a esos Estados Miembros.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará en el territorio del Reino de Bahrein de la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- recibir subvenciones,
- percibir remuneraciones por servicios prestados,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, y
- adquirir cualquier medio que necesite para desempeñar sus funciones.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro comprenderá disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con el Real Decreto del Gobierno del Reino de Bahrein, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones, enunciadas en el Artículo 5;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 7 - Misión, objetivos y funciones

1. La misión del Centro consiste en fomentar la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial (1972) en la región Estados Árabes poniendo en práctica las decisiones y recomendaciones del Comité del Patrimonio Mundial en beneficio de los sitios del patrimonio mundial en la región.

2. Con este fin, el Centro tendrá como principal objetivo: servir de enlace para las actividades realizadas por el Centro del Patrimonio Mundial y sus asociados en la región Estados Árabes organizando las energías existentes en ella con miras a la conservación, promoción y presentación de su patrimonio cultural y natural, a fin de que la representación de los bienes de los Estados Árabes en la Lista del Patrimonio Mundial sea más equilibrada, promover una protección y gestión más adecuadas de esos bienes, movilizar apoyo financiero regional e internacional con esas finalidades y sensibilizar a la importancia del patrimonio mundial en la región.

3. Con miras al logro de esos objetivos, las principales funciones que desempeñará el Centro serán las siguientes:

- El suministro de información sobre la Convención del Patrimonio Mundial y su aplicación, comprendidas la creación y gestión de un sitio Web en lengua árabe, la traducción y publicación de los documentos pertinentes y la promoción del establecimiento de nuevos programas de conservación en las universidades en todos los países de la región.
- La prestación de asistencia a los Estados Miembros de la región Estados Árabes, tal como se define en el Artículo 1, para mejorar su capacidad de aplicar la Convención del Patrimonio Mundial (por ejemplo, el conocimiento, en lo relativo al patrimonio mundial, de las políticas, los conceptos, los reglamentos, la preparación de listas indicativas y expedientes de candidatura, la supervisión del estado de conservación y los programas educativos) facilitando la organización de actividades apropiadas de formación en la materia en los locales del Centro o en cualquier otro lugar de la región y atendiendo las peticiones de asistencia de los Estados Miembros de la región Estados Árabes, tal como se define en el Artículo 1.
- El suministro de apoyo logístico y financiero para actividades regionales en pro de la Convención del Patrimonio Mundial, entre otras cosas, acogiendo reuniones, conferencias, talleres de formación y exposiciones en la región; la localización de instalaciones y servicios adecuados (salas de conferencias, equipos, traductores competentes, etc.) para las reuniones previstas del Centro del Patrimonio Mundial y otras instituciones internacionales de la región; y la recaudación de fondos para financiar las actividades relativas al patrimonio mundial en la región.

4. El Centro perseguirá los objetivos y cumplirá las funciones antes enunciados en estrecha coordinación con las entidades, las iniciativas y los programas de la UNESCO que se ocupan de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en la región Estados Árabes.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. Las actividades del Centro serán dirigidas y supervisadas por un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

a) Miembros con derecho de voto:

- el Ministro de Cultura e Información de Bahrein o su representante, en calidad de Presidente del Consejo de Administración;
- un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bahrein;

- un representante de cada uno de los Estados Miembros de la región Estados Árabes, tal como se define en el Artículo 1 del presente Acuerdo, que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*; dichos Estados Miembros deberán ser también miembros del Comité del Patrimonio Mundial en el momento en que se renueva el Consejo de Administración;
- representantes de un número limitado de Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, a fin de lograr, en lo posible, una representación geográfica equitativa;
- un representante del Director General de la UNESCO.

b) Observadores sin derecho de voto

- un representante de cada uno de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial, a saber, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM);
- un representante de la Fundación Nórdica del Patrimonio Mundial (NWHF);
- un representante del Instituto de Formación e Investigación sobre el Patrimonio Mundial en la región Asia y el Pacífico (WHITR-AP);
- los Estados Miembros del Centro que no sean miembros del Consejo de Administración.

2. La composición del Consejo de Administración podrá modificarse de conformidad con las modalidades de revisión definidas en el Artículo 23 del presente Acuerdo.

3. El Consejo de Administración:

- a) aprobará la constitución del Centro;
- b) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales e institutos internacionales en la labor del Centro en calidad de observadores sin derecho de voto;
- c) determinará la composición del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo;
- d) aprobará la estrategia de desarrollo inicial y los métodos de trabajo del Centro;
- e) aprobará los programas a medio y largo plazo del Centro;
- f) aprobará el plan de trabajo y el presupuesto anuales del Centro, comprendidas las disposiciones relativas al personal, las necesidades de infraestructura y los gastos de funcionamiento;
- g) examinará los informes anuales que presente el Director del Centro;
- h) establecerá las normas y reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;

- i) convocará reuniones especiales de consulta a las que invitará, además de sus propios miembros, a representantes de otros países y organizaciones internacionales interesados, a fin de ampliar la estrategia de recaudación de fondos del Centro y fortalecer sus capacidades para elaborar propuestas que extiendan el alcance de sus servicios y realizar sus proyectos y actividades.

4. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición del Director General de la UNESCO o de la mitad de sus miembros.

5. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

1. El Consejo de Administración determinará la composición del Comité Ejecutivo, que estará integrado por miembros del propio Consejo, a fin de garantizar una continuidad en la administración cotidiana del Centro, entre las reuniones del Consejo de Administración.

2. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité Consultivo, un representante del Director General de la UNESCO y uno a tres miembros del Consejo de Administración designados por éste.

3. El Director del Centro será miembro por derecho propio del Comité, sin derecho de voto.

Artículo 10 - Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo suministrará asesoramiento técnico para la planificación, la ejecución, el examen y el seguimiento del programa del Centro.

2. Los miembros del Comité Consultivo serán designados por el Consejo de Administración entre expertos científicos, técnicos y jurídicos recomendados por las autoridades competentes del Gobierno del Reino de Bahrein, los Estados Miembros de la región Estados Árabes, tal como se define en el Artículo 1, la Secretaría de la UNESCO y los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial designados en la Convención (la UICN, el ICOMOS y el ICCROM).

3. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité Consultivo.

4. El Director del Centro será miembro por derecho propio del Comité Consultivo, sin derecho de voto.

Artículo 11 - Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará compuesta por un director y el personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.

2. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

3. Los otros miembros de la Secretaría podrán ser:

- a) funcionarios de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la Organización y las decisiones de sus órganos rectores;

- b) toda persona nombrada por el Director del Centro, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios públicos adscritos al Centro, de conformidad con las normas del Gobierno del Reino de Bahrein.

Artículo 12 - Funciones del Director del Centro

El Director del Centro desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y directrices que determine el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Comité Consultivo y presentarles cualesquiera propuestas que estime útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración y la UNESCO;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil;
- f) adoptar decisiones relativas a los instrumentos y sistemas técnicos, financieros y administrativos que se han de utilizar, así como a los logotipos y formatos normalizados que se han de emplear;
- g) presentar y difundir todo tipo de información relativa al Centro;
- h) comunicarse con todo interlocutor que presente un interés para el Centro;
- i) preparar el reglamento del Centro, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 13 - Disposiciones financieras

1. Los recursos del Centro serán asignados por el Gobierno del Reino de Bahrein y provendrán de las contribuciones que éste pueda recibir de los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial, de organizaciones intergubernamentales u organizaciones internacionales no gubernamentales y de las remuneraciones percibidas por los servicios prestados.

2. El Centro podrá recibir donaciones y legados, previa aprobación del Consejo de Administración.

3. El Centro podrá recibir, para la ejecución de proyectos y actividades, fondos asignados por otros organismos a fin de fortalecer y apoyar la consecución de los objetivos del Centro. La recepción de esos fondos será objeto de acuerdos entre las partes interesadas en lo referente a su utilización y gestión y a la presentación de informes financieros sobre los gastos.

4. El Centro podrá abrir cuentas en cualquier moneda, disponer de fondos y divisas de cualquier tipo y transferirlos libremente.

Artículo 14 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el rápido establecimiento del Centro y su funcionamiento eficaz y eficiente a largo plazo, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.
2. La UNESCO se comprometerá a:
 - aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
 - adscribir temporalmente a sus funcionarios, de forma excepcional y autorizada por el Director General cuando la justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
 - asociar al Centro a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime complementaria y necesaria la participación del Centro, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la Organización.
3. En todos los casos enumerados anteriormente, las contribuciones se aportarán únicamente si han sido consignadas y aprobadas expresamente en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 15 - Contribución del Gobierno del Reino de Bahrein

1. El Gobierno del Reino de Bahrein se compromete a suministrar todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro, y en particular a:
 - facilitar al Centro los locales de oficinas, el equipo y las instalaciones que precise;
 - sufragar todos los gastos de comunicación, servicios colectivos y mantenimiento del Centro y de organización de las reuniones de su Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité Consultivo;
 - poner a disposición del Centro el personal administrativo necesario para el desempeño eficaz de sus funciones;
 - contribuir a las actividades programáticas como la difusión y el intercambio de información, la creación de capacidades, los programas de investigación, las publicaciones y el apoyo logístico.
2. El Gobierno del Reino de Bahrein también buscará activamente, mediante asociaciones y/o acuerdos de financiación con otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales, la ayuda financiera necesaria para que el Centro, al organizar sus actividades, ejecute proyectos que no se financien con cargo a su presupuesto anual.

Artículo 16 - Privilegios e inmunidades

1. El Gobierno deberá autorizar la entrada, libre de gastos de visado, así como la permanencia en su territorio y la salida del mismo, a toda persona que haya sido invitada a participar en las reuniones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo o haya acudido al Centro en misión oficial.

2. Los bienes, haberes e ingresos del Centro estarán exentos de todo impuesto directo. Además, el Centro estará exento del pago de todo derecho o impuesto aplicable a equipos, suministros y materiales importados o exportados para su uso oficial.

Artículo 17 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 18 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:

- si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
- si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. La UNESCO se reservará la facultad de denunciar el presente Acuerdo o solicitar una modificación de su contenido a raíz de los resultados de una evaluación.

Artículo 19 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención “bajo los auspicios de la UNESCO”.

2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por la UNESCO.

Artículo 20 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación del Reino de Bahrein y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 21 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción de las partes.

Artículo 22 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.

2. La denuncia será efectiva seis meses después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 23 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 24 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

2. La decisión del tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO en tres ejemplares en inglés, el ...

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(UNESCO)

.....
Por el Gobierno
del Reino de Bahrein



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte IX

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADOS POR LA UNESCO

PARTE IX

PROPUESTA DE CREACIÓN EN PRAIA (CABO VERDE) DE UN INSTITUTO DE ÁFRICA OCCIDENTAL PARA LA INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES, COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

RESUMEN

Referencia. En enero de 2008, el Gobierno de la República de Cabo Verde propuso al Director General de la UNESCO la creación de un instituto internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con la CEDEAO, la UEMOA, ECOBANK y la UNESCO. Dicho instituto se dedicará a realizar investigaciones internacionales sobre la integración regional y las transformaciones sociales.

La propuesta fue aprobada por unanimidad en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), celebrada el 18 de enero de 2008 en Uagadugú (Burkina Faso).

El presente documento contiene el estudio de viabilidad del instituto propuesto, junto con un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Cabo Verde y la UNESCO.

El estudio de viabilidad fue realizado con arreglo a las "Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)", aprobadas en virtud de la Resolución 33 C/90.

Repercusiones financieras: véanse los párrafos 37 a 39 del documento, así como el Artículo 13 del proyecto de Acuerdo.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 48.

I. INTRODUCCIÓN

1. En enero de 2008, el Gobierno de la República de Cabo Verde comunicó al Director General de la UNESCO su intención de crear un instituto internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cabo Verde. Dicho instituto realizará actividades internacionales de investigación sobre la integración regional y las transformaciones sociales en África Occidental y ejercerá de observatorio de la ejecución de políticas en la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).

2. La propuesta de creación del instituto, aprobada por unanimidad en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO celebrada el 18 de enero de 2008 en Uagadugú (Burkina Faso), responde a la necesidad de promover investigaciones y coordinar redes de investigación pluridisciplinaria sobre el tema de la integración regional, a fin de potenciar las sinergias entre los países de la subregión y de afrontar más eficazmente los eventuales obstáculos que dificulten su integración. Todas ellas son cuestiones que han surgido una y otra vez en los sucesivos seminarios nacionales celebrados entre 2000 y 2008 en los 15 países de la CEDEAO bajo los auspicios del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST) de la UNESCO.

3. Tras la antedicha decisión adoptada en la Cumbre de Jefes de Estado de la CEDEAO y el estudio de viabilidad realizado con ayuda de la Organización, el Grupo África de la UNESCO presentó al Director General la solicitud de creación de un instituto auspiciado por la UNESCO denominado Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales, a fin de que el Director General la sometiera a su vez al Consejo Ejecutivo en su 181ª reunión.

4. Conforme a lo dispuesto en la Resolución 33 C/90, se invita al Consejo Ejecutivo a que examine el presente estudio de viabilidad, decida si se otorga al instituto la condición de centro de categoría 2 y autorice al Director General a firmar un acuerdo con el Gobierno de la República de Cabo Verde de conformidad con el proyecto.

5. En la fase preliminar este instituto, que se llamará Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales (en lo sucesivo, "el Instituto"), mantendrá relaciones de trabajo con el Programa MOST de la UNESCO. Una vez creado, funcionará como institución independiente (instituto de categoría 2).

6. El Instituto estará radicado en la República de Cabo Verde. Sus principales asociados, además del Gobierno de la República de Cabo Verde y de la UNESCO en todo lo tocante a sus ámbitos de competencia, serán la Comisión de la CEDEAO, la UEMOA y ECOBANK (principal grupo bancario regional independiente de África Occidental).

II. ANTECEDENTES

7. La región de la CEDEAO, cuyos 15 Estados Miembros albergan una población estimada de 260 millones de habitantes, es una de las más pobres del mundo. Según el Índice de Desarrollo Humano 2007 de las Naciones Unidas, en esta región se encuentran 10 de los 22 países con los peores indicadores de desarrollo humano. El nivel de alfabetización de las personas de 15 o más años es también de los más bajos del mundo (en 10 de los 15 países, tasa de alfabetización inferior al 50% en 2004), sobre todo en el caso de las mujeres jóvenes (de 15 a 24 años de edad). La subregión atesora una rica diversidad cultural, con una plétora de idiomas nacionales, junto con al menos cuatro lenguas transfronterizas (fulfuldé, haoussa, kanuri y mandinga) y tres lenguas internacionales (francés, inglés y portugués) que constituyen importantes instrumentos de integración regional.

8. La creación del Instituto servirá para reforzar a los diversos equipos y redes de investigación pluridisciplinaria sobre la integración regional en África Occidental y para dinamizar el diálogo entre investigadores e instancias decisorias. Las actividades de investigación, promoción, formación y documentación capacitarán a dirigentes, miembros de la sociedad civil e integrantes del mundo universitario para hacer frente a las múltiples vertientes, dificultades e hipotéticas direcciones de la integración regional.

9. La UNESCO ha establecido una activa cooperación con una serie de organizaciones regionales africanas con el fin de llevar a cabo programas prioritarios sobre la integración regional en África Occidental, especialmente en las esferas de competencia de la Organización. En 2005 se puso en marcha una serie de conferencias nacionales que, bajo el título de "El Estado-nación ante los retos de la integración regional en África Occidental", se celebraron en los 15 países miembros de la CEDEAO.

III. EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL INSTITUTO PROPUESTO

10. El objetivo general del Instituto consiste en estimular el conocimiento sobre la integración regional en África Occidental y en proponer a las instancias decisorias distintas políticas sobre el tema que traigan consigo desarrollo, paz y protección de los derechos humanos en la región.

11. Objetivos:

- alentar el conocimiento sobre distintas hipótesis y posibles líneas políticas respecto de la integración regional en África Occidental;
- prestar apoyo a la Comisión y los Estados Miembros de la CEDEAO mediante investigaciones orientadas a la formulación de políticas y asesoramiento estratégico sobre la integración regional;
- ejercer de observatorio de la aplicación de políticas en los planos nacional y regional;
- mediante actividades de información y formación, participar en la capacitación de los responsables de la formulación de políticas y miembros de la sociedad civil acerca de los distintos aspectos de la integración regional;
- contribuir al análisis de políticas y a la reflexión sobre las iniciativas de integración regional a escala continental;
- ejercer de laboratorio de ideas (*think tank*) para la región de África Occidental.

Temas de investigación. Se han acotado posibles temas de investigación, que el futuro Consejo de Administración del Instituto definirá con más precisión.

12. Investigación pluridisciplinaria. El Instituto llevará a cabo investigaciones pluridisciplinarias y sectoriales sobre la integración regional en África Occidental, teniendo en cuenta el contexto político, económico, social y cultural específico de la región, así como la bibliografía existente y los resultados de investigaciones previas sobre la cuestión. Se analizarán, desde el punto de vista de las transformaciones sociales, las oportunidades, dificultades y riesgos de los distintos aspectos de los procesos de integración regional, y se elaborarán hipótesis a las que luego se dará difusión para que sean objeto de debate.

13. Posibles temas de investigación:

- a) influencias, convergencias y obstáculos para la integración regional desde el punto de vista histórico;
- b) democratización y derechos humanos;
- c) dimensiones sociales de la integración regional;
- d) temas relativos a las migraciones y el trabajo;
- e) condición de la mujer y desarrollo;
- f) integración regional y seguridad humana;
- g) las estrategias de lucha contra la pobreza (DELP, etc.) desde la perspectiva regional;
- h) reconstrucción tras un conflicto;
- i) medio ambiente y desarrollo sostenible;
- j) cooperación de la CEDEAO con organizaciones multilaterales;
- k) desempleo juvenil y violencia;
- l) etc.

14. Formulación de propuestas políticas. El Instituto llevará a cabo investigaciones originales orientadas a la formulación de políticas sobre temas ligados a la compleja problemática de la integración regional en África Occidental. El Instituto respaldará investigaciones que apunten a la formulación de políticas, reposen en sólidos datos de investigación en ciencias sociales y tengan por objetivo secundar la labor de la Comisión y los Estados Miembros de la CEDEAO en pro de la integración regional.

15. Observatorio de la aplicación de políticas. El Instituto cumplirá esta función siguiendo de cerca la aplicación de los tratados y las decisiones políticas pertinentes, detectando y analizando los obstáculos que dificulten su puesta en práctica, formulando propuestas concretas para vencer esos obstáculos y coordinando la labor de promoción de los comités nacionales del Instituto y las entidades de la sociedad civil.

16. Formación y capacitación de funcionarios y agentes de la sociedad civil. En el desempeño de su función de centro de formación, el Instituto propondrá formación de gran calidad para funcionarios con altas responsabilidades a escala nacional o regional, a fin de dotar de una excelente preparación al contingente de futuros administradores y planificadores en el terreno de la integración regional. La formación dispensada se basará en los documentos de políticas e informes de seguimiento elaborados por el Instituto e incluirá intercambios con entidades colaboradoras.

17. Foro de intercambio y diálogo. El Instituto organizará conferencias en las que se aborden diversos aspectos de los procesos de integración regional y que reúnan a planificadores, investigadores y miembros de la sociedad civil, incluido el sector privado.

18. Documentación y difusión. A fin de alentar la diseminación del conocimiento y su influencia en la formulación de políticas a escala nacional y regional, el Instituto, a través de su red de comités nacionales, dará difusión a sus artículos, documentos de políticas e informes de seguimiento. Se establecerá asimismo un centro de documentación y biblioteca especializada.

19. Redes de investigación. Uno de los primeros y previsiblemente más notorios efectos del trabajo del Instituto será su función de centro de intercambio de información para investigaciones sobre la integración regional. Como miembro de la red de investigación sobre políticas del Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), y a través de la "matriz de análisis de políticas" de este programa, tendrá acceso y al mismo tiempo contribuirá activamente al creciente banco de información de interés para la formulación de políticas. Gracias a la matriz del MOST, el Instituto podrá proporcionar a las instancias decisorias de la subregión de África Occidental información comparada de calidad a escala mundial. Además, colaborará con las diversas instituciones de África para alentar investigaciones a largo plazo sobre temas ligados a la integración regional.

20. La labor de investigación, formulación de políticas y creación de capacidades es compatible con la misión de la UNESCO, cuyas preocupaciones y competencias coinciden plenamente con los temas tratados. Existen pues muchas posibilidades de sinergia y estrecha colaboración entre el Instituto y la UNESCO.

Iniciativas de la UNESCO en materia de integración regional: relación entre las actividades del Instituto y los objetivos de la UNESCO

21. A través de su Programa "Gestión de las Transformaciones Sociales" (MOST), la UNESCO ha colaborado activamente con una serie de organizaciones regionales africanas concibiendo y ejecutando en común programas y proyectos prioritarios relacionados con la integración regional en África Occidental, entre ellos los que se enumeran a continuación.

22. La integración regional como tema prioritario para África del Programa MOST. Tras un exhaustivo proceso iniciado en 2002 y concluido en 2005, con la participación de comisiones nacionales y delegaciones permanentes ante la UNESCO y de colaboradores científicos del MOST, el tema de los "procesos de integración regional" quedó definido, previa aprobación del Consejo Intergubernamental del Programa MOST, como tema regional prioritario para África.

23. Las conferencias nacionales tituladas "Los Estados-nación frente al desafío de la integración regional en África occidental". Esta serie de conferencias se inició en 2005 en Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Gambia, Ghana, Guinea, Malí, Níger, Senegal y Togo, y permitió determinar elementos y dificultades comunes en materia de integración regional; asimismo, brindó la oportunidad de encontrar asociados para llevar a cabo investigaciones en el marco de la labor futura. Los resultados de esas conferencias se presentaron durante el simposio de alto nivel sobre las dimensiones sociales de la integración regional, en el Foro Internacional sobre el Nexo entre Políticas y Ciencias Sociales, celebrado en Argentina y Uruguay en febrero de 2006, en forma de documentos monográficos en los que se examinaba el modo en que los Estados-nación hacen frente a los desafíos de la integración regional en África Occidental. Esta serie de seminarios nacionales prosiguió con la celebración de reuniones en Côte d'Ivoire, Liberia, Sierra Leona, Guinea Bissau y Nigeria con el fin de analizar los retos que afronta cada Estado en el proceso de integración regional, en función de sus especificidades económicas, sociales, culturales y geográficas.

24. El Foro de Ministros de Desarrollo Social. La UNESCO desempeñó el papel de facilitador en el Foro de Ministros de Desarrollo Social de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). Tras haberse reunido por primera vez en enero de 2006, los Ministros de Desarrollo Social de los Estados Miembros de la CEDEAO publicaron una declaración en la que se hace hincapié en la voluntad de sus países de reforzar las dimensiones sociales de la integración regional y de lograr una mayor solidaridad. Además, los participantes expresaron su deseo de que el Foro sirviera como medio para fortalecer la cooperación entre los Estados Miembros de la comunidad y fomentara las consultas, el diálogo y el intercambio de experiencias que contribuyeran a la determinación y promoción de políticas sociales comunes en la región.

25. La cooperación de larga data entre la UNESCO y la CEDEAO. Ambas organizaciones colaboran en una comisión mixta con el fin de emprender iniciativas comunes relativas a las políticas y los programas educativos, la comunicación y el fomento de una cultura de paz. El Instituto consolidará la cooperación entre la CEDEAO y la UNESCO reforzando aún más la ejecución de actividades en relación con el Programa “Prioridad África” de la Organización.

Iniciativas existentes en la región en materia de investigación: influencia del Instituto

26. Centros de estudios africanos. Aunque un gran número de universidades e institutos de investigación en el plano internacional albergan centros de estudios africanos, éstos no han tomado en cuenta los problemas específicos ligados al regionalismo en la subregión de África Occidental. Esto se debe en parte a la ubicación geográfica de los programas de estudios africanos, la mayoría de los cuales se sitúan fuera del continente (principalmente en América del Norte y Europa). El hecho de que estén situados fuera de África los induce a contemplar el continente en su conjunto, con el riesgo de atribuir un carácter homogéneo a las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas. Todo nuevo instituto de investigación deberá ocuparse específicamente de las unidades de análisis regionales y subregionales, apartándose del carácter general que revisten los estudios africanos desde hace mucho tiempo.

27. Existen dos centros de investigaciones para el estudio de África Occidental en la región: el Centro de estudios sobre África Occidental, que es un centro de investigaciones situado en el continente africano aunque pertenece a la West African Research Association (Asociación de investigación de África Occidental), con sede en los Estados Unidos; y el Consejo para el Desarrollo de la Investigación en Ciencias Sociales en África (CODESRIA). Si bien ambas entidades ocupan una posición ventajosa para contribuir a la esfera de los estudios africanos en los planos regional y continental, sus actividades no se centran directamente en la investigación sobre políticas relativas a la integración regional en África Occidental. Además, sus actividades se limitan exclusivamente a la investigación y no abarcan el diálogo sobre políticas, la formación o el seguimiento de la aplicación de tratados.

28. El Centro de Investigaciones para el Desarrollo Internacional (IDCR) ha llevado a cabo estudios sobre el aspecto pluridimensional de la integración regional y la cooperación en África Occidental. Una de las principales conclusiones a las que se llegó en un informe resumido encargado en septiembre de 2007 es la ausencia de centros especializados en la investigación sobre la integración regional.

29. Centros de estudios sobre la integración regional. Además de tomar parte en estudios sobre África y África Occidental, el Instituto participará en el ámbito cada vez más amplio de los estudios relativos a la integración regional. Habida cuenta de la importancia concedida a la integración regional en África y África Occidental, el Instituto trabajará en estrecha cooperación con las siguientes instituciones:

- el Programa de Estudios Comparados sobre Integración Regional (CRIS) de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), situado en Brujas (Bélgica);
- la Unidad de integración regional del Club del Sahel y del África Occidental de la OCDE, situada en París (Francia);
- el Zentrum für Europäische Integrationsforschung (Centro de estudios europeos sobre la integración) y el Zentrum für Entwicklungsforschung (Centro de investigación sobre el desarrollo), con sede en Bonn (Alemania);
- el Afrika Studies Centre – Universidad de Leiden, ubicado en Leiden (Países Bajos);
- el Instituto de Estudios del Asia Sudoriental (ISEAS), situado en Singapur.

30. El aumento del número de esos centros refleja un creciente interés en la integración regional desde un punto de vista comparativo y contribuye a los avances en esta esfera. No obstante, se siguen necesitando análisis detallados de determinadas subregiones. Los estudios comparados relativos a la integración regional generan una demanda aún mayor de información pormenorizada sobre los efectos de la integración política y económica en el plano subregional. Por lo tanto, en el presente estudio de viabilidad se recomienda enérgicamente que la UNESCO conceda la condición de instituto de categoría 2 al Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales.

Estructura y condición jurídica del Instituto

31. El Gobierno de Cabo Verde se ha comprometido a garantizar que el Instituto se establezca en calidad de entidad autónoma que gozará de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para el desempeño de sus funciones en el marco de la legislación de ese país.

32. Las entidades cofundadoras del Instituto son la UNESCO, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y ECOBANK. El Gobierno de la República de Cabo Verde establecerá un acuerdo con cada una de esas instituciones.

33. El Gobierno facilitará los locales necesarios para la ejecución de las diversas actividades del Instituto, cuya sede se situará en Praia. El predio y las propiedades inmobiliarias, incluidos los locales e instalaciones que serán utilizados o administrados por el Instituto son, y seguirán siendo, propiedad del Estado de Cabo Verde, de conformidad con las leyes del país.

34. Las actividades del Instituto serán planificadas y supervisadas por un Consejo de Administración, compuesto por un número representativo de miembros (véase el Artículo 8.1 del proyecto de acuerdo que figura en anexo) y presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cabo Verde (o un representante del mismo). El Consejo de Administración establecerá el reglamento del Instituto.

35. La gestión operativa estará a cargo de un director, que administrará el Instituto de conformidad con las decisiones que adopte el Consejo de Administración, y será su representante legal.

36. El Consejo de Administración podrá contar con la contribución intelectual de la UNESCO y sus Estados Miembros, los Estados Miembros de la CEDEAO y otras organizaciones internacionales y regionales, instituciones académicas de prestigio internacional y organizaciones no gubernamentales reconocidas.

Sostenibilidad: mecanismos financieros y administrativos

37. El Gobierno de la República de Cabo Verde proporcionará los recursos financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto. Además, el proyecto se financiará mediante contribuciones ordinarias de las partes interesadas, a saber, el Gobierno de la República de Cabo Verde, la CEDEAO, ECOBANK, la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA) y otros Estados Miembros de la CEDEAO, así como entidades bilaterales y multilaterales, esto es, organismos de las Naciones Unidas, organismos de desarrollo, organizaciones intergubernamentales regionales, el sector privado y otras instituciones de financiación. La contribución de la UNESCO irá dirigida a proyectos concretos.

38. La UNESCO, en colaboración con la CEDEAO, ECOBANK, la UEMOA y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Cabo Verde, prestará asistencia para la organización de mesas redondas a fin de presentar el proyecto a posibles donantes y asociados para el desarrollo.

39. La creación de un fondo de dotación de 50 millones de dólares estadounidenses destinado a garantizar la sostenibilidad institucional y la independencia y autonomía del Instituto se está realizando bajo la dirección de ECOBANK. Se propone encomendar a las distintas instituciones interesadas la dirección y coordinación de la recaudación de fondos: la CEDEAO y la UEMOA en lo tocante a las instituciones financieras africanas e internacionales; ECOBANK para el sector privado; y el Centro de Investigaciones para el Desarrollo Internacional (IDRC) en lo relativo a las fundaciones y los donantes institucionales. La UNESCO aportará sus conocimientos especializados a este esfuerzo colectivo.

Cooperación que se espera de la UNESCO

40. Se espera que la UNESCO colabore con el Instituto para:

- i) designar un representante en el Consejo de Administración del Instituto;
- ii) facilitar los contactos con otras organizaciones internacionales cuya labor guarde relación con las funciones del Instituto;
- iii) suministrar al Instituto publicaciones y otros materiales, e informar sobre sus actividades por medio de su sitio web y demás medios a su alcance;
- iv) participar en las reuniones de índole científica, técnica y de formación que organice el Instituto, según los fondos de que se disponga;
- v) prestar asistencia en la recaudación de fondos;
- vi) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto;
- vii) adscribir temporalmente a algunos de sus funcionarios, cuando lo decida el Director General con carácter excepcional si lo justifica la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario del programa que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
- viii) asociar al Instituto a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.

Posible incidencia de la contribución de la UNESCO en las actividades del Instituto

41. La UNESCO fomenta la cooperación internacional en el ámbito de la integración regional. Por lo tanto, la presente iniciativa se corresponde plenamente con los objetivos de la Organización.

42. La UNESCO desempeña en el caso presente su función de catalizador durante el periodo inicial de funcionamiento del Instituto al compartir sus competencias técnicas y organizativas. A fin de maximizar las repercusiones del Instituto en el plano internacional, la Organización facilitará la interacción entre países de otras regiones, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y expertos internacionales en la esfera de la integración regional. La concesión de la condición de categoría 2 al Instituto tendrá el efecto adicional de promover no sólo el Instituto sino también una integración regional centrada en las personas.

43. El hecho de que el Instituto funcione bajo los auspicios de la UNESCO fortalecerá también su posición en la búsqueda de fondos extrapresupuestarios para financiar sus actividades.

Evaluación resumida de la propuesta presentada

44. La propuesta de proyecto presentada por el Gobierno de la República de Cabo Verde proporciona una base sólida para pedir que se conceda al Instituto la condición de instituto internacional auspiciado por la UNESCO.

45. El Instituto, cuyos objetivos se ajustan al programa estratégico de la UNESCO, podría contribuir a la ejecución de los programas de la Organización relativos a la integración regional y las transformaciones sociales en África Occidental. La condición de instituto auspiciado por la UNESCO reforzará su notoriedad internacional y su desarrollo.

46. Se recomienda la creación en Praia (Cabo Verde) del Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales, como instituto de categoría 2. Se recomienda asimismo que se firme el acuerdo con el Gobierno de Cabo Verde con miras a establecer una colaboración innovadora en beneficio de todos los Estados Miembros, haciendo especial hincapié en África Occidental, a fin de reforzar las investigaciones sobre políticas y las redes en el ámbito de la integración regional.

IV. PROPUESTA DE CREACIÓN EN PRAIA (CABO VERDE) DE UN INSTITUTO DE ÁFRICA OCCIDENTAL PARA LA INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES, COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO (177 EX/29; 177 EX/INF.16)

47. El Consejo Ejecutivo podría aceptar la propuesta del subgrupo de África Occidental que contribuiría a las actividades de la Organización en el ámbito de la integración regional, en especial mediante el fortalecimiento de capacidades y el asesoramiento sobre políticas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

48. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 33 C/90 relativa a la creación de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2),
2. Considerando la importancia de la integración regional como instrumento indispensable para el logro de un crecimiento económico sostenible, la paz y la estabilidad y para garantizar la consolidación democrática de África Occidental,
3. Recordando asimismo que la integración regional, cuando propicia el desarrollo social y económico, es esencial para la promoción de los derechos humanos y la paz,
4. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República de Cabo Verde de crear en Praia (Cabo Verde) un instituto internacional para la integración internacional, bajo los auspicios de la UNESCO;
5. Habiendo examinado el documento 181 EX/17, Parte IX,
6. Recomienda a la Conferencia General que apruebe, en su 35ª reunión, la creación del Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales, como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice al Director General a firmar el Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de la República de Cabo Verde, que figura en anexo al documento 181 EX/17, Parte IX.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO

ENTRE

LA UNESCO Y EL GOBIERNO DE CABO VERDE

RELATIVO A LA CREACIÓN EN PRAIA (CABO VERDE)
DE UN INSTITUTO DE ÁFRICA OCCIDENTAL PARA LA INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES,
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de Cabo Verde

y

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo en cuenta que la propuesta de creación del Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales fue aprobada por unanimidad en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), celebrada el 18 de enero de 2008 en Uagadugú (Burkina Faso),

Considerando que, de conformidad con la antedicha decisión de la CEDEAO, la sede del Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales se establecerá en Cabo Verde, con arreglo a la legislación nacional,

Considerando que el Instituto responderá a la necesidad de combinar la investigación y las redes multidisciplinarias sobre la integración regional con el objetivo de mejorar el entendimiento entre los países de la subregión y de tener una idea más exacta de los obstáculos que podrían dificultar su cooperación,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de Cabo Verde un acuerdo conforme al proyecto que se sometió a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Instituto de África Occidental para la investigación internacional sobre la integración regional y las transformaciones sociales,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

En el presente Acuerdo:

1. El acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El acrónimo CEDEAO designa a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

3. El acrónimo UEMOA designa a la Unión Económica y Monetaria de África Occidental.
4. "El Instituto" designa al Instituto de África Occidental para la Investigación Internacional sobre la Integración Regional y las Transformaciones Sociales.
5. "El Gobierno" designa al Gobierno de Cabo Verde.
6. "El Acuerdo" designa al presente contrato.
7. Las "partes" designa a la UNESCO y al Gobierno.
8. La "región de África Occidental" engloba los siguientes Estados: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010 las medidas necesarias para crear el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 - Participación

1. El Instituto será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán enviar al Instituto la pertinente notificación. El Director General acusará recibo de esa notificación al Instituto, así como a los Estados Miembros interesados.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Instituto gozará en el territorio de Cabo Verde de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Instituto deberá comprender disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Instituto, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Instituto que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

1. Los objetivos generales del Instituto serán los siguientes:
 - alentar el conocimiento sobre distintas hipótesis y posibles líneas políticas respecto de la integración regional en África Occidental;
 - prestar apoyo a la Comisión y los Estados Miembros de la CEDEAO mediante investigaciones orientadas a la formulación de políticas y asesoramiento estratégico sobre la integración regional;
 - ejercer de observatorio de la aplicación de políticas en los planos nacional y regional;
 - mediante actividades de información y formación, participar en la capacitación de los responsables de la formulación de políticas y miembros de la sociedad civil acerca de los distintos aspectos de la integración regional;
 - contribuir a la reflexión y el análisis de políticas sobre iniciativas de integración regional a escala continental;
 - ejercer de laboratorio de ideas (*think tank*) para la región de África Occidental.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Instituto será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada cinco años y estará integrado por:
 - a) el Ministro de Relaciones Exteriores de Cabo Verde o su representante, como Presidente;
 - b) el Director General de la UNESCO (o su representante);
 - c) el Presidente de la Comisión de la CEDEAO (o su representante);
 - d) el Presidente de la Comisión de la UEMOA (o su representante);
 - e) el Director General de una institución regional del sector privado de África Occidental (o su representante);
 - f) quince destacados investigadores, responsables de formulación de políticas y representantes de la sociedad civil y del sector privado de la región de África Occidental;
 - g) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, a fin de lograr en lo posible una representación geográfica equitativa.

Los últimos miembros a los que se hace referencia en los apartados e, f y g serán designados por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto;
 - b) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Instituto, comprendida la composición de la plantilla;

- c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto;
- d) establecerá las normas y los reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Instituto.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición del Director General de la UNESCO, el Presidente de la Comisión de la CEDEAO o de al menos la mitad de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno, la UNESCO y la Comisión de la CEDEAO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

Para velar por un funcionamiento eficaz del Instituto en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.

Artículo 10 - Secretaría

1. La secretaría del Instituto estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.

2. El Director del Instituto será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO y el Presidente de la Comisión de la CEDEAO.

3. Los otros miembros de la secretaría podrán ser:

- a) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Instituto, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;
- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Instituto, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Instituto de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y presentarle propuestas para la administración del Instituto;
- c) proponer el proyecto de programa y presupuesto que se ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración;

- d) preparar informes sobre las actividades del Instituto y presentarlos al Consejo de Administración;
- e) representar al Instituto ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica a las actividades del programa del Instituto, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.

2. La UNESCO se compromete a:

- a) designar a un representante en el Consejo de Administración del Instituto;
- b) facilitar los contactos con otras organizaciones internacionales cuya labor guarde relación con las funciones del Instituto;
- c) proporcionar publicaciones y demás material al Instituto e informar de las actividades de éste en su sitio Internet y por otros medios que estén a su alcance;
- d) participar en las reuniones científicas, técnicas y de formación organizadas por el Instituto en función de los fondos disponibles;
- e) prestar ayuda en la movilización de fondos;
- f) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto;
- g) eventualmente, adscribir de forma temporal a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
- h) asociar al Instituto a los distintos programas que lleva a cabo y en los que estime necesaria su participación.

3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia deberá estar prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto.

2. El Gobierno se compromete a facilitar los locales necesarios para la ejecución de las diversas actividades del Instituto y a tomar a su cargo el mantenimiento de esos locales.

3. El Instituto podrá solicitar financiación a fuentes internacionales, bilaterales, privadas y públicas.

Artículo 14 – Privilegios e inmunidades

Las partes contratantes acordarán disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades, si las circunstancias lo exigen.

Todos los componentes de la plantilla del Instituto, independientemente de cual sea su nacionalidad, gozarán de inmunidad frente a cualquier jurisdicción respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Instituto tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 16 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Instituto para determinar:

- a) si el Instituto contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
- b) si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo.

Artículo 17 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Instituto podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".

2. El Instituto estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 18 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de Cabo Verde y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 19 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 20 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.

2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 21 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 22 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

Hecho en cuatro ejemplares en francés, inglés y portugués, el [...] de [...] de [...].

.....

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....

Por el Gobierno de Cabo Verde



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/17 Parte X

PARÍS, 27 de marzo de 2009
Original: Inglés

Punto 17 del orden del día provisional

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL
RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD SOBRE
LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
AUSPICIADOS POR LA UNESCO**

PARTE X

**PROPUESTA DE CREACIÓN EN BRASIL
DE UN CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN EN GESTIÓN DEL PATRIMONIO
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO**

RESUMEN

En el presente documento figura un estudio de viabilidad relativo a la propuesta de creación de un centro regional de formación en gestión del patrimonio en Brasil, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, con arreglo a los principios y directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de la UNESCO (categoría 1) y de institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) (Resolución 33 C/90).

Las repercusiones financieras y administrativas del centro propuesto se exponen en el párrafo 34 del presente documento y en el artículo 12 de su Anexo.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 38.

I. Introducción

1. El centro regional de formación en gestión del patrimonio (denominado en lo sucesivo “el Centro”) se crea para apoyar y ayudar a los países de lengua española y portuguesa de América del Sur, África y Asia (“la Región”). Sus programas y actividades se centrarán en la formación y la difusión de prácticas idóneas en el campo de la gestión del patrimonio utilizando el mensaje universal de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 (denominada en adelante “la Convención del Patrimonio Mundial de 1972”) como su punto de referencia principal.

2. Los días 20 y 21 de octubre de 2008 se celebró en Río de Janeiro una reunión internacional de consulta a fin de formular la propuesta de creación de un centro regional para fortalecer la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 en la Región, con la asistencia del Presidente del Comité del Patrimonio Mundial. Durante esta reunión se acordó que el principal objetivo de este Centro fuera la formación de los nacionales de la Región en gestión del patrimonio.

3. Esta propuesta se puso posteriormente en conocimiento de la Reunión Ministerial Extraordinaria de Educación y Cultura de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, celebrada en Lisboa (Portugal) los días 14 y 15 de noviembre de 2008. En la declaración aprobada por los ministros se expresaba su apoyo a esta iniciativa y se acogía con beneplácito que su ámbito de aplicación incluyera a los países africanos de lengua portuguesa. La propuesta también se presentó en la cuarta reunión interamericana de ministros y máximas autoridades de cultura, que se celebró en Bridgetown (Barbados) los días 20 y 21 de noviembre de 2008 y reunió a autoridades de todos los países de América junto con representantes de organizaciones internacionales y de la sociedad civil.

4. En la 27ª reunión de ministros de cultura del MERCOSUR, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil), el 5 de diciembre de 2008, los participantes (Argentina, Paraguay y Uruguay, así como Bolivia, Chile, Ecuador y Venezuela en calidad de Estados Miembros Asociados) felicitaron a Brasil por la iniciativa. Asimismo, prometieron prestar apoyo a la creación de una biblioteca de referencias para el Centro, a la que contribuirán con materiales sobre la gestión del patrimonio cultural provenientes de estos países, tal y como se consigna en las actas de la reunión.

5. Las instituciones encargadas de la gestión del patrimonio en los países del MERCOSUR examinaron esta propuesta en la primera reunión de la Comisión de Patrimonio Cultural del MERCOSUR, que se celebró en Salvador de Bahía a finales de enero de 2009.

6. El Director del departamento cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, el Director del organismo brasileño de cooperación, el Director de relaciones internacionales del Ministerio de Cultura del Brasil y el Presidente del Instituto del patrimonio histórico y artístico nacional (IPHAN) confirmaron el apoyo de las autoridades brasileñas al Centro.

7. El 15 de diciembre de 2008, el Gobierno brasileño presentó a la UNESCO una solicitud oficial de intervención para la creación de un “Centro regional de formación en gestión del patrimonio” como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

II. Índole y condición jurídica del Centro propuesto

8. Dentro del territorio de la República Federativa del Brasil, el Centro gozará de la personalidad y capacidad jurídicas necesarias para ejercer sus funciones de conformidad con la Resolución 33 C/90 y el documento 33 C/19 de la Conferencia General de la UNESCO.

III. Programas y actividades del Centro

Misión

9. La misión del Centro consistirá en promover actividades de formación e investigación a fin de contribuir a la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. El Centro prestará ayuda a los países de la Región para la creación o el fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de gestión del patrimonio y para permitir que otros interesados directos participen en iniciativas relacionadas con el patrimonio.

Objetivos

10. Los principales objetivos del Centro serán:

- contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;
- crear capacidades para la gestión del patrimonio en la Región;
- actuar como centro de referencia para la educación, la investigación y la formación y como plataforma para la creación de redes y capacidades en el ámbito del patrimonio mediante proyectos, programas y cursos;
- elaborar un acervo de conocimientos sobre conservación, salvaguardia, gestión, supervisión, investigación teórica y aplicada y educación en el ámbito del patrimonio;
- contribuir a los avances metodológicos para la conservación, salvaguardia y gestión del patrimonio;
- promover y posibilitar una red mundial de todas las instituciones y organizaciones de educación e investigación interesadas con miras a encontrar soluciones debidamente fundamentadas para los problemas a los que se enfrenta la gestión del patrimonio;
- fomentar el espíritu empresarial en un contexto universitario;
- compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, especialmente con el Centro del Patrimonio Mundial, y cooperar con los comités intergubernamentales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio, así como con otras instituciones.

Funciones y ejes de acción

11. Las funciones y los ejes de acción que se proponen para el Centro son:

- establecer y ampliar alianzas y redes y elaborar programas de investigación en colaboración a fin de subsanar las lagunas de conocimientos en el ámbito de la gestión del patrimonio;
- determinar, examinar, sistematizar y divulgar las prácticas y experiencias idóneas en materia de conservación y gestión del patrimonio;
- crear mecanismos de supervisión y definir indicadores para medir el estado de conservación y la eficacia de la gestión, en particular en situaciones de gestión complejas como la de los ecosistemas y los paisajes urbanos;
- integrar y sistematizar los datos relativos a los bienes de la Región proclamados patrimonio mundial y posibilitar su transferencia, contribuyendo así a una mayor

sensibilización que conduzca a un aumento del número de sitios de la Región incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial;

- promover y comunicar una mejor comprensión de la Convención del Patrimonio Mundial y de las otras convenciones de la UNESCO relativas al patrimonio y sus conceptos y términos asociados, así como de una amplia variedad de temas relacionados con la gestión del patrimonio;
- crear instrumentos de formación en los distintos campos de la gestión del patrimonio y en diferentes niveles, promoviendo y organizando actividades de formación y estimulando la colaboración con el público y las instituciones privadas.

Principales beneficiarios del Centro

12. Los principales beneficiarios de las actividades de formación serán las instituciones regionales, nacionales y locales encargadas del patrimonio, los administradores de sitios y la sociedad civil de la Región.

IV. Instituciones participantes

13. El Centro alcanzará sus objetivos y ejecutará sus programas y actividades con el apoyo del Gobierno del Brasil, en consulta con instituciones, iniciativas y programas internacionales, regionales y nacionales, entre ellos, aunque no exclusivamente:

- Apoyo institucional

14. El IPHAN, institución brasileña encargada de la política pública nacional en materia de protección, conservación y gestión del patrimonio cultural, depende del Ministerio de Cultura. Poseedor de una experiencia de 71 años en el campo de los bienes culturales, el IPHAN constituirá el principal apoyo del Centro habida cuenta de sus conocimientos científicos y técnicos especializados en este ámbito. El IPHAN facilitará también el espacio y los servicios del Palacio Gustavo Capanema de Río de Janeiro que sean necesarios, así como los recursos financieros y administrativos para la creación y administración del Centro.

- Instituciones públicas que cooperan

15. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, así como el organismo brasileño de cooperación (ABC), en calidad de principales instituciones gubernamentales brasileñas, junto con el IPHAN, prestarán apoyo a la creación y el funcionamiento del Centro teniendo en cuenta los marcos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional entre el Brasil y los países de la Región.

- Instituciones públicas afiliadas

16. Se han establecido contactos, que se continuarán afianzando, con el Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad (ICMBio), encargado de la administración y conservación de los sitios naturales del Brasil, y la Fundação Nacional do Índio (Fundación Nacional del Indio - FUNAI), encargada de las políticas relacionadas con los pueblos indígenas, con lo que se promoverá la coordinación entre los aspectos culturales y naturales de la gestión del patrimonio y los problemas específicos de las tierras reconocidas como propiedad de los pueblos indígenas.

- Entidades académicas afiliadas

17. La cooperación de larga data entre el IPHAN y las universidades federales de Bahía, Minas Gerais y Pernambuco servirá de apoyo para la creación de una red de instituciones académicas que proporcionará recursos de formación en el ámbito de la gestión del patrimonio y permitirá que

estas universidades participen en las actividades de investigación del Centro. Además, el IPHAN y la Fundação Getulio Vargas (Fundación Getulio Vargas - FGV) (una institución privada con una larga experiencia en materia de formación en gestión pública y privada dentro y fuera del Brasil y de cooperación con organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo) firmaron un memorando de entendimiento para colaborar en el desarrollo de las actividades del Centro, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la administración pública, tanto en el campo de la formación como de la investigación aplicada.

- Otros institutos y centros de categoría 2 de la UNESCO e instituciones internacionales

18. Está previsto que el Centro coopere con otros institutos y centros de categoría 2 de la UNESCO existentes o propuestos y con las oficinas de la UNESCO en la Región, en especial con la Oficina Multipaís y Regional de Ciencia de la UNESCO en Montevideo (Uruguay), que comprende el MERCOSUR.

19. El Centro colaborará estrechamente con los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (el ICCROM, el ICOMOS y la UICN) y otras instituciones extranjeras con una experiencia reconocida. El Centro también apoyará las actividades de otras organizaciones que participan en el reconocimiento, la conservación y la formación en el ámbito del patrimonio en la Región.

V. Organización y estructura del Centro

20. El Centro comprende un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo, un Comité Consultivo y una Secretaría.

21. El Consejo de Administración propuesto estará integrado por los siguientes representantes:

- a) Representantes del Gobierno del Brasil:
 - el Presidente del IPHAN o su representante, que presidirá el Consejo de Administración,
 - un representante del Ministerio de Cultura,
 - un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y
 - un representante del organismo brasileño de cooperación;
- b) un representante del Director General de la UNESCO;
- c) un máximo de siete representantes de los Estados participantes, comprendidos los de la Región.

22. El Consejo de Administración tendrá potestad para aprobar su reglamento, así como las normas y reglamentos relativos a la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro; designará a miembros del Comité Ejecutivo y nombrará al Director del Centro; aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales, comprendida la dotación de personal, así como los programas a medio y largo plazo del Centro; examinará y aprobará los informes anuales presentados por el Director del Centro; y, por último, decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones internacionales y otras organizaciones en la labor del Centro.

23. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) dos representantes del Gobierno del Brasil, uno de los cuales será el Presidente del IPHAN o su representante, que presidirá el Comité Ejecutivo;
- b) un representante del Director General de la UNESCO;
- c) un máximo de tres representantes de los Estados participantes que sean miembros del Consejo de Administración.

24. El Comité Ejecutivo estará facultado para supervisar la ejecución de las actividades del Centro; examinar el proyecto de plan de trabajo y presupuesto anuales, comprendida la dotación de personal, así como los programas a medio y largo plazo del Centro y presentar al Consejo de Administración recomendaciones al respecto; efectuar el seguimiento de la ejecución de las actividades del Centro de conformidad con su plan de trabajo anual, así como de los programas a medio y largo plazo del Centro; garantizar que se llevan a cabo las actividades y acciones necesarias para la aplicación del plan de trabajo y presupuesto anuales y de los programas a medio y largo plazo del Centro; proponer al Consejo de Administración candidatos al puesto de Director del Centro; y aprobar su propio reglamento. Asimismo, designará a tres expertos académicos del Comité Consultivo. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos dos veces al año.

25. El Comité Consultivo actuará como órgano consultivo y asesor del Comité Ejecutivo y proporcionará asesoramiento técnico para la planificación, ejecución, examen y seguimiento de las actividades del Centro. Estará integrado por el Director del Centro, quien lo coordinará, un representante de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (el ICCROM, el ICOMOS y la UICN) y tres expertos de la Región designados por el Comité Ejecutivo. El Comité Consultivo prestará al Comité Ejecutivo la asistencia que se le solicite en el cumplimiento de su mandato.

26. El Director será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración previa recomendación del Comité Ejecutivo y en consulta con el Director General de la UNESCO. El Director será el Jefe de la Secretaría. Las funciones del Director son: dirigir la labor del Centro de conformidad con el plan de trabajo establecido por el Consejo de Administración; proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter al Consejo de Administración; preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo y presentarles las propuestas que considere útiles para la administración del Centro; preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración por conducto del Comité Ejecutivo; y representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

27. Estructura del Centro. El Centro comprenderá un observatorio del patrimonio, que prestará especial atención a las cuestiones relacionadas con la gestión del patrimonio mundial de la Región, y un centro de documentación, en el que se integrarán y ampliarán los servicios ya existentes en el Palacio Gustavo Capanema (el Archivo Noroña Santos, archivo central del IPHAN desde 1940). El observatorio del patrimonio proporcionará al Centro los medios para apoyar en la Región la formulación de políticas públicas relativas al patrimonio mediante la producción de información, estudios e investigaciones sobre la gestión del patrimonio y la comprobación de los resultados.

VI. Presupuesto, recursos y estrategias de desarrollo

28. En su fase inicial de funcionamiento, el Centro concederá prioridad a tres ejes de acción: la definición de sus estrategias, la mejora de las infraestructuras existentes y el fomento de la cooperación internacional con la Región.

29. A finales de 2009, durante su primera reunión, se presentará al Consejo de Administración un proyecto de plan de trabajo para 2010 en el que se definirán las líneas estratégicas, los programas de formación y los principales campos de investigación del Centro. A tales efectos, se está considerando la posibilidad de organizar dos seminarios internacionales, el primero con representantes de los Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 interesados en la labor del Centro con miras a alentarles a participar en el Centro y establecer las bases de una red de instituciones afiliadas, así como para definir las actividades prioritarias en materia de formación e investigación aplicada. En la segunda reunión se recopilarán datos y se elaborará un proyecto de plan de trabajo para el Centro, que deberá examinar y analizar el propio Centro antes de su presentación al Consejo de Administración. En este plan de trabajo se propondrán las asignaciones presupuestarias necesarias para 2010 y se preverá la organización de un primer curso de formación básica para el personal técnico del Centro.

30. Para estas actividades iniciales se dispondrá de asignaciones presupuestarias del presupuesto a largo plazo del Gobierno Federal del Brasil, el PPA (Programa de Acción Plurianual), en el marco del Programa Brasil Patrimônio Cultural, que administra el IPHAN. Ya se han aprobado recursos financieros para 2009 del orden de 2.040.000 reales brasileños (un poco menos de un millón de dólares estadounidenses).

31. Se está elaborando un programa de acción para el Centro con miras al fomento de la cooperación internacional. Su ejecución fortalecerá los proyectos de cooperación entre el Centro y el organismo brasileño de cooperación e instituciones nacionales encargadas del patrimonio en la Región como, por ejemplo, las de Paraguay, Bolivia y Argentina, en América del Sur, y de Angola en África.

32. Las disposiciones financieras futuras tendrán en cuenta los ingresos provenientes de los servicios técnicos especializados que preste el Centro, así como las contribuciones financieras de donantes.

33. Inicialmente, el personal del Centro estará integrado por un director, un oficial administrativo, un ayudante administrativo, un coordinador técnico, el jefe del observatorio y el jefe del centro de documentación. Otros miembros del personal serán adscritos por el IPHAN u otras instituciones.

VII. Cooperación con la UNESCO

34. La concesión de los auspicios de la UNESCO al Centro facilitará la colaboración con instituciones del sistema de las Naciones Unidas y con otros centros de categoría 2. Se espera que la UNESCO proporcione asistencia técnica en materia de documentación e información relativas a la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 y otras convenciones en el ámbito de la cultura.

35. El Centro ayudará a la UNESCO a cumplir el mandato enunciado en el documento 34 C/4 (Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013) y, en particular, el Objetivo estratégico 11 del programa (Proteger y valorizar el patrimonio cultural de manera sostenible) y las prioridades y objetivos estratégicos del documento 34 C/5 (Programa y Presupuesto Aprobados para el bienio 2008-2009), especialmente la Prioridad sectorial bienal 1 (Promover la diversidad cultural mediante la salvaguardia del patrimonio en sus diversas dimensiones y la valorización de las expresiones culturales) y el Eje de acción 1 conexo (Protección y conservación de los bienes culturales inmuebles y de los bienes naturales, en particular mediante una aplicación eficaz de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972).

VIII. Infraestructura

36. El Centro se instalará en el Palacio Gustavo Capanema, en el que se alojan las oficinas de representación del Ministerio de Cultural y del IPHAN en Río de Janeiro. Éste es el primer edificio en el que se aplicaron todos los principios de la concepción arquitectónica de Le Corbusier, lo que

lo convierte en un notable icono del movimiento moderno y del patrimonio arquitectónico del siglo XX. El IPHAN catalogó este edificio como patrimonio histórico y artístico nacional en 1948, tres años después de que terminara su construcción, y figura en la Lista provisional del Patrimonio Mundial de Brasil.

37. A fin de alojar el Centro, el IPHAN le cederá la planta séptima y parte de las plantas octava y novena, con una superficie total de aproximadamente 2.000 m², en la que están comprendidos la biblioteca y el archivo del IPHAN. Para el nuevo uso propuesto, la intervención en esta zona será sumamente respetuosa con las normas de conservación y remozamiento. El Centro también podrá utilizar la sala de exposiciones, una terraza ajardinada y el auditorio del palacio, que tiene capacidad para 400 personas sentadas y en el que será necesario realizar algunas obras de renovación.

IX. Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

38. Habida cuenta del estudio que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar un proyecto de decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la propuesta presentada por el Gobierno del Brasil de creación de una institución denominada “Centro regional de formación en gestión del patrimonio” auspiciada por la UNESCO (categoría 2),
2. Recordando además la importancia que reviste la cooperación internacional para mejorar los medios de que disponen los Estados Partes para promover y aplicar la Convención del Patrimonio Mundial mediante la mejora de las capacidades para preparar propuestas de inscripción eficaces y para proteger y administrar de manera sostenible los bienes del patrimonio mundial,
3. Habiendo examinado el estudio de viabilidad que figura en el documento 181 EX/17 Parte X,
4. Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Brasil, acorde con los principios y directrices existentes con respecto a la creación de institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, que fueron aprobados por la Conferencia General (Resolución 33 C/90), y reconociendo los resultados de las consultas celebradas hasta la fecha entre la Secretaría y las autoridades del Brasil,
5. Recomienda a la Conferencia General que en su 35ª reunión apruebe la acreditación del Centro regional de formación en gestión del patrimonio que se creará en el Brasil como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y que autorice al Director General a firmar el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo del documento 181 EX/17 Parte X.

ANEXO
PROYECTO DE ACUERDO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
RELATIVO A LA CREACIÓN EN BRASIL DE UN CENTRO REGIONAL
DE FORMACIÓN EN GESTIÓN DEL PATRIMONIO
COMO CENTRO DE CATEGORÍA 2 AUSPICIADO POR LA UNESCO

El Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando la Declaración Final de la reunión extraordinaria de ministros de educación y cultura de la Comunidad de Países de Habla Portuguesa (CPLP) celebrada en Lisboa (Portugal) los días 14 y 15 de noviembre de 2008, y el informe de la 27ª reunión de ministros de cultura del MERCOSUR celebrada en Río de Janeiro (Brasil) el 5 de diciembre de 2008,

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 33 C/90 y la Decisión 180 EX/18 se aprobaron principios y directrices para la creación y el funcionamiento de centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2),

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional para la creación de un centro regional de formación en gestión del patrimonio en Río de Janeiro,

Considerando que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de la República Federativa del Brasil un acuerdo conforme al proyecto que se sometió a la Conferencia General,

Deseando definir en el presente Acuerdo las modalidades de la contribución que se otorgará al Centro regional de formación en gestión del patrimonio en Río de Janeiro,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Interpretación

En el presente Acuerdo:

1. El acrónimo "UNESCO" designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. "El Centro" designa al Centro regional de formación en gestión del patrimonio.
3. "El Gobierno" designa al Gobierno de la República Federativa del Brasil.
4. El "IPHAN" designa al *Instituto del patrimonio histórico y artístico nacional*, entidad autónoma del Gobierno federal del Brasil.

5. “La Región” designa a los países de habla portuguesa y española de América del Sur, África y Asia.
6. “Los Estados participantes” designan a los Estados que hayan hecho llegar al Director General de la UNESCO una notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año 2010 las medidas necesarias para crear el Centro regional de formación en gestión del patrimonio en Río de Janeiro (Brasil), bajo los auspicios de la UNESCO, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3 - Participación

1. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen cooperar con él debido al interés que prestan a sus objetivos.
2. Los Estados Miembros de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Centro de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán enviar al Centro la pertinente notificación. El Director General acusará recibo de esa notificación al Centro, así como a los Estados Miembros interesados.

Artículo 4 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 5 - Personalidad jurídica

El Centro gozará en el territorio de la República Federativa del Brasil de la personalidad y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones, en particular de la capacidad de:

- contratar,
- actuar en justicia,
- adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 6 - Constitución

La constitución del Centro deberá comprender disposiciones referentes a:

- a) una condición jurídica que atribuya al Centro, de conformidad con la legislación nacional, la capacidad jurídica autónoma necesaria para ejercer sus funciones y recibir subvenciones, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier bien, servicio u otro medio que necesite;
- b) una estructura de dirección del Centro que permita a la UNESCO estar representada en sus órganos rectores.

Artículo 7 - Funciones y objetivos

1. Los objetivos y funciones del Centro serán los siguientes:

a) Objetivos:

- contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;
- crear capacidades para la gestión del patrimonio en países sudamericanos y países de habla española o portuguesa en otras regiones;
- actuar como centro de referencia para la educación, la investigación y la formación y como plataforma para la creación de redes y capacidades en el ámbito del patrimonio mediante proyectos, programas y cursos;
- elaborar un acervo de conocimientos sobre conservación, salvaguardia, gestión, supervisión, investigación teórica y aplicada y educación en el ámbito del patrimonio cultural y natural;
- contribuir a los avances metodológicos para la conservación, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural y natural;
- promover y posibilitar una red mundial de todas las instituciones y organizaciones de educación e investigación interesadas con miras a encontrar soluciones debidamente fundamentadas para los problemas a los que se enfrenta la gestión del patrimonio;
- fomentar el espíritu empresarial en un contexto universitario;
- compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, especialmente con el Centro del Patrimonio Mundial, y cooperar con los comités intergubernamentales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio, así como con otras instituciones.

b) Funciones:

- establecer y ampliar alianzas y redes y elaborar programas de investigación en colaboración a fin de subsanar las lagunas de conocimientos en el ámbito de la gestión del patrimonio;
- determinar, examinar, sistematizar y divulgar las prácticas y experiencias idóneas en materia de conservación y gestión del patrimonio;
- crear mecanismos de supervisión y definir indicadores para medir el estado de conservación y la eficacia de la gestión, en particular en situaciones de gestión complejas como la de los ecosistemas y los paisajes urbanos;
- integrar y sistematizar los datos relativos a los bienes de la Región proclamados patrimonio mundial y posibilitar su transferencia, contribuyendo así a una mayor sensibilización que conduzca a un aumento del número de sitios de la Región incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial;
- promover y comunicar una mejor comprensión de la Convención del Patrimonio Mundial y de las otras convenciones de la UNESCO relativas al patrimonio y sus conceptos y términos asociados, así como de una amplia variedad de temas relacionados con la gestión del patrimonio;

- crear instrumentos de formación en los distintos campos de la gestión del patrimonio y en diferentes niveles, promoviendo y organizando actividades de formación y estimulando la colaboración con el público y las instituciones privadas;
- facilitar la cooperación técnica y la prestación de servicios técnicos especializados sobre asuntos relativos al patrimonio;
- promover la investigación, el intercambio de información, las redes temáticas y las reuniones especializadas para la comunicación y difusión de los criterios y los instrumentos operativos de la Convención del Patrimonio Mundial y otras convenciones de la UNESCO relativas al patrimonio.

Artículo 8 - Consejo de Administración

1. El Centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración, que se renovará cada dos años y estará integrado por:

- a) representantes del Gobierno:
 - el Presidente del IPHAN o su representante, que presidirá el Consejo de Administración,
 - un representante del Ministerio de Cultura del Brasil,
 - un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, y
 - un representante del organismo brasileño de cooperación;
- b) un representante del Director General de la UNESCO;
- c) un máximo de siete representantes de los Estados participantes, comprendidos los de la Región, que enviarán al Director General de la UNESCO una notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*.

2. El Consejo de Administración:

- a) establecerá las normas y los reglamentos pertinentes y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Centro;
- b) designará a los miembros del Comité Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del Artículo 9 *infra*, y nombrará al Director del Centro;
- c) aprobará el plan de trabajo y presupuesto anuales del Centro, comprendida la composición de la plantilla, así como los programas a medio y largo plazo del Centro;
- d) examinará y aprobará los informes anuales presentados por el Director del Centro;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones internacionales en la labor del Centro.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de éste o a petición del Director General de la UNESCO, o de un tercio de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 9 - Comité Ejecutivo

1. Para velar por un funcionamiento eficaz del Centro en el intervalo entre sus reuniones, el Consejo de Administración podrá delegar los poderes que estime necesarios en un Comité Ejecutivo permanente cuya composición será determinada por el propio Consejo.
2. El Comité Ejecutivo estará integrado por:
 - a) dos representantes del Gobierno, uno de los cuales será el Presidente del IPHAN o su representante y presidirá el Comité Ejecutivo;
 - b) un representante del Director General de la UNESCO;
 - c) un máximo de tres representantes de los Estados participantes que sean miembros del Consejo de Administración.
3. El Comité Ejecutivo:
 - a) aprobará su propio reglamento;
 - b) examinará el programa y presupuesto anual, comprendida la dotación de personal, así como los programas a medio y largo plazo del Centro, y someterá sus recomendaciones al respecto al Consejo de Administración;
 - c) supervisará la ejecución de las actividades del Centro de conformidad con el plan de trabajo anual, así como los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - d) velará por que se lleven a cabo las actividades y medidas necesarias para ejecutar el plan de trabajo y presupuesto anuales, así como los programas a medio y largo plazo del Centro;
 - e) examinará las candidaturas para el puesto de Director del Centro y formulará recomendaciones al respecto al Consejo de Administración;
 - f) designará a los miembros del Comité Consultivo definido en el párrafo 4 *infra*.
4. El Comité Ejecutivo dispondrá de un Comité Consultivo en calidad de órgano consultivo y asesor, integrado por el Director del Centro, quien lo coordinará, un representante de los órganos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial (el ICCROM, el ICOMOS y la UICN) y tres expertos académicos de la Región designados por el Comité Ejecutivo. El Comité Consultivo prestará al Comité Ejecutivo la asistencia que se le solicite en el cumplimiento de su mandato.

Artículo 10 - Secretaría

1. La secretaría del Centro estará compuesta por un Director y el personal necesario para su buen funcionamiento.
2. El Director del Centro será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.
3. Los otros miembros de la secretaría podrán ser:
 - a) miembros del personal de la UNESCO adscritos temporalmente al Centro, de conformidad con los reglamentos y normas de la UNESCO y las decisiones de sus órganos rectores;

- b) toda persona nombrada por el Director, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración;
- c) funcionarios públicos adscritos por el Gobierno al Centro, de conformidad con la reglamentación nacional.

Artículo 11 - Funciones del Director

El Director desempeñará las siguientes funciones:

- a) dirigir la labor del Centro de conformidad con los programas y las directrices que establezca el Consejo de Administración;
- b) proponer el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que se ha de someter al Consejo de Administración;
- c) preparar el orden del día provisional de las reuniones del Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo y presentarles las propuestas que considere útiles para la administración del Centro;
- d) preparar informes sobre las actividades del Centro y presentarlos al Consejo de Administración por conducto del Comité Ejecutivo;
- e) representar al Centro ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

Artículo 12 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO aportará una ayuda en forma de asistencia técnica a las actividades del programa del Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la Organización.

2. La UNESCO se compromete a:

- a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Centro;
- b) facilitar el intercambio de investigadores y profesionales de la Región para actividades de formación;
- c) adscribir de forma temporal a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito prioritario que haya sido objeto de aprobación por los órganos rectores de la UNESCO;
- d) facilitar la colaboración con organismos del sistema de las Naciones Unidas y otros centros de categoría 2 pertinentes;
- e) prestar asistencia técnica para el acopio de información y documentación, así como para su conservación y difusión, pertinente para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y otras convenciones culturales que incumben a la UNESCO;
- f) ayudar a difundir conocimientos y experiencias de formación adquiridos por el Centro;
- g) contribuir al diseño y aplicación de instrumentos de formación para el Centro;
- h) apoyar la investigación en materia de gestión del patrimonio cultural y natural en el Centro y facilitar el aprovechamiento compartido de los resultados con otros interesados directos en el patrimonio mundial;

- i) ayudar a establecer y reforzar redes para facilitar el intercambio de información entre administradores de sitios;
- j) colaborar en la organización de cursos, talleres, exposiciones, conferencias, simposios y seminarios en la Región;
- k) difundir los resultados de esta colaboración.

3. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia deberá estar prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO.

Artículo 13 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno aportará medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Centro.
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) facilitar los locales necesarios para la ejecución de las diversas actividades del Centro y tomar a su cargo el mantenimiento de esos locales;
 - b) sufragar en totalidad los costos de funcionamiento y mantenimiento del Centro;
 - c) financiar los gastos correspondientes a la organización de las reuniones del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Comité Consultivo, así como los de las actividades llevadas a cabo por el Centro de conformidad con su plan y presupuesto anuales;
 - d) poner a disposición del Centro el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14 – Privilegios e inmunidades

Las partes contratantes acordarán disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades, si las circunstancias lo exigen.

Artículo 15 - Responsabilidad

Habida cuenta de que El Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no tiene para con él responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 16 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Centro para determinar:
 - a) si el Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO;
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.

2. La UNESCO presentará al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.

3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo.

Artículo 17 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".

2. El Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 18 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de la República Federativa del Brasil y por los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 19 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de seis años a partir de su entrada en vigor y podrá prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo 20 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.

2. La denuncia será efectiva 30 días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 21 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 22 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su solución definitiva a un tribunal compuesto por tres miembros, uno de los cuales será designado por un representante del Gobierno, otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por común acuerdo entre ellos o, a falta de acuerdo sobre esa elección, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

2. La decisión del tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo.

HECHO en dos ejemplares en inglés, el

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno